

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/MPVC/JD01/JAL/154/2018**

**INE/CG486/2020**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO**

**EXPEDIENTE:** UT/SCG/Q/MPVC/JD01/JAL/154/2018

**DENUNCIANTE:** MARTHA PATRICIA VALENCIA  
CONTRERAS Y OTROS

**DENUNCIADO:** PARTIDO REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE UT/SCG/Q/MPVC/JD01/JAL/154/2018, INICIADO CON MOTIVO DE DIVERSAS QUEJAS PRESENTADAS POR CIUDADANAS Y CIUDADANOS, POR SUPUESTAS VIOLACIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL ATRIBUIBLES AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CONSISTENTES EN SU PRESUNTA AFILIACIÓN INDEBIDA AL PARTIDO POLÍTICO EN CITA, SIN QUE HUBIERE MEDIADO CONSENTIMIENTO ALGUNO, ASÍ COMO POR LA UTILIZACIÓN INDEBIDA DE SUS DATOS PERSONALES**

Ciudad de México, 7 de octubre de dos mil veinte.

**G L O S A R I O**

<b><i>COFIPE</i></b>	Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b><i>Consejo General</i></b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<b><i>Constitución</i></b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/MPVC/JD01/JAL/154/2018**

<b>DEPPP</b>	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral
<b>DERFE</b>	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores
<b>IFE</b>	Instituto Federal Electoral
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>LGPE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>LGPP</b>	Ley General de Partidos Políticos
<b>PRI</b>	Partido Revolucionario Institucional
<b>Reglamento de Quejas</b>	Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral
<b>Tribunal Electoral</b>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>Unidad Técnica-Autoridad</b>	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral

**A N T E C E D E N T E S**

**I. DENUNCIAS.** En fechas diversas, se recibieron en la *UTCE* sendos escritos de queja signados por las ciudadanas y ciudadanos que a continuación se enlistan, a través de los cuales hicieron del conocimiento de esta autoridad electoral, de manera individual, hechos que contravienen la normatividad electoral, consistentes en la violación del derecho de libertad de afiliación y la utilización de sus datos personales.

<b>No.</b>	<b>Nombre del quejoso</b>	<b>Entidad federativa</b>
1.	Claudia Isela Romo Rangel	Aguascalientes
2.	Yesenia Guadalupe Velázquez García	Aguascalientes
3.	Ma. Guadalupe de Luna Esparza	Aguascalientes
4.	Yadira Cecilia Dolores Luevano Vargas	Aguascalientes
5.	Ernesto Alejandro Zumaya Villavicencio	Baja California Sur

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/MPVC/JD01/JAL/154/2018**

<b>No.</b>	<b>Nombre del quejoso</b>	<b>Entidad federativa</b>
6.	Mónica Valenzuela Martínez	Baja California Sur
7.	Ana Isabel González Osuna	Baja California Sur
8.	Juan Antonio Zazueta Amador	Baja California Sur
9.	Ana Lilia Fernández Fuerte	Baja California Sur
10.	Víctor Manuel Higuera Cañedo	Baja California Sur
11.	Aidé Geraldo Avilés	Baja California Sur
12.	Rita María Solís Morales	CDMX
13.	Janneth Arlen Rivera Marcial	CDMX
14.	Lizeth Consuelo Mendoza Rodríguez	CDMX
15.	Karina Alfán Cortez	CDMX
16.	Diana Yaneli Díaz Camargo	CDMX
17.	Araceli Meza Torres	CDMX
18.	Leticia Peña Escobedo	CDMX
19.	Diego Velasco Santiz	Chiapas
20.	Miguel López Cruz	Chiapas
21.	Mónica Marcela Canela Hernández	Chiapas
22.	Rubén Enrique García Díaz	Chiapas
23.	Rusber Osiel Nájera Hernández	Chiapas
24.	Roxana Guadalupe Ozuna Coronel	Chiapas
25.	Susana Vázquez López	Chiapas
26.	Guadalupe Vázquez López	Chiapas
27.	Daniela Guadalupe Córdova Cantoral	Chiapas
28.	Aron Aguilar Velasco	Chiapas
29.	David Ramón Juárez Rodarte	Chihuahua
30.	Mariela Elisa Trujillo Longoria	Chihuahua
31.	Luz Irene Valle Camacho	Chihuahua
32.	Martha Yaneth Camacho Rojas	Chihuahua
33.	Norma Castillo Balandrán	Chihuahua
34.	Vilma Ledezma Caraveo	Chihuahua
35.	Yadira Elena Arámbula Bustillos	Chihuahua
36.	Cinthia Mireli Estrada Holguin	Chihuahua
37.	María del Carmen Arias Rivera	Chihuahua
38.	Viridiana Domínguez Hernández	Chihuahua
39.	Ramona Imelda Díaz Chávez	Chihuahua
40.	Carlos Manuel Mar García	Chihuahua
41.	Rosa Isela Méndez Arreola	Chihuahua
42.	Gonzalo Pérez Coronado	Chihuahua
43.	María Fernanda González Rivera	Chihuahua
44.	Leticia Hernández Orozco	Chihuahua
45.	Flor Leticia Madrazo Orozco	Chihuahua
46.	Patricia Gómez Santoyo	Chihuahua
47.	México Arturo Orpinel Espino	Chihuahua
48.	Soledad Contreras Delgadillo	Chihuahua
49.	José Andrés Ruelas Astorga	Chihuahua
50.	Sofía Guadalupe Corral Soto	Chihuahua

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/MPVC/JD01/JAL/154/2018**

<b>No.</b>	<b>Nombre del quejoso</b>	<b>Entidad federativa</b>
51.	Octavio Humberto Rodríguez Hernández	Chihuahua
52.	Sandra Silva Hernández	Colima
53.	Francisco García Chavira	Colima
54.	Juana Beltrán Reyes	Colima
55.	Iris Adriana Topete Venegas	Colima
56.	José Guadalupe González Candelario	Colima
57.	Angélica Cecilia Pulido Verduzco	Colima
58.	Nelly Patricia Espinosa Rivera	Colima
59.	Fanny Guadalupe Carrasco Figueroa	Colima
60.	Luis Ramón Ahumada Aguayo	Colima
61.	Edgar Jesús Vilchis Lozada	Colima
62.	Rosario Areli Serratos Muñoz	Colima
63.	Edgar Everardo Silva Jiménez	Colima
64.	Beatriz Alejandra Vázquez Aldaña	Colima
65.	Carlos David Ruiz Cornejo	Colima
66.	Edgar Gutiérrez Monarrez	Durango
67.	Celia Yazmin Arzola Ruiz	Durango
68.	Jesús Chávez Barraza	Durango
69.	Francisco Javier Chávez Rivera	Durango
70.	María Norma Cruz Arellanes	Durango
71.	Yazmin Rivera Márquez	Estado De México
72.	Magali Dayane Ramírez Irineo	Estado De México
73.	Mónica Martínez Rodríguez	Estado De México
74.	Ausencio Barrón Ortiz	Estado De México
75.	Angélica Cuevas Ascencio	Estado De México
76.	Adelfa Domínguez González	Estado De México
77.	Nallely De La Luz Díaz García	Estado De México
78.	José Iván Onofre Morales	Estado De México
79.	Miguel Ángel López García	Estado De México
80.	Tania Castillo Bermeo	Estado De México
81.	Aidee Cureño Quezada	Estado De México
82.	Alejandra Jocelyn Cureño Cerón	Estado De México
83.	Ana Karen Pérez Corona	Estado De México
84.	Miriam Hernández Meléndez	Estado De México
85.	Alan Rodrigo Guerrero Altamirano	Estado De México
86.	María De Lourdes Contador Merino	Estado De México
87.	Fátima Cabrera Consuegra	Estado De México
88.	María De Los Ángeles Bastida García	Estado De México
89.	Margarita Acevedo Morales	Estado De México
90.	Edgar Garduño Carmona	Estado De México
91.	Husai Zepeda De Jesús	Estado De México
92.	Arely Reyna Becerril	Estado De México
93.	Marisol Apolinar Sampedro	Estado De México
94.	José Ricardo Salazar Aguilar	Estado De México
95.	Pedro Alfonso Gallegos Santillán	Estado De México

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/MPVC/JD01/JAL/154/2018**

<b>No.</b>	<b>Nombre del quejoso</b>	<b>Entidad federativa</b>
96.	Roberto Carlos Vargas Gamiño	Estado De México
97.	Edith Julieta González Guerrero	Estado De México
98.	Patricia Díaz Astullido	Estado De México
99.	Daniel González López	Estado De México
100.	Leobardo Zamora Sánchez	Estado De México
101.	Martha Laura Santiago Chiñas	Estado De México
102.	Gabriela Giles Suarez	Estado De México
103.	María Yolanda Tamayo Mendoza	Estado De México
104.	Laura Lucía Alarcón Morales	Estado De México
105.	Miriam Chávez Silva	Estado De México
106.	Rosaícela Martínez Cruz	Estado De México
107.	Amairani Hernández Hernández	Estado De México
108.	Rosa Isabel Hernández Sosa	Estado De México
109.	Elvia Miriam Santiago Santiago	Estado De México
110.	María Araceli Flores González	Estado De México
111.	Hilda Araceli Santiago Santiago	Estado De México
112.	Juana Oyuki Aguirre Méndez	Estado De México
113.	María De Lourdes Pacheco Esquivel	Estado De México
114.	Floredy Sarahí Serrato Vargas	Estado De México
115.	Miguel Oswaldo Escalera Ávila	Estado De México
116.	Esthela Castañeda Díaz	Estado De México
117.	Alma Rosa Velázquez Martínez	Estado De México
118.	Juana Alba Rodríguez Tecuapacho	Estado De México
119.	Blanca Isela Rivera González	Estado De México
120.	Dulce Selen Dávila Torres	Estado De México
121.	Sidronio Velázquez Mornoy	Estado De México
122.	María Isabel Ávila Alvarado	Estado De México
123.	Laura Sánchez Rodríguez	Estado De México
124.	Abel Arroyo Flores	Estado De México
125.	Alan Emilio De La Cruz Osorio	Estado De México
126.	Abimael García Márquez	Estado De México
127.	Luis Antonio Orozco Puebla	Estado De México
128.	María De Los Ángeles Loyo Ortiz	Estado De México
129.	Laura Itzel Estrada García	Estado De México
130.	Iris Minerva Moreno Rivera	Estado De México
131.	María Dolores Aguilar Esquivel	Estado De México
132.	Giselle Velázquez Salvador	Estado De México
133.	Erika Esperanza García Hernández	Estado De México
134.	Jair Oscar García Márquez	Estado De México
135.	Miriam Moya Arredondo	Guanajuato
136.	Francisco Javier Díaz Almanza	Guanajuato
137.	Ana Lucía Rivas Mendoza	Guanajuato
138.	Víctor Hugo Rosales Méndez	Guanajuato
139.	María Juana Amalia Ayala Herrera	Guanajuato
140.	Víctor Manuel Vela Aceves	Guanajuato

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/MPVC/JD01/JAL/154/2018**

<b>No.</b>	<b>Nombre del quejoso</b>	<b>Entidad federativa</b>
141.	Irma Guillermina Hernández Patiño	Jalisco
142.	Martha Patricia Valencia Contreras	Jalisco
143.	Olga Fabiola Cimental Navarrete	Jalisco
144.	Deisy Fabiola García Rodríguez	Jalisco
145.	Mayra Lizbeth Huizar Romero	Jalisco
146.	Jorge Santillán Silva	Jalisco
147.	José Ramón Sánchez Sánchez	Jalisco
148.	Nadia Yadira Mora Castro	Jalisco
149.	María De Lourdes Vázquez Osejo	Jalisco
150.	Miriam Alicia Aguirre Enríquez	Jalisco
151.	Juan Manuel Flores Ramos	Jalisco
152.	María De Los Dolores Gómez Capacete	Jalisco
153.	Denia Mendoza Villegas	Jalisco
154.	Alejandro Santana Puga Mendoza	Jalisco
155.	Sheila María Luisa Flores Acosta	Jalisco
156.	Luz María Cuevas Nieto	Jalisco
157.	Sara Amezcua Solís	Jalisco
158.	Elías Alejandro Lucano Nuño	Jalisco
159.	Luz Elena Fernández Arenas	Jalisco
160.	Adriana Hernández	Jalisco
161.	Zaira Liliana Elizabeth González Paredes	Jalisco
162.	Israel Jorge Gustavo González Paredes	Jalisco
163.	Omar Fernando Antonio González Paredes	Jalisco
164.	Carlos Martín Casillas Díaz	Jalisco
165.	Brenda Oliveros Mercado	Michoacán
166.	Yadira Ivett Rubio Torres	Michoacán
167.	Nancy Ferrusca Areyanez	Michoacán
168.	Frida Odette Ruiz Vallines	Michoacán
169.	Alejandra Olmos Mañón	Michoacán
170.	Horacio Ayala Robles	Michoacán
171.	Brenda Guadalupe Hernández Batres	Michoacán
172.	Mayra García Barajas	Michoacán
173.	Andrea Bravo Villanueva	Michoacán
174.	Ernesto Bravo Villanueva	Michoacán
175.	Mireya Escobar Contreras	Michoacán
176.	Somaluli Torres Martínez	Michoacán
177.	Gabriela Barriga Flores	Michoacán
178.	Rosa María Piceno González	Michoacán
179.	Diego Muñoz Molina	Michoacán
180.	Gonzalo Jonhatan Echeverría Rodríguez	Michoacán
181.	Gabriela Camacho Becerra	Michoacán
182.	Milagros Medina Aguilera	Michoacán
183.	María De Los Ángeles García Medina	Michoacán
184.	Margarita Sánchez Carpio	Michoacán
185.	Norma Isabel Solórzano Torres	Michoacán

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/MPVC/JD01/JAL/154/2018**

<b>No.</b>	<b>Nombre del quejoso</b>	<b>Entidad federativa</b>
186.	María Cristina Moreno Aguilera	Michoacán
187.	Citlali Torres López	Michoacán
188.	Ana María Bautista Rodríguez	Michoacán
189.	Lucía Mandujano Gómez	Michoacán
190.	Blanca De Jesús Gutiérrez Díaz	Morelos
191.	Rodrigo García Martínez	Morelos
192.	Jorge Maximiliano Guerrero Morales	Morelos
193.	Ivette Rosales Trejo	Morelos
194.	Librada Mares Tlaltzicapa	Morelos
195.	Lizette Villanueva Carmona	Morelos
196.	Norma Alicia García Telles	Nuevo León
197.	Antonio Ramírez Salas	Nuevo León
198.	Víctor López Cardona	Nuevo León
199.	Norma Aracely Garza Medina	Nuevo León
200.	Marianela Galindo Herrera	Nuevo León
201.	Oralia Alejo Estrada	Nuevo León
202.	Cinthia Joana Ortiz Charles	Nuevo León
203.	Francisco Méndez Santiago	Oaxaca
204.	María Jiménez Jiménez	Oaxaca
205.	Viahany Vera Torres	Oaxaca
206.	Selman Jhared Sánchez Matus	Oaxaca
207.	Edwin Isidro Ruiz López	Oaxaca
208.	Karen Itayecsi Cruz Pérez	Oaxaca
209.	Olga Pérez Díaz	Oaxaca
210.	Yolanda Carrasco Rosales	Puebla
211.	Gabriela Cerezo Quiñones	Puebla
212.	German Jiménez Velázquez	Puebla
213.	Guadalupe Romero López	Puebla
214.	Romario Alberto Romero Jiménez	Puebla
215.	Guadalupe López Rosas	Puebla
216.	José Miguel Pineda Nieto	Puebla
217.	Luis Manuel Pérez Ochoa	Puebla
218.	Samira Hasibe Loeza Castillo	Puebla
219.	Jaime Hernández Merino	Puebla
220.	María Teresa López y López	Puebla
221.	Juan Pablo Mendoza Mesías	Puebla
222.	Josefina Trejo Garrido	Puebla
223.	Liliana Juárez Juárez	Puebla
224.	Olga Lilia Garfias Azamar	Puebla
225.	Tanya Coral Jiménez Hernández	Puebla
226.	Jorge Alberto Mejía Vélez	Puebla
227.	Guadalupe Verónica Hernández Cabrera	Puebla
228.	Verónica Solano Sánchez	Puebla
229.	Francisca Domínguez Vázquez	Puebla
230.	José Alejandro Cabrera Vera	Puebla

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/MPVC/JD01/JAL/154/2018**

<b>No.</b>	<b>Nombre del quejoso</b>	<b>Entidad federativa</b>
231.	Raimunda Arellano Guerrero	Puebla
232.	Silvia Agustina Vázquez Hernández	Puebla
233.	Zara Zelida Zeron Godina	Puebla
234.	Laura De Ita Cortes	Puebla
235.	María Hilda Osorio Jiménez	Puebla
236.	Omar Toxtle Cuaya	Puebla
237.	Giovanni García Rodríguez	Puebla
238.	Cosme López Mino	Puebla
239.	Claudio Ayala Palacios	Puebla
240.	Sonia Cabrera Bautista	Puebla
241.	Elizabeth Torres Rojas	Puebla
242.	Rogelio Morales Flores	Puebla
243.	Laura Fuentes Apolinar	Puebla
244.	María Del Rocío Marín Barrera	Puebla
245.	Emma Mellado Ramírez	Puebla
246.	Estela Lázaro Cornejo	Puebla
247.	Cesar Dario Zamora Santillán	Puebla
248.	José Roberto Ramírez Pérez	Puebla
249.	Sergio Juárez Gutiérrez	Puebla
250.	Herman Luna Soriano	Puebla
251.	Andrea Olivia Hernández Silva	Puebla
252.	Silvia Ruiz Domínguez	Puebla
253.	Maribel García Grande	Puebla
254.	Lisabelia Herrera López	Querétaro
255.	Martha María Beltrán Neri	Querétaro
256.	Guadalupe Del Carmen Muñoz Galicia	Querétaro
257.	Rosalinda Jiménez Rosales	Querétaro
258.	Isabel López Cruz	Querétaro
259.	Josué Aarón Lugo Trejo	Querétaro
260.	Alejandra Zamudio Romero	Querétaro
261.	Yolanda Blanco De Anda	Querétaro
262.	María Teresa Contro Mandrujano	Querétaro
263.	Joaquín Vázquez Sánchez	Querétaro
264.	Jacqueline Jazmín Serrano García	Querétaro
265.	Sara Lizet Becerra Zamora	Querétaro
266.	María Luisa Becerril Jaramillo	Querétaro
267.	Mirna Yazmin May Tuyub	Quintana Roo
268.	Joel Alejandro Cauich Koyoc	Quintana Roo
269.	Nancy Loreti Cauich Kumul	Quintana Roo
270.	Pedro Victoriano Barrera Chuc	Quintana Roo
271.	Mariela Roselli Aban Canul	Quintana Roo
272.	Clara Dominga Yam Balam	Quintana Roo
273.	Flor Adriana Alcocer Noh	Quintana Roo
274.	Jhonnatan Adalberto Rodríguez González	San Luis Potosí
275.	Marthe De Alexandro Quiroz Rodríguez	San Luis Potosí



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/MPVC/JD01/JAL/154/2018**

<b>No.</b>	<b>Nombre del quejoso</b>	<b>Entidad federativa</b>
276.	José Rubén Cervantes Torres	San Luis Potosí
277.	Ana Luisa Segura Herrera	San Luis Potosí
278.	Martha Anabely Zúñiga Ramos	San Luis Potosí
279.	María Inocencia Cruz Jonguitud	San Luis Potosí
280.	Adolfo Fuentes Rodríguez	San Luis Potosí
281.	Rocío Cervantes Alonso	San Luis Potosí
282.	María Cecilia Báez Martínez	San Luis Potosí
283.	Mariana Guadalupe Aguilar Rodríguez	San Luis Potosí
284.	Atanacio Salvador Reynalda	San Luis Potosí
285.	Jorge Daniel Zapata Sánchez	San Luis Potosí
286.	Yadira De Jesús Vizcarra Beltrán	Sinaloa
287.	Ricardo Nieblas Romero	Sinaloa
288.	Alberto Carlos Paredes Ruelas	Sinaloa
289.	Mario Alberto Gálvez Acosta	Sinaloa
290.	Samara Cazarez Garzón	Sinaloa
291.	Jesús Arnulfo Ruiz Zazueta	Sinaloa
292.	Rosalía Moreno Chaidez	Sinaloa
293.	Alejandra Payan Bernal	Sinaloa
294.	María Prudencia Urtusuastigui Arellanes	Sinaloa
295.	Blanca Evelia Lara Pérez	Sinaloa
296.	Carla Patricia Lozoya Uriarte	Sinaloa
297.	Ayme Guadalupe Pérez Paredes	Sinaloa
298.	Mirna Consuelo Benítez Paredes	Sinaloa
299.	Anel De Yanira Ulloa Aguilera	Sinaloa
300.	Angélica Nallely Suarez Pérez	Sinaloa
301.	Jesús Armando Ruelas Angulo	Sinaloa
302.	Josefina Terraza Cárdenas	Sinaloa
303.	Nubia Lizeth Mejía López	Sinaloa
304.	Rosario Elizabeth Rivas García	Sinaloa
305.	Juan José Arellano Galindo	Sinaloa
306.	Lidia Guadalupe Espinoza Ramos	Sinaloa
307.	Ubaldo Amillano Sudea	Sinaloa
308.	Heidy Julieta Barraza Aramburo	Sinaloa
309.	Sergio Roberto Barraza Sainz	Sinaloa
310.	Juan Carrillo Escobar	Sinaloa
311.	Ana Luisa Espinosa López	Sinaloa
312.	Alicia Félix Pérez	Sinaloa
313.	Carlos Andrés Martínez Heras	Sinaloa
314.	Rosa María Monzón Zabala	Sinaloa
315.	Gabriela Osuna Lizárraga	Sinaloa
316.	Carlos Enrique Bojórquez Castro	Sinaloa
317.	Ángel Sandoval Quevedo	Sinaloa
318.	José Francisco Castillo González	Sinaloa
319.	María De Jesús Espinoza Ramos	Sinaloa
320.	María Agapita Ramos Caro	Sinaloa

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/MPVC/JD01/JAL/154/2018**

<b>No.</b>	<b>Nombre del quejoso</b>	<b>Entidad federativa</b>
321.	María Guadalupe Sánchez Carranza	Sinaloa
322.	Gilberto Aristides Reyes Jiménez	Sinaloa
323.	Rosa Isela Camacho Pérez	Sinaloa
324.	Karen Marily Camacho Ramírez	Sinaloa
325.	María Del Carmen García Osuna	Sinaloa
326.	María Ernestina Berrelleza Rubio	Sinaloa
327.	Anabell Quevedo López	Sinaloa
328.	Rosa Isela Urzua Angulo	Sinaloa
329.	Maritza Torres García	Sinaloa
330.	Ramona Lizbeth Rojo Ochoa	Sinaloa
331.	Luis Gonzalo Romero Téllez	Sinaloa
332.	Matilde Guadalupe Salazar Luevano	Sinaloa
333.	Abel Francisco Montoya Osuna	Sinaloa
334.	José Reyes Morales	Sinaloa
335.	Rufina Montenegro Mejía	Sinaloa
336.	Josefina Margarita Montenegro Mejía	Sinaloa
337.	Martha Celina Melgar Nieblas	Sinaloa
338.	Cinthia Yarely Aragón Martínez	Sinaloa
339.	Jesús Astorga Medina	Sinaloa
340.	Sandro Marcos González	Sinaloa
341.	Eliazar Medina Barrón	Sinaloa
342.	Jenny Alcantar López	Sinaloa
343.	Jesús Fidel Valenzuela Sandoval	Sonora
344.	Feliciano Nava Alonso	Sonora
345.	Fernando Rodríguez Cortes	Tabasco
346.	Juan Madrigal Ramírez	Tabasco
347.	Ana Lucia Alegria Baeza	Tabasco
348.	Diana Silva López	Tamaulipas
349.	Ma De Los Ángeles Soto Cruz	Tamaulipas
350.	Eva Gabriela Jiménez González	Tamaulipas
351.	Giovanny Ruiz Ramírez	Tamaulipas
352.	Rosa Isela Alfonso Balderas	Tamaulipas
353.	Saúl Venancio Ariel Rodríguez Martínez	Tamaulipas
354.	Dolores Hernández Cruz	Tamaulipas
355.	Lorena Celeste Cortez Lepe	Tamaulipas
356.	Anabel Reyes Sotero	Tamaulipas
357.	Martha González Yañez	Tamaulipas
358.	Diana Dolores González González	Tamaulipas
359.	Maribel Rojas Gaona	Tamaulipas
360.	Claudia Ochoa Luna	Tamaulipas
361.	Gerardo Hernández Gómez	Tamaulipas
362.	Esteban Rafael Hernández Sánchez	Veracruz
363.	Gilberto Octavio Lobato Gutiérrez	Veracruz
364.	Concepción Pérez Cortes	Veracruz
365.	Sergey Santos Lobato	Veracruz

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/MPVC/JD01/JAL/154/2018**

No.	Nombre del quejoso	Entidad federativa
366.	Ileana De Los Angeles Pérez Ortiz	Veracruz
367.	Rudy Alexander Quintal Rodríguez	Yucatán
368.	Víctor Jesús Pool May	Yucatán
369.	Daniel Brian Ortega Mingüer	Yucatán
370.	Karina Berenice Herrera Ochoa	Yucatán
371.	Edgar Jahir Carrillo Mayorga	Zacatecas
372.	Roberto Sathiel Tovar González	Zacatecas
373.	Guillermo Sánchez Sánchez	Zacatecas
374.	Delia Concepción Nungaray García	Zacatecas
375.	Oscar Domínguez Hoyos	Zacatecas
376.	Salvador Sandoval Ventura	Zacatecas
377.	Verónica Alemán Castillo	Zacatecas
378.	José Eduardo Chávez Guevara	Zacatecas
379.	Gloria María Martínez Alemán	Zacatecas

**II. REGISTRO DE LAS DENUNCIAS, ADMISIÓN, RESERVA DEL EMPLAZAMIENTO Y DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN.** El veintidós de junio de dos mil dieciocho, mediante acuerdo emitido por el Titular de la *Unidad Técnica*, se ordenó formar el expediente respectivo e iniciar el trámite del presente procedimiento sancionador ordinario, el cual quedó registrado bajo la clave **UT/SCG/Q/MPVC/JD01/JAL/154/2018**, asimismo, se ordenó admitir a trámite el procedimiento y se reservó emplazar a las partes hasta en tanto se contara con los elementos necesarios para pronunciarse al respecto.

Con el propósito de constatar los hechos materia de inconformidad y allegarse de los elementos y constancias necesarios para la debida sustanciación del procedimiento que se resuelve, en las fechas que se indican en el cuadro que se inserta a continuación, se acordaron las siguientes diligencias de investigación.

Fecha del acuerdo	Diligencia o requerimiento	Dirigido a	No. de oficio y notificación	Fecha de respuesta
22/junio/2018	Se le requirió lo siguiente:  Informe si las ciudadanas y los ciudadanos enlistados en el primer cuadro inserto en el proemio del presente acuerdo, se encuentran registrados en el padrón de afiliados del Partido	DEPPP	INE- UT/10147/2018 25/junio/2018 <sup>1</sup>	

<sup>1</sup> Visible a foja 2553 del expediente

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/MPVC/JD01/JAL/154/2018**

Fecha del acuerdo	Diligencia o requerimiento	Dirigido a	No. de oficio y notificación	Fecha de respuesta
	<p>Revolucionario Institucional. Se anexa copia simple y legible de su credencial de elector, en sobre cerrado.</p> <p>En su caso, indique la fecha a partir de la cual se les dio de alta en dicho padrón y remita los originales o copia certificada de los expedientes donde obren las constancias de afiliación respectivas.</p>			29/junio/2018 <sup>2</sup>
	<p>Se le requirió lo siguiente:</p> <p>a) Si actualmente dentro de su Padrón de Afiliados se encuentran registrados las ciudadanas y los ciudadanos antes mencionados; para tal efecto se ordena anexar al presente requerimiento, en sobre cerrado, copia simple y legible de la credencial para votar de los ciudadanos en cuestión.</p> <p>b) De ser afirmativa su respuesta, informe la fecha de alta en el referido padrón y remita el original o copia certificada de los expedientes en que obren las constancias de afiliación correspondientes donde conste la manifestación de voluntad de las ciudadanas</p>	PRI	INE- UT/110114/2018 25/junio/2018 <sup>3</sup>	03/julio/2018 <sup>4</sup>

<sup>2</sup> Visible a foja 2554 del expediente

<sup>3</sup> Visible a foja 2563 del expediente

<sup>4</sup> Visible a foja 2569 del expediente

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/MPVC/JD01/JAL/154/2018**

Fecha del acuerdo	Diligencia o requerimiento	Dirigido a	No. de oficio y notificación	Fecha de respuesta
	<p>y los ciudadanos para ser afiliados a dicho partido político.</p> <p>c) De ser negativa su respuesta, indique si anteriormente los ciudadanos fueron afiliados y la fecha de su baja en el referido padrón, y remita el original o copia certificada de los expedientes en que obren las constancias de los procedimientos de desafiliación correspondientes.</p>			
06/julio/2018	<p>En atención a que el PRI, solicitó una prórroga para dar respuesta al requerimiento de información que le fue formulado por esta autoridad mediante acuerdo de veintidós de junio de dos mil dieciocho, se le concedió un plazo de tres días hábiles, para que proporcionada la información solicitada.</p>	PRI	<p style="text-align: center;">INE- UT/11234/2018<sup>5</sup> 09/julio/2018</p>	13/julio/2018
02/agosto/2018	<p>Se le requirió lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Proporcionara la información solicitada en acuerdo de veintidós de junio de la presente anualidad, por lo que, para mayor claridad se anexa copia simple del referido acuerdo.</li> </ul>	PRI	<p style="text-align: center;">INE- UT/12334/2018<sup>6</sup> 06/agosto/2018</p>	

<sup>5</sup> Visible a foja 4598 del expediente

<sup>6</sup> Visible a foja 5048 del expediente

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/MPVC/JD01/JAL/154/2018**

Fecha del acuerdo	Diligencia o requerimiento	Dirigido a	No. de oficio y notificación	Fecha de respuesta
	<p>Asimismo, con el objeto de proveer lo conducente y de contar con los elementos suficientes para la integración del expediente en que se actúa, se le requirió, para que, en dicho plazo, proporcionara respecto de Octavio Humberto Rodríguez Hernández, la misma información.</p>			07/agosto/2018 <sup>7</sup>
	<p>Se le requirió lo siguiente:</p> <p>➤ Informara si Octavio Humberto Rodríguez Hernández, se encuentra registrado dentro del padrón de afiliados del Partido Revolucionario Institucional.</p> <p>En su caso, indicara la fecha a partir de la cual se le dio de alta en el padrón de afiliados del instituto político referido con antelación y remita el original o copia certificada de los expedientes donde obren las constancias de afiliación respectivas.</p> <p>De ser negativa su respuesta, indicar si anteriormente el ciudadano</p>	DEPPP	INE- UT/12335/2018 <sup>8</sup> 06/agosto/2018	10/agosto/2018 <sup>9</sup>

<sup>7</sup> Visible a foja 5090 del expediente

<sup>8</sup> Visible a foja 5045 del expediente

<sup>9</sup> Visible a foja 5046 del expediente.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/MPVC/JD01/JAL/154/2018**

Fecha del acuerdo	Diligencia o requerimiento	Dirigido a	No. de oficio y notificación	Fecha de respuesta
	fue afiliado y la fecha de su baja en el referido padrón, y remita el original o copia certificada de los expedientes en que obren las constancias de los procedimientos de desafiliación correspondientes.			

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/MPVC/JD01/JAL/154/2018**

Fecha del acuerdo	Diligencia o requerimiento	Dirigido a	No. de oficio y notificación	Fecha de respuesta
25/octubre/2018	<p>Se le requirió lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Informara si Claudia Isela Romo Rangel, así como María Norma Cruz Arellanes y Jair Oscar García Márquez, se encuentran registrados en el padrón de afiliados del Partido Revolucionario Institucional.</li> </ul> <p>En su caso, precisara la fecha a partir de la cual se les dio de alta en dicho padrón y remita el original o copia certificada de los expedientes donde obren las constancias de afiliación respectivas.</p> <p>De ser negativa su respuesta, indicara si anteriormente los ciudadanos fueron afiliados y la fecha de su baja en el referido padrón; asimismo, remita el original o copia certificada de los expedientes en que obren las constancias del procedimiento de desafiliación correspondiente.</p>	DEPPP	INE-UT/13531/2018 <sup>10</sup> 26/octubre/2018	29/octubre/2018 <sup>11</sup>
	<p>Se le requirió lo siguiente:</p> <p>a) Si actualmente dentro de su Padrón de</p>	PRI		

<sup>10</sup> Visible a foja 5658 del expediente

<sup>11</sup> Visible a foja 5663 del expediente



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/MPVC/JD01/JAL/154/2018**

Fecha del acuerdo	Diligencia o requerimiento	Dirigido a	No. de oficio y notificación	Fecha de respuesta
	<p>Afiliados se encuentran registrados Claudia Isela Romo Rangel, María Norma Cruz Arellanes y Jair Oscar García Márquez.</p> <p>b) De ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, informara la fecha de alta en el referido padrón y remita el original de los expedientes en que obren las constancias de afiliación correspondientes donde conste la manifestación de voluntad de los ciudadanos, para ser afiliados a dicho partido político.</p> <p>c) De ser negativa su respuesta, indicara si anteriormente los ciudadanos fueron afiliados y la fecha de su baja en el referido padrón; asimismo, remita el original del expediente en que obren las constancias del procedimiento de desafiliación correspondiente.</p>		INE- UT/13530/2018 <sup>12</sup> 26/octubre/2018	13/julio/2019 <sup>13</sup>
9/noviembre/2018	<p>Se le requirió lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Informara si Omar Fernando Antonio González Paredes y Alicia</li> </ul>	DEPPP		

<sup>12</sup> Visible a foja 5659 del expediente

<sup>13</sup> Visible a foja 5812 del expediente

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/MPVC/JD01/JAL/154/2018**

Fecha del acuerdo	Diligencia o requerimiento	Dirigido a	No. de oficio y notificación	Fecha de respuesta
	<p>Félix Pérez, se encuentran registrados en el padrón de afiliados del Partido Revolucionario Institucional:</p> <p>En su caso, indicara la fecha a partir de la cual se les dio de alta en dicho padrón y remita el original o copia certificada de los expedientes donde obren las constancias de afiliación respectivas.</p> <p>De ser negativa su respuesta, indicara si anteriormente la ciudadana y los ciudadanos fueron afiliados y la fecha de su baja en el referido padrón; asimismo, remita el original o copia certificada de los expedientes en que obren las constancias del procedimiento de desafiliación correspondiente.</p>		<p style="text-align: center;">INE- UT/13799/2018<sup>14</sup> 12/noviembre/2018</p>	<p style="text-align: center;">13/noviembre/2018<sup>15</sup></p>

**III. EMPLAZAMIENTO AL *PRI*.** El veinte de noviembre de dos mil dieciocho, agotadas las diligencias de investigación preliminar, se emitió acuerdo en el que se ordenó emplazar al *PRI*, a través de su representante ante el *Consejo General* de este Instituto, a efecto de que expresara lo que a su derecho conviniera, respecto a la conducta que se le imputaba y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

**IV. ALEGATOS.** Mediante acuerdo de catorce de enero de dos mil diecinueve, se ordenó poner a disposición de las quejas y los quejosos que se indican a

<sup>14</sup> Visible a foja 5713 del expediente

<sup>15</sup> Visible a foja 5714 del expediente

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/MPVC/JD01/JAL/154/2018**

continuación, las actuaciones que integran el presente expediente, a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera:

No.	Nombre de la quejosa o del quejoso	No.	Nombre de la quejosa o del quejoso
1	Claudia Isela Romo Rangel	191	Rodrigo García Martínez
2	Yesenia Guadalupe Velázquez García	192	Jorge Maximiliano Guerrero Morales
3	Ma. Guadalupe de Luna Esparza	193	Ivette Rosales Trejo
4	Yadira Cecilia Dolores Luevano Vargas	194	Librada Mares Tlaltzicapa
5	Ernesto Alejandro Zumaya Villavicencio	195	Lizette Villanueva Carmona
6	Mónica Valenzuela Martínez	196	Norma Alicia García Telles
7	Ana Isabel González Osuna	197	Antonio Ramírez Salas
8	Juan Antonio Zazueta Amador	198	Víctor López Cardona
9	Ana Lilia Fernández Fuerte	199	Norma Aracely Garza Medina
10	Víctor Manuel Higuera Cañedo	200	Marianela Galindo Herrera
11	Aidé Geraldo Avilés	201	Oralia Alejo Estrada
12	Rita María Solís Morales	202	Cinthia Joana Ortiz Charles
13	Janneth Arlen Rivera Marcial	203	Francisco Méndez Santiago
14	Lizeth Consuelo Mendoza Rodríguez	204	María Jiménez Jiménez
15	Karina Alfan Cortez	205	Viahany Vera Torres
16	Diana Yaneli Díaz Camargo	206	Selman Jhared Sánchez Matus
17	Araceli Meza Torres	207	Edwin Isidro Ruiz López
18	Leticia Peña Escobedo	208	Karen Itayecsi Cruz Pérez
19	Diego Velasco Santiz	209	Olga Pérez Díaz
20	Miguel López Cruz	210	Yolanda Carrasco Rosales
21	Mónica Marcela Canela Hernández	211	Gabriela Cerezo Quiñones
22	Rubén Enrique García Díaz	212	German Jiménez Velázquez
23	Rusber Osiel Nájera Hernández	213	Guadalupe Romero López
24	Roxana Guadalupe Ozuna Coronel	214	Romario Alberto Romero Jiménez
25	Susana Vázquez López	215	Guadalupe López Rosas
26	Guadalupe Vázquez López	216	José Miguel Pineda Nieto
27	Daniela Guadalupe Córdova Cantoral	217	Luis Manuel Pérez Ochoa
28	Aron Aguilar Velasco	218	Samira Hasibe Loeza Castillo
29	David Ramón Juárez Rodarte	219	Jaime Hernández Merino
30	Mariela Elisa Trujillo Longoria	220	María Teresa López y López
31	Luz Irene Valle Camacho	221	Juan Pablo Mendoza Mesías
32	Martha Yaneth Camacho Rojas	222	Josefina Trejo Garrido
33	Norma Castillo Balandrán	223	Liliana Juárez Juárez
34	Vilma Ledezma Caraveo	224	Olga Lilia Garfías Azamar
35	Yadira Elena Arámbula Bustillos	225	Tanya Coral Jiménez Hernández
36	Cinthia Mireli Estrada Holguin	226	Jorge Alberto Mejía Vélez
37	María del Carmen Arias Rivera	227	Guadalupe Verónica Hernández Cabrera
38	Viridiana Domínguez Hernández	228	Verónica Solano Sánchez
39	Ramona Imelda Díaz Chávez	229	Francisca Domínguez Vázquez

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/MPVC/JD01/JAL/154/2018**

40	Carlos Manuel Mar García	230	José Alejandro Cabrera Vera
41	Rosa Isela Méndez Arreola	231	Raimunda Arellano Guerrero
42	Gonzalo Pérez Coronado	232	Silvia Agustina Vázquez Hernández
43	María Fernanda González Rivera	233	Zara Zelida Zeron Godina
44	Leticia Hernández Orozco	234	Laura De Ita Cortes
45	Flor Leticia Madrazo Orozco	235	María Hilda Osorio Jiménez
46	Patricia Gómez Santoyo	236	Omar Toxtle Cuaya
47	México Arturo Orpinel Espino	237	Giovanni García Rodríguez
48	Soledad Contreras Delgadillo	238	Cosme López Mino
49	José Andrés Ruelas Astorga	239	Claudio Ayala Palacios
50	Sofía Guadalupe Corral Soto	240	Sonia Cabrera Bautista
51	Octavio Humberto Rodríguez Hernández	241	Elizabeth Torres Rojas
52	Sandra Silva Hernández	242	Rogelio Morales Flores
53	Francisco García Chavira	243	Laura Fuentes Apolinar
54	Juana Beltrán Reyes	244	María Del Rocío Marín Barrera
55	Iris Adriana Topete Venegas	245	Emma Mellado Ramírez
56	José Guadalupe González Candelario	246	Estela Lázaro Cornejo
57	Angélica Cecilia Pulido Verduzco	247	Cesar Dario Zamora Santillán
58	Nelly Patricia Espinosa Rivera	248	José Roberto Ramírez Pérez
59	Fanny Guadalupe Carrasco Figueroa	249	Sergio Juárez Gutiérrez
60	Luis Ramón Ahumada Aguayo	250	Herman Luna Soriano
61	Edgar Jesús Vilchis Lozada	251	Andrea Olivia Hernández Silva
62	Rosario Areli Serratos Muñoz	252	Silvia Ruiz Domínguez
63	Edgar Everardo Silva Jiménez	253	Maribel García Grande
64	Beatriz Alejandra Vázquez Aldaña	254	Lisabelia Herrera López
65	Carlos David Ruiz Cornejo	255	Martha María Beltrán Neri
66	Edgar Gutiérrez Monarrez	256	Guadalupe Del Carmen Muñoz Galicia
67	Celia Yazmin Arzola Ruiz	257	Rosalinda Jiménez Rosales
68	Jesús Chávez Barraza	258	Isabel López Cruz
69	Francisco Javier Chávez Rivera	259	Josué Aarón Lugo Trejo
70	María Norma Cruz Arellanes	260	Alejandra Zamudio Romero
71	Yazmin Rivera Márquez	261	Yolanda Blanco De Anda
72	Magali Dayane Ramírez Irineo	262	María Teresa Contro Mandrujano
73	Mónica Martínez Rodríguez	263	Joaquín Vázquez Sánchez
74	Ausencio Barrón Ortiz	264	Jacqueline Jazmín Serrano García
75	Angélica Cuevas Ascencio	265	Sara Lizet Becerra Zamora
76	Adelfa Domínguez González	266	María Luisa Becerril Jaramillo
77	Nallely De La Luz Díaz García	267	Mirna Yazmin May Tuyub
78	José Iván Onofre Morales	268	Joel Alejandro Cauich Koyoc
79	Miguel Ángel López García	269	Nancy Loreti Cauich Kumul
80	Tania Castillo Bermeo	270	Pedro Victoriano Barrera Chuc
81	Aidee Cureño Quezada	271	Mariela Roselli Aban Canul
82	Alejandra Jocelyn Cureño Cerón	272	Clara Dominga Yam Balam
83	Ana Karen Pérez Corona	273	Flor Adriana Alcocer Noh

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/MPVC/JD01/JAL/154/2018**

84	Miriam Hernández Meléndez	274	Jhonnatan Adalberto Rodríguez González
85	Alan Rodrigo Guerrero Altamirano	275	Marthe De Alexandro Quiroz Rodríguez
86	María De Lourdes Contador Merino	276	José Rubén Cervantes Torres
87	Fátima Cabrera Consuegra	277	Ana Luisa Segura Herrera
88	María De Los Ángeles Bastida García	278	Martha Anabely Zúñiga Ramos
89	Margarita Acevedo Morales	279	María Inocencia Cruz Jonguitud
90	Edgar Garduño Carmona	280	Adolfo Fuentes Rodríguez
91	Husai Zepeda De Jesús	281	Rocío Cervantes Alonso
92	Arely Reyna Becerril	282	María Cecilia Báez Martínez
93	Marisol Apolinar Sampedro	283	Mariana Guadalupe Aguilar Rodríguez
94	José Ricardo Salazar Aguilar	284	Atanacio Salvador Reynalda
95	Pedro Alfonso Gallegos Santillán	285	Jorge Daniel Zapata Sánchez
96	Roberto Carlos Vargas Gamiño	286	Yadira De Jesús Vizcarra Beltrán
97	Edith Julieta González Guerrero	287	Ricardo Nieblas Romero
98	Patricia Díaz Astullido	288	Alberto Carlos Paredes Ruelas
99	Daniel González López	289	Mario Alberto Gálvez Acosta
100	Leobardo Zamora Sánchez	290	Samara Cazarez Garzón
101	Martha Laura Santiago Chiñas	291	Jesús Arnulfo Ruiz Zazueta
102	Gabriela Giles Suarez	292	Rosalía Moreno Chaidez
103	María Yolanda Tamayo Mendoza	293	Alejandra Payan Bernal
104	Laura Lucia Alarcón Morales	294	María Prudencia Urtusuastigui Arellanes
105	Miriam Chávez Silva	295	Blanca Evelia Lara Pérez
106	Rosaícela Martínez Cruz	296	Carla Patricia Lozoya Uriarte
107	Amairani Hernández Hernández	297	Ayme Guadalupe Pérez Paredes
108	Rosa Isabel Hernández Sosa	298	Mirna Consuelo Benítez Paredes
109	Elvia Miriam Santiago Santiago	299	Anel De Yanira Ulloa Aguilera
110	María Araceli Flores González	300	Angélica Nallely Suarez Pérez
111	Hilda Araceli Santiago Santiago	301	Jesús Armando Ruelas Angulo
112	Juana Oyuki Aguirre Méndez	302	Josefina Terraza Cárdenas
113	María De Lourdes Pacheco Esquivel	303	Nubia Lizeth Mejía López
114	Floreedy Sarahí Serrato Vargas	304	Rosario Elizabeth Rivas García
115	Miguel Oswaldo Escalera Ávila	305	Juan José Arellano Galindo
116	Esthela Castañeda Díaz	306	Lidia Guadalupe Espinoza Ramos
117	Alma Rosa Velázquez Martínez	307	Ubaldo Amillano Sudea
118	Juana Alba Rodríguez Tecuapacho	308	Heidy Julieta Barraza Aramburo
119	Blanca Isela Rivera González	309	Sergio Roberto Barraza Sainz
120	Dulce Selen Dávila Torres	310	Juan Carrillo Escobar
121	Sidronio Velázquez Mornoy	311	Ana Luisa Espinosa López
122	María Isabel Ávila Alvarado	312	Alicia Félix Pérez
123	Laura Sánchez Rodríguez	313	Carlos Andrés Martínez Heras
124	Abel Arroyo Flores	314	Rosa María Monzón Zabala
125	Alan Emilio De La Cruz Osorio	315	Gabriela Osuna Lizárraga

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/MPVC/JD01/JAL/154/2018**

126	Abimael García Márquez	316	Carlos Enrique Bojórquez Castro
127	Luis Antonio Orozco Puebla	317	Ángel Sandoval Quevedo
128	María De Los Ángeles Loyo Ortiz	318	José Francisco Castillo González
129	Laura Itzel Estrada García	319	María De Jesús Espinoza Ramos
130	Iris Minerva Moreno Rivera	320	María Agapita Ramos Caro
131	María Dolores Aguilar Esquivel	321	María Guadalupe Sánchez Carranza
132	Giselle Velázquez Salvador	322	Gilberto Aristides Reyes Jiménez
133	Erika Esperanza García Hernández	323	Rosa Isela Camacho Pérez
134	Jair Oscar García Márquez	324	Karen Marily Camacho Ramírez
135	Miriam Moya Arredondo	325	María Del Carmen García Osuna
136	Francisco Javier Díaz Almanza	326	María Ernestina Berrelleza Rubio
137	Ana Lucia Rivas Mendoza	327	Anabell Quevedo López
138	Víctor Hugo Rosales Méndez	328	Rosa Isela Urzua Angulo
139	María Juana Amalia Ayala Herrera	329	Maritza Torres García
140	Víctor Manuel Vela Aceves	330	Ramona Lizbeth Rojo Ochoa
141	Irma Guillermina Hernández Patiño	331	Luis Gonzalo Romero Téllez
142	Martha Patricia Valencia Contreras	332	Matilde Guadalupe Salazar Luevano
143	Olga Fabiola Cimental Navarrete	333	Abel Francisco Montoya Osuna
144	Deisy Fabiola García Rodríguez	334	José Reyes Morales
145	Mayra Lizbeth Huizar Romero	335	Rufina Montenegro Mejía
146	Jorge Santillán Silva	336	Josefina Margarita Montenegro Mejía
147	José Ramón Sánchez Sánchez	337	Martha Celina Melgar Nieblas
148	Nadia Yadira Mora Castro	338	Cinthia Yarely Aragón Martínez
149	María De Lourdes Vázquez Osejo	339	Jesús Astorga Medina
150	Miriam Alicia Aguirre Enríquez	340	Sandro Marcos González
151	Juan Manuel Flores Ramos	341	Eliazar Medina Barrón
152	María De Los Dolores Gómez Capacete	342	Jenny Alcantar López
153	Denia Mendoza Villegas	343	Jesús Fidel Valenzuela Sandoval
154	Alejandro Santana Puga Mendoza	344	Feliciana Nava Alonso
155	Sheila María Luisa Flores Acosta	345	Fernando Rodríguez Cortes
156	Luz María Cuevas Nieto	346	Juan Madrigal Ramírez
157	Sara Amezcua Solís	347	Ana Lucia Alegria Baeza
158	Elías Alejandro Lucano Nuño	348	Diana Silva López
159	Luz Elena Fernández Arenas	349	Ma De Los Ángeles Soto Cruz
160	Adriana Hernández	350	Eva Gabriela Jiménez González
161	Zaira Liliana Elizabeth González Paredes	351	Giovanny Ruiz Ramírez
162	Israel Jorge Gustavo González Paredes	352	Rosa Isela Alfonso Balderas
163	Omar Fernando Antonio González Paredes	353	Saúl Venancio Ariel Rodríguez Martínez
164	Carlos Martin Casillas Díaz	354	Dolores Hernández Cruz
165	Brenda Oliveros Mercado	355	Lorena Celeste Cortez Lepe
166	Yadira Ivett Rubio Torres	356	Anabel Reyes Sotero
167	Nancy Ferrusca Areyanez	357	Martha González Yañez
168	Frida Odette Ruiz Vallines	358	Diana Dolores González González
169	Alejandra Olmos Mañón	359	Maribel Rojas Gaona

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/MPVC/JD01/JAL/154/2018**

170	Horacio Ayala Robles	360	Claudia Ochoa Luna
171	Brenda Guadalupe Hernández Batres	361	Gerardo Hernández Gómez
172	Mayra García Barajas	362	Esteban Rafael Hernández Sánchez
173	Andrea Bravo Villanueva	363	Gilberto Octavio Lobato Gutiérrez
174	Ernesto Bravo Villanueva	364	Concepción Pérez Cortes
175	Mireya Escobar Contreras	365	Sergey Santos Lobato
176	Somaluli Torres Martínez	366	Ileana De Los Ángeles Pérez Ortiz
177	Gabriela Barriga Flores	367	Rudy Alexander Quintal Rodríguez
178	Rosa María Piceno González	368	Víctor Jesús Pool May
179	Diego Muñoz Molina	369	Daniel Brian Ortega Mingüer
180	Gonzalo Jonhatan Echeverría Rodríguez	370	Karina Berenice Herrera Ochoa
181	Gabriela Camacho Becerra	371	Edgar Jahir Carrillo Mayorga
182	Milagros Medina Aguilera	372	Roberto Sathiel Tovar González
183	María De Los Ángeles García Medina	373	Guillermo Sánchez Sánchez
184	Margarita Sánchez Carpio	374	Delia Concepción Nungaray García
185	Norma Isabel Solórzano Torres	375	Oscar Domínguez Hoyos
186	María Cristina Moreno Aguilera	376	Salvador Sandoval Ventura
187	Citlali Torres López	377	Verónica Alemán Castillo
188	Ana María Bautista Rodríguez	378	José Eduardo Chávez Guevara
189	Lucia Mandujano Gómez	379	Gloria María Martínez Alemán
190	Blanca De Jesús Gutiérrez Díaz		

Asimismo, se ordenó poner a disposición del *PRI* las actuaciones que integran el presente expediente, a efecto de que manifestara, como parte denunciada, lo que a su derecho conviniera.

En ese sentido, debe precisarse que los únicos que formularon alegatos dentro del procedimiento en que se actúa, fueron las siguientes ciudadanas y ciudadanos:

No.	Nombre de la ciudadana o ciudadano
1	Magali Dayane Ramírez Irineo
2	Rosa María Piceno González
3	Martha María Beltrán Neri
4	José Ricardo Salazar Aguilar
5	Gabriela Giles Suarez
6	Angélica Cuevas Ascencio
7	Olga Pérez Díaz
8	Isabel López Cruz
9	María Inocencia Cruz Jonguitud
10	Adolfo Fuentes Rodríguez
11	Atanacio Salvador Reynalda
12	Silvia Ruiz Domínguez
13	Octavio Humberto Rodríguez Hernández
14	Diego Muñoz Molina
15	Gabriela Cerezo Quiñones

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/MPVC/JD01/JAL/154/2018**

16	Jorge Alberto Mejía Vélez
17	Marisol Apolinar Sampedro
18	José Reyes Morales

**V. COTEJO DE INFORMACIÓN.** A través de acuerdo de quince de enero de dos mil diecinueve, se llevó a cabo el cotejo de la información proporcionada por *PRI*, a través del oficio PRI/REP-INE/0805/2018, así como de aquella suministrada por la *DEPPP* mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6750/2018, que contenían una relación de ciudadanas y ciudadanos que fueron dados de baja del padrón de afiliados del referido partido político, ello, para que fuera confrontada con los nombres de las quejas y los quejosos involucrados en el presente procedimiento administrativo sancionador, a fin de determinar si existe alguna coincidencia entre los mismos.

**VI. ACUERDO INE/CG33/2019.**<sup>16</sup> El veintitrés de enero de dos mil diecinueve, el *Consejo General*, emitió el acuerdo **INE/CG33/2019**, por el cual se aprobó la implementación, de manera excepcional, de un procedimiento para la revisión, actualización y sistematización de los padrones de afiliadas y afiliados de los partidos políticos nacionales, en el que se acordó la suspensión de la resolución de diversos procedimientos sancionadores ordinarios, relacionados con presuntas indebidas afiliaciones de ciudadanos de todos los partidos políticos.

En este sentido, en el punto de acuerdo TERCERO del citado acuerdo, se determinó lo siguiente:

**TERCERO. Los PPN darán de baja definitiva de manera inmediata de su padrón de militantes los nombres de aquellas personas que, antes de la aprobación de este Acuerdo, hayan presentado quejas por indebida afiliación o por renunciaciones que no hubieran tramitado.** En el caso de las quejas por los supuestos antes referidos que se lleguen a presentar con posterioridad a la aprobación de este Acuerdo, los PPN tendrán un plazo de 10 días contado a partir del día siguiente de aquel en el que la UTCE les haga de su conocimiento que se interpuso ésta, para dar de baja de forma definitiva a la persona que presente la queja.

**[Énfasis añadido]**

**VI. INSTRUMENTACIÓN DE ACTA CIRCUNSTANCIADA.** Por acuerdo de diecinueve de junio de dos mil diecinueve, se tuvieron por recibidos los oficios

<sup>16</sup>

Consultable en <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/101664/Punto%2014%20Acuerdo%20INE-CG33-2019%20CG%20EXT%2023-01-2019.pdf>



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/MPVC/JD01/JAL/154/2018**

PRI/REP-INE/0782/2018 e INE/DEPPP/DE/DPPF/6636/2018, proporcionados tanto por el *PRI* como por la *DEPPP*, en los cuales informaron la baja de siete mil ochocientos cincuenta y un (7,851) ciudadanas y ciudadanos del padrón de afiliados del partido político en cita, por lo cual, a fin de verificar si las quejas y los quejosos involucrados en el presente procedimiento, se encontraban dentro de dicha relación de personas, se ordenó la búsqueda de las mismas en la base de información proporcionada para tal efecto, contrastando el resultado obtenido con los datos contenidos en la página de internet <http://pri.org.mx/somospri/nuestropartido/miembrosafiliados.aspx>, relativa a los miembros afiliados del *PRI*. Lo anterior, se llevó a cabo mediante acta circunstanciada instrumentada por personal adscrito a la *UTCE*.

**VII. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN A LA *DEPPP*.** El diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, derivado del resultado obtenido en el acta circunstanciada precisada en el numeral que antecede, se determinó requerir a la *DEPPP* con el objeto de que informara si las ciudadanas y los ciudadanos que se enlistan a continuación, se encontraban a esa fecha, dados de baja del padrón de afiliados del *PRI*, toda vez que en la base de datos a la que hacen referencia los oficios PRI/REP-INE/0782/2018 e INE/DEPPP/DE/DPPF/6636/2018, no se localizó información en cuanto a ellos.

No.	Nombre de la ciudadana y del ciudadano	No.	Nombre de la ciudadana y del ciudadano
1	Yesenia Guadalupe Velázquez García	71	Guadalupe Romero López
2	Ma. Guadalupe de Luna Esparza	72	Romario Alberto Romero Jiménez
3	Yadira Cecilia Dolores Luevano Vargas	73	Guadalupe López Rosas
4	Rita María Solís Morales	74	José Miguel Pineda Nieto
5	Janneth Arlen Rivera Marcial	75	Luis Manuel Pérez Ochoa
6	Karina Alfán Cortez	76	Samira Hasibe Loeza Castillo
7	Diana Yaneli Díaz Camargo	77	Jaime Hernández Merino
8	Flor Leticia Madrazo Orozco	78	María Teresa López y López
9	Patricia Gómez Santoyo	79	Josefina Trejo Garrido
10	Sofía Guadalupe Corral Soto	80	Liliana Juárez Juárez
11	Beatriz Alejandra Vázquez Aldaña	81	Olga Lilia Garfias Azamar
12	Mónica Martínez Rodríguez	82	Tanya Coral Jiménez Hernández
13	Miguel Ángel López García	83	Jorge Alberto Mejía Vélez
14	Tania Castillo Bermeo	84	Guadalupe Verónica Hernández Cabrera
15	Aidee Cureño Quezada	85	Verónica Solano Sánchez
16	Alejandra Jocelyn Cureño Cerón	86	Francisca Domínguez Vázquez
17	Edith Julieta González Guerrero	87	José Alejandro Cabrera Vera
18	Daniel González López	88	Raimunda Arellano Guerrero
19	Laura Lucía Alarcón Morales	89	Silvia Agustina Vázquez Hernández

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/MPVC/JD01/JAL/154/2018**

20	Rosa Isabel Hernández Sosa	90	Zara Zelida Zeron Godina
21	María de Lourdes Pacheco Esquivel	91	Laura de Ita Cortes
22	Florely Sarahí Serrato Vargas	92	María Hilda Osorio Jiménez
23	Miguel Oswaldo Escalera Ávila	93	Omar Toxtle Cuaya
24	Esthela Castañeda Díaz	94	Giovanni García Rodríguez
25	Alma Rosa Velázquez Martínez	95	Cosme López Mino
26	Juana Alba Rodríguez Tecuapacho	96	Claudio Ayala Palacios
27	Leticia Peña Escobedo	97	Cesar Dario Zamora Santillán
28	Blanca Isela Rivera González	98	José Roberto Ramírez Pérez
29	Dulce Selen Dávila Torres	99	Sergio Juárez Gutiérrez
30	Sidronio Velázquez Mornoy	100	Herman Luna Soriano
31	María Isabel Ávila Alvarado	101	Andrea Olivia Hernández Silva
32	Laura Sánchez Rodríguez	102	Silvia Ruiz Domínguez
33	Luis Antonio Orozco Puebla	103	Maribel García Grande
34	Laura Itzel Estrada García	104	Sonia Cabrera Bautista
35	Iris Minerva Moreno Rivera	105	Elizabeth Torres Rojas
36	Giselle Velázquez Salvador	106	Rogelio Morales Flores
37	Erika Esperanza García Hernández	107	Laura Fuentes Apolinar
38	Jorge Santillán Silva	108	Emma Mellado Ramírez
39	Nadia Yadira Mora Castro	109	Estela Lázaro Cornejo
40	María de Lourdes Vázquez Osejo	110	María Teresa Contro Mandujano
41	Miriam Alicia Aguirre Enríquez	111	Joaquín Vázquez Sánchez
42	Juan Manuel Flores Ramos	112	Jacqueline Jazmín Serrano García
43	María de los Dolores Gómez Capacete	113	Nancy Loreti Cauch Kumul
44	Denia Mendoza Villegas	114	Mariela Roselli Aban Canul
45	Alejandro Santana Puga Mendoza	115	Rocío Cervantes Alonso
46	Sheila María Luisa Flores Acosta	116	Ma Cecilia Báez Martínez
47	Luz María Cuevas Nieto	117	Mariana Guadalupe Aguilar Rodríguez
48	Zaira Liliana Elizabeth González Paredes	118	María Prudencia Urtusuastigui Arellanes
49	Israel Jorge Gustavo González Paredes	119	Ayme Guadalupe Pérez Paredes
50	Omar Fernando Antonio González Paredes	120	Angélica Nallely Suarez Pérez
51	Alejandra Olmos Mañón	121	Anabell Quevedo López
52	Brenda Guadalupe Hernández Batres	122	Ubaldo Amillano Sudea
53	Andrea Bravo Villanueva	123	Alicia Félix Pérez
54	Milagros Medina Aguilera	124	Rosa María Monzón Zabala
55	María de los Ángeles García Medina	125	Gabriela Osuna Lizárraga
56	María Cristina Moreno Aguilera	126	Ramona Lizbeth Rojo Ochoa
57	Blanca de Jesús Gutiérrez Díaz	127	María de Jesús Espinoza Ramos
58	Ivette Rosales Trejo	128	Fernando Rodríguez Cortes
59	Oralia Alejo Estrada	129	Rosa Isela Alfonso Balderas
60	Norma Alicia García Telles	130	Esteban Rafael Hernández Sánchez
61	Antonio Ramírez Salas	131	Gilberto Octavio Lobato Gutiérrez
62	Cynthia Joana Ortiz Charles	132	Concepción Pérez Cortes
63	Víctor López Cardona	133	Ileana de los Ángeles Pérez Ortiz
64	Norma Aracely Garza Medina	134	Víctor Jesús Pool May

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/MPVC/JD01/JAL/154/2018**

65	Marianela Galindo Herrera	135	Daniel Brian Ortega Mingüer
66	María Jiménez Jiménez	136	Oscar Domínguez Hoyos
67	Edwin Isidro Ruiz López	137	Octavio Humberto Rodríguez Hernández
68	Yolanda Carrasco Rosales	138	María Norma Cruz Arellanes
69	Gabriela Cerezo Quiñones	139	Jair Oscar García Márquez
70	German Jiménez Velázquez		

**VIII. VISTA A LAS PARTES INVOLUCRADAS CON LA NUEVA INFORMACIÓN.**

El trece de noviembre de dos mil diecinueve, una vez que la autoridad sustanciadora llevó a cabo las diligencias de investigación adicionales, mismas que quedaron precisadas en los numerales V, VI y VII de los presentes resultandos, se dio vista a los treientos setentas y nueve quejas y quejosos, así como al *PRI* parte denunciada en el presente procedimiento, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**IX. REANUDACIÓN DE PLAZOS PARA RESOLUCIÓN.** Conforme a lo ordenado por este Consejo General, el treinta y uno de enero del año en curso concluyó la etapa de suspensión en los plazos para resolver los procedimientos ordinarios sancionadores, conforme a lo establecido en el acuerdo INE/CG33/2019.

**X. INFORME SOBRE EL ACUERDO INE/CG33/2019.** El veintiuno de febrero de dos mil veinte, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del *INE*, presentó al *Consejo General* el *Informe Final sobre el procedimiento de revisión, actualización y sistematización de los padrones de afiliadas y afiliados de los Partidos Políticos Nacionales (INE/CG33/2019)*<sup>17</sup>, mediante el cual, hizo del conocimiento que **los siete partidos políticos, entre ellos el *PRI*, durante la vigencia del citado Acuerdo, presentaron los informes respectivos sobre el avance en el agotamiento de las etapas previstas en el acuerdo INE/CG33/2019.**

**XI. SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PROCESALES.** El diecisiete de marzo de dos mil veinte, la Junta General Ejecutiva del *INE* emitió el Acuerdo INE/JGE34/2020, por el que SE DETERMINAN LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE ACTUACIÓN, CON MOTIVO DE LA PANDEMIA DEL COVID-19, en cuyo punto Octavo se determinó lo siguiente:

---

<sup>17</sup> Consultable en la página de internet del *INE*, o bien en la dirección electrónica: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/113621>

*“A partir de esta fecha y hasta el 19 de abril, **no correrán plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos de este Instituto, con excepción de aquellos vinculados directamente con los procesos electorales en curso o de urgente resolución**”.*

*[Énfasis añadido]*

Posteriormente, el veintisiete de marzo de dos mil veinte, este Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG82/2020, denominado ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA COMO MEDIDA EXTRAORDINARIA LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS INHERENTES A LAS ACTIVIDADES DE LA FUNCIÓN ELECTORAL, CON MOTIVO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA DERIVADA DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS, COVID-19, en el que, entre otras medidas, se estableció la siguiente:

*“Primero. Se aprueba como medida extraordinaria la suspensión de los plazos y términos relativos a las actividades inherentes a la función electoral enunciadas en el anexo único de este Acuerdo, hasta que se contenga la pandemia de coronavirus, Covid-19, para lo cual este Consejo General dictará las determinaciones conducentes a fin de reanudar las actividades y retomar los trabajos inherentes al ejercicio de sus atribuciones.*

Finalmente, con el propósito de dar continuidad a las anteriores determinaciones, el dieciséis de abril de dos mil veinte, la Junta General Ejecutiva de este Instituto, emitió el Acuerdo INE/JGE45/2020, de rubro ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO INE/JGE34/2020, POR EL QUE SE DETERMINARON MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE ACTUACIÓN, CON MOTIVO DE LA PANDEMIA DEL COVID-19, A EFECTO DE AMPLIAR LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS, mediante el cual, con base en la información sobre las condiciones sanitarias relacionadas con el avance de los efectos negativos de la pandemia en nuestro

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/MPVC/JD01/JAL/154/2018**

país, se aprobó la ampliación de la suspensión de los plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos del INE, así como cualquier plazo de carácter administrativo, hasta que dicho órgano colegiado acordara su reanudación

**XII. PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA.** El diecinueve de junio en curso, se aprobó el Acuerdo INE/CG139/2020 por el que se implementó como medida extraordinaria y temporal, la notificación por correo electrónico para comunicar las resoluciones recaídas en los procedimientos sancionadores ordinarios.

**XIII. DESIGNACIÓN DE NUEVAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES.** El veintidós de julio en curso, la Cámara de Diputados designó por mayoría de votos a los Consejeros Electorales Mtra. Norma Irene De la Cruz Magaña, Dr. Uuc- Kib Espadas Ancona, Mtro. José Martín Fernando Faz Mora y la Dra. Carla Astrid Humphrey Jordan.

**XIV. INTEGRACIÓN Y PRESIDENCIAS DE LAS COMISIONES PERMANENTES.** El treinta de julio de en curso, en sesión extraordinaria del Consejo General, fue aprobado el Acuerdo INE/CG172/2020 denominado ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN Y PRESIDENCIAS DE LAS COMISIONES PERMANENTES, TEMPORALES Y OTROS ÓRGANOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL en que, entre otras cuestiones, se determinó la integración y presidencia de la Comisión de Quejas.

**XV. REACTIVACIÓN DE PLAZOS.** El veintiséis de agosto de dos mil veinte, fue aprobado en sesión extraordinaria de este Consejo General, el diverso INE/CG238/2020 denominado ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA LA REANUDACIÓN DE PLAZOS EN LA INVESTIGACIÓN, INSTRUCCIÓN, RESOLUCIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES Y DE FISCALIZACIÓN, BAJO LA MODALIDAD DE DISTANCIA O SEMIPRESENCIAL, CON MOTIVO DE LA PANDEMIA COVID-19.

**XVI. ELABORACIÓN DE PROYECTO.** Una vez que concluyó la vigencia del acuerdo INE/CG33/2019, y toda vez que no había diligencias pendientes por desahogar, se procedió a formular el presente proyecto de resolución, para ser sometido al conocimiento de la *Comisión*.

**XVII. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS.** En la Quinta Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado, celebrada el veinticinco de marzo de este año, la Comisión de Quejas aprobó el proyecto de mérito, en lo general, por unanimidad de votos de sus integrantes, y, en lo particular, por cuanto hace al criterio adoptado en relación a los ciudadanos que fueron nuevamente afiliados por el partido político denunciado, por mayoría de dos votos de sus integrantes, con el voto en contra de la Consejera Electoral Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, y

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

### **PRIMERO. COMPETENCIA**

El *Consejo General* es competente para resolver los procedimientos sancionadores ordinarios cuyos proyectos le sean turnados por la *Comisión de Quejas y Denuncias*, conforme a lo dispuesto en los artículos 44, párrafo 1, incisos aa) y jj), y 469, párrafo 5, de la *LGIPE*.

En el caso, la conducta objeto del presente procedimiento sancionador es la presunta transgresión a lo previsto en los artículos 6, apartado A, fracción II; 16, párrafo segundo; 35, fracción III, y 41, Base I, párrafo segundo, de la *Constitución*; 5, párrafo 1; 38, párrafo 1, incisos a), e), r), t) y u); 44, párrafo 2, y 342, párrafo 1, incisos a) y n), del *COFIPE*; disposiciones que se encuentran replicadas en el diverso dispositivo 443, párrafo 1, inciso a), de la *LGIPE*; 2, párrafo 1, inciso b) y 25, párrafo 1, incisos a), e), q), t) y u) de la *LGPP*, con motivo de la probable violación al derecho de libertad de afiliación y la presunta utilización indebida de datos personales, por parte del *PRI*, en perjuicio de las ciudadanas y los ciudadanos que han sido señalados a lo largo de la presente determinación.

Ahora bien, conforme al artículo 23 del *COFIPE*, los partidos políticos ajustarán su conducta a las disposiciones establecidas en el citado Código, correspondiendo al Instituto Federal Electoral —hoy INE— vigilar que las actividades de éstos se desarrollen con apego a la ley.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/MPVC/JD01/JAL/154/2018**

Del mismo modo, de conformidad con los artículos 341, párrafo 1, inciso a); 342, párrafo 1, incisos a) y n); y 354, párrafo 1, inciso a), del ordenamiento en consulta, los partidos políticos son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones contenidas en dicho Código, entre otras, el incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 38 del dispositivo legal en cita, las cuales son sancionables por el *Consejo General*.

Dichos artículos se reproducen en los diversos 442, párrafo 1, inciso a); 443, párrafo 1, incisos a) y n); y 456, párrafo 1, incisos a), de la *LGIPE* y 25 de la *LGPP*, respectivamente.

En consecuencia, siendo atribución del *Consejo General* conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones correspondientes, resulta competente para conocer y resolver respecto de las presuntas infracciones denunciadas en el procedimiento sancionador ordinario, atribuidas al *PRI* derivado, esencialmente, de las indebidas afiliaciones al citado instituto político.

Sirve de apoyo a lo anterior, lo sostenido por la *Sala Superior* en la sentencia dictada dentro del expediente SUP-RAP-107/2017,<sup>18</sup> en el sentido de que esta autoridad electoral nacional es competente para resolver los procedimientos ordinarios sancionadores relacionados con la presunta afiliación indebida de ciudadanos a los partidos políticos, esencialmente, por las razones siguientes:

- Porque la tutela de la ley le corresponde de manera directa a las autoridades, no a los partidos.
- Porque, por mandato legal, el *INE* es una autoridad que tiene potestad para imponer sanciones en materia electoral federal por violación a la ley.
- Porque la existencia de un régimen sancionatorio intrapartidista, no excluye la responsabilidad de los partidos políticos por violación a la ley, ni la competencia del *INE* para atender tal cuestión.
- Porque la *Sala Superior* ya ha reconocido que el *INE* es el órgano competente para atender denuncias por afiliación indebida de ciudadanos.

---

<sup>18</sup> Consultable en la página de internet del *Tribunal Electoral*, o bien en la dirección electrónica: [http://www.te.gob.mx/Informacion\\_juridiccional/sesion\\_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0107-2017.pdf](http://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0107-2017.pdf)

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/MPVC/JD01/JAL/154/2018**

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 443, párrafo 1, inciso n), 459, 464, 467, 468 y 469, de la *LGIPE* —los cuales contienen reglas que ya se encontraban previstas en el *COFIPE*, en los artículos 342, párrafo 1, incisos a); 356, 361, 364, 365 y 366—, relacionados con lo dispuesto en los numerales 35, fracción III y 41, párrafo segundo, Base I, párrafo segundo, de la *Constitución*, es decir con base en el derecho humano a la libre asociación, en su vertiente de afiliación política.

**SEGUNDO. NORMATIVA ELECTORAL APLICABLE AL CASO.**

En el procedimiento en que se actúa, respecto de la presunta falta consistente en indebida afiliación, en algunos casos, se cometió durante la vigencia del *COFIPE*, puesto que el registro o afiliación de las quejas y los quejados al *PRI* se realizó antes del veinticuatro de mayo de dos mil catorce, fecha en la cual entró en vigor la *LGIPE*.

Por tanto, si al momento de la comisión de las presuntas faltas se encontraba vigente el *COFIPE*, es este el ordenamiento legal que debe aplicarse para las cuestiones sustantivas del presente procedimiento, al margen que las faltas pudieran haber sido advertidas por las quejas y los quejados y cuestionadas mediante las denuncias que dieron origen al presente asunto, una vez que dicha norma fue abrogada por la *LGIPE*, así como que este último ordenamiento sea fundamento para cuestiones procesales o adjetivas.

No obstante, en aquellos casos en que las denunciadas y los denunciados fueron afiliados con posterioridad a la entrada en vigor de la *LGIPE*, será aplicable dicha normatividad, esto es al veintitrés de mayo de dos mil catorce.

Ahora bien, en aquellos casos, respecto de los cuales no se cuenta con datos precisos que permitan determinar la fecha de afiliación de las ciudadanas y los ciudadanos y de lo informado por la *DEPPP*, se desprende que el registro de dichos ciudadanos fue capturado con anterioridad a la a la entrada en vigor de los abrogados “*Lineamientos para la verificación del padrón de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales para la conservación de su registro*”, es decir antes del trece de septiembre de dos mil doce, se tomará como fecha de afiliación el doce de septiembre de dos mil doce.

Lo anterior es así puesto que esta autoridad solo tiene esa fecha —13 de septiembre de 2012— como único dato cierto que puede ser tomado en consideración para estimar la fecha de afiliación, resultando aplicable, *mutatis mutandi* lo resuelto por



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/MPVC/JD01/JAL/154/2018**

la Sala Superior al resolver el SUP-RAP-18/2018, a través del cual se determinó confirmar el acuerdo INE/CG30/2018, en específico, en lo relativo a la consideración que adujo este Instituto de tomar como fecha de afiliación indebida, en ese caso, la de la presentación de la denuncia, el cual, era el único dato certero con que contaba esta autoridad en ese asunto y con lo cual, de acuerdo con lo resuelto por el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral, se dotó de certeza y objetividad a la resolución de este Consejo General.

Lo anterior, sin perjuicio de que, en lo conducente, puedan aplicarse los plazos precisados en los transitorios correspondientes del referido Decreto, así como las reglas procesales contenidas en la *LGIFE*,<sup>19</sup> y en el *reglamento*.

Lo anterior, en consonancia con lo establecido en la tesis de jurisprudencia de rubro **RETROACTIVIDAD DE LAS NORMAS PROCESALES**.<sup>20</sup>

**TERCERO. EFECTOS DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL INE/CG33/2019.**

Para los efectos de la resolución del asunto que nos ocupa, y con el propósito de conocer las razones que subyacen a la problemática de las indebidas afiliaciones cometidas por los partidos políticos en perjuicio del derecho político electoral de libre afiliación, es necesario mencionar que el veintitrés de enero de dos mil diecinueve, este *Consejo General* aprobó el acuerdo INE/CG33/2019, por el que se implementó un procedimiento para la revisión, actualización y sistematización de los padrones de los partidos políticos nacionales.

Las razones que motivaron la suscripción del mencionado acuerdo, fueron las siguientes:

---

<sup>19</sup> Al respecto, véase la **Jurisprudencia** del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: **RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES, NO EXISTE POR REGLA GENERAL**, Novena Época, Tribunales colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Julio de 1998, materia Penal, tesis VI.2°, J/140, Página 308. Asimismo, también la **Jurisprudencia** de rubro: **RETROACTIVIDAD DE LAS NORMAS PROCESALES**, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo V, Abril de 1997, material Civil, tesis I.8°.C. J/1, Página 178. Finalmente, la **Jurisprudencia** de rubro **DERECHOS PROCESALES ADQUIRIDOS. CONCEPTO DE, EN MATERIA DE RETROACTIVIDAD DE LA LEY**, Octava Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Apéndice 1917-septiembre 2011, Tomo V. Civil Segunda Parte-TCC Primera Sección-Civil Subsección 2-Adjetivo, materia Civil, tesis 1048, página 1172.

<sup>20</sup> Consulta disponible en la dirección electrónica: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/1012/1012265.pdf>

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/MPVC/JD01/JAL/154/2018**

- 1) La imposición de sanciones económicas que se venían aplicando a los partidos políticos por la transgresión al derecho de libre afiliación política fue insuficiente para inhibir esta conducta.
- 2) Los partidos políticos reconocieron la necesidad de iniciar un procedimiento de regularización de sus padrones de afiliación, ya que éstos se conformaban sin el respaldo de la información comprobatoria de la voluntad ciudadana.
- 3) La revisión que el *INE* hizo a los padrones de las y los militantes de los partidos políticos nacionales en dos mil catorce y dos mil diecisiete, se circunscribió a verificar su número mínimo de afiliadas y afiliados para la conservación de su registro y a vigilar que no existiese doble afiliación, a partidos políticos con registro o en formación.
- 4) Dicha verificación no tuvo como propósito revisar que los partidos políticos efectivamente contasen con el documento comprobatorio de la afiliación de las y los ciudadanos en términos de lo previsto en su normativa interna.

Así, esta autoridad electoral nacional, con la finalidad de dar una solución integral al problema generalizado respecto de la correcta afiliación y desafiliación, y al mismo tiempo garantizar a la ciudadanía el pleno ejercicio de su derecho a la libre afiliación, así como fortalecer el sistema de partidos, estimó necesario implementar, de manera excepcional, un procedimiento para garantizar que, en un breve período, sólo se encuentren inscritas las personas que de manera libre y voluntaria hayan solicitado su afiliación, y respecto de las cuales se cuente con alguno de los documentos que avalen su decisión.

El proceso de actualización se concibió obligatorio y permanente, lo cual es indispensable y necesario para el sano desarrollo del régimen democrático de nuestro país.

Para alcanzar el objetivo propuesto en dicho acuerdo, se estableció una suspensión temporal en la resolución de los procedimientos ordinarios sancionadores, con las excepciones siguientes:

- Aquellos supuestos en los que se actualizara la caducidad de la potestad sancionadora de la autoridad administrativa electoral; o bien,
- Porque se encontraran en la hipótesis de cumplimiento a una ejecutoria dictada por alguna de las Salas que integran el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/MPVC/JD01/JAL/154/2018**

Asimismo, previó una serie de actividades y obligaciones para los partidos políticos, que debían ser ejecutadas en el plazo comprendido entre el uno de febrero de dos mil diecinueve y el treinta y uno de diciembre del mismo año, y cuyo incumplimiento tendría como efecto anular la suspensión de la resolución de los procedimientos e imponer las sanciones atinentes.

En este sentido, debe destacarse que durante la vigencia del referido acuerdo, se procedió a eliminar de los padrones de militantes el registro de todas y cada una de las personas denunciadas en los procedimientos, tanto en el Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, como de sus portales de *internet* y/o cualquier otra base pública en que pudieran encontrarse, logrando eliminar el registro de más de 9 millones de personas.

Cabe señalar, que los padrones de afiliados/as son bases de datos variables debido a los movimientos de altas y bajas que llevan a cabo todos los días los partidos políticos nacionales; además de ello, el proceso de verificación permanente de que son objeto los padrones, implica que los nuevos registros se compulsen contra el padrón electoral y entre los padrones de los partidos políticos con registro vigente y en proceso de constitución, para determinar si serán registros válidos, sujetos de aclaración o definitivamente descartados.

En ese sentido, de conformidad con los elementos con que cuenta este Consejo General al momento de resolver el presente asunto, es válido concluir que la revisión y seguimiento en el desahogo de las etapas supervisadas de manera particular y puntual por esta autoridad, así como la actitud activa de los partidos políticos en el desarrollo de sus actividades y obligaciones, permitió alcanzar el propósito perseguido con el acuerdo INE/CG33/2019, esto es, atender la problemática de raíz hasta entonces advertida y depurar los padrones de afiliados de los partidos políticos, garantizando con ello el ejercicio del derecho de libertad de afiliación en beneficio de la ciudadanía.

#### **CUARTO. ESTUDIO DE FONDO**

##### **1. Materia del procedimiento**

En el presente asunto se deberá determinar si el *PRI* afilió indebidamente o no a las ciudadanas y a los ciudadanos que alegan no haber dado su consentimiento para estar en sus filas, así como por la utilización indebida de sus datos personales, en contravención a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción II; 16, párrafo segundo; 35, fracción III, y 41, Base I, párrafo segundo, de la *Constitución*; 5, párrafo

1; 38, párrafo 1, incisos a), e) y u); 44, párrafo 2, y 342, párrafo 1, incisos a) y n) del *COFIPE*; disposiciones que se encuentran replicadas en el diverso dispositivo 443, párrafo 1, inciso a), de la *LGIPE*; 2, párrafo 1, inciso b) y 25, párrafo 1, incisos a), e) y u), de la *LGPP*.

## **2. Excepciones y defensas**

- Magali Dayane Ramírez Irineo, aduce que desconoce la firma que aparece en el formato de afiliación del *PRI*, pues no corresponde a la suya, por lo que cree que fue indebidamente afiliada y exige su baja del padrón de militantes de dicho partido político.
- Rosa María Piceno González, indica que no sabe de qué se trata la documentación que le entregaron donde aparece afiliada al *PRI*, por lo que, solicita su baja de la lista de afiliados de dicho partido político.
- Martha María Beltrán Neri, refiere que no otorgó su consentimiento para ser afiliada al *PRI*, por lo que, solicita su baja del padrón de afiliados de dicho partido político.
- José Ricardo Salazar Aguilar, informa que no sabía que se encontraba afiliado al *PRI*, hasta que el *INE* le dio a conocer dicha circunstancia, a través de una lista de sistema.
- Gabriela Giles Suarez, manifiesta desconocer su afiliación al *PRI*.
- Angélica Cuevas Ascencio, menciona que desconoce la afiliación al *PRI*, y que el formato que se le presentó y la firma, no son de su puño y letra, por lo cual, solicita se le deslinde de dicho partido político.
- Olga Pérez Díaz, aduce que se encuentra inconforme con la afiliación indebida al *PRI*, ya que desde el dos mil seis, ha trabajado como Capacitadora Asistente Electoral en los Procesos Electorales Federales 2006, 2012, 2015 y 2016, en los cuales como condición se exige no estar afiliado a ningún partido político.

Además, menciona que nunca firmó algún documento afiliatorio a ningún partido político nacional o local, por lo cual, desconoce como suya cualquier

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/MPVC/JD01/JAL/154/2018**

firma estampada, que, en su caso, se presente. En ese sentido, proporciona copia de su credencial para votar con fotografía a efecto que se compare con su firma.

- Isabel López Cruz, indica que en las oficinas de la 04 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, un empleado de dicho órgano, al registrar sus datos en el sistema, le informó que se encontraba afiliada al *PRI*, y por ese motivo no pudo ingresar como supervisora electoral, por lo cual, se presentó en las oficinas de dicho partido político para que le aclararan dicha situación, ya que nunca firmó algún documento donde evidenciara su voluntad de afiliarse.

En ese sentido, solicita su baja del *PRI*, así como se le aplique la sanción correspondiente a dicho ente político.

- María Inocencia Cruz Jonguitud, refiere que el *PRI* dentro del procedimiento en que se actúa, no exhibe algún formato de afiliación signado por él, ni tampoco declaratoria de renuncia, ya que nunca ha firmado documento alguno al partido político en cita, por lo cual, resulta ilógico que aparezca afiliado y deberá sancionarse a dicho sujeto, al hacer uso de sus datos personales.

Conforme a lo anterior, solicita su baja del padrón de afiliados del *PRI*.

- Adolfo Fuentes Rodríguez, señala que el *PRI* dentro del procedimiento en que se actúa, no exhibe algún formato de afiliación signado por él, ni tampoco declaratoria de renuncia, ya que nunca ha firmado documento alguno al partido político en cita, por lo cual, resulta ilógico que aparezca afiliado y deberá sancionarse a dicho sujeto, al hacer uso de sus datos personales.

Asimismo, refiere que considera falsa la información remitida por el *PRI* a la autoridad investigadora, ya que ha manifestado que no le interesa ni desea pertenecer afiliado a algún partido político lo cual, le causa un agravio, al pretender hacer creer al *INE* que se encuentra afiliado, por lo tanto, solicita su eliminación inmediata del padrón de militantes del citado ente político.

- Atanacio Salvador Reynalda, establece que el *PRI* dentro del procedimiento en que se actúa, no exhibe algún formato de afiliación signado por él, ni tampoco declaratoria de renuncia, ya que nunca ha firmado documento alguno al partido político en cita, por lo cual, resulta ilógico que aparezca

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/MPVC/JD01/JAL/154/2018**

afiliado y deberá sancionarse a dicho sujeto, al hacer uso de sus datos personales.

- Silvia Ruiz Domínguez, precisa que en la relación de documentos exhibidos por el *PRI* no se demuestra su afiliación libre y voluntaria a dicho partido político, por lo cual, desconoce su militancia al mismo, solicita su baja y pide la imposición de la sanción correspondiente.
- Octavio Humberto Rodríguez Hernández, aduce que no tiene alguna preferencia ideológica o política al *PRI*, por lo cual, manifiesta que jamás llenó algún formato de afiliación ni electrónico ni físico.

En ese sentido, señala que en el expediente no existe evidencia documentada que pruebe su afiliación, lo cual, demuestra la mala utilización de su identidad para fines políticos por parte del *PRI*.

Por otra parte, exige su eliminación en la lista de militancia del *PRI*, así como la imposición de la sanción que corresponda.

- Diego Muñiz Molina, señala que desconoce haber firmado el documento que le fue entregado, ya que el mismo no se trata de un formato de afiliación al *PRI*, pues como se puede apreciar su nombre es "Formato de cuadros". Asimismo, indica que desconoce para que efectos sirva ese papel al partido político.

Por otro lado, solicita su baja de dicho partido político, ya que no ha sido, ni es su voluntad seguir afiliado al mismo.

- Gabriela Cerezo Quiñones, indica que desconoce su afiliación al *PRI*, pues no conoce la fecha en la que la afiliaron, ni tampoco la persona que realizó dicha conducta sin su consentimiento, por lo cual, solicita su baja del partido político en comento, ya que no quiere estar mandando escritos porque es muy desgastante estar respondiendo a las notificaciones, porque la perjudican en su tiempo.
- Jorge Alberto Mejía Vélez, menciona que el *PRI* en ningún momento del procedimiento muestra un formato de afiliación formal y debidamente requisitado, y aunque exhibe un documento que se refiere a la baja voluntaria de los ahí enlistados, considera que se afectó su personalidad electoral, por lo que, solicita se sancione al partido político.

- Marisol Apolinar Sampedro, aduce que en ningún momento ha proporcionado su consentimiento para afiliarse al *PRI*, por lo cual, ingresó su desconocimiento de afiliación.
  
- José Reyes Morales, solicita que se cancele su registro de afiliación al *PRI*.

Con relación a las excepciones y defensas hechas valer por el partido, por cuestión de método y debido a su estrecha vinculación con el análisis necesario para dilucidar la controversia, se atenderán en el fondo del presente asunto.

### **3. MARCO NORMATIVO**

#### **A) Constitución, tratados internacionales y ley**

A efecto de determinar lo conducente respecto a la conducta en estudio, es necesario tener presente la legislación que regula los procedimientos de afiliación de los ciudadanos a los partidos políticos, específicamente por lo que respecta al denunciado, así como las normas relativas al uso y la protección de los datos personales de los particulares.

#### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

##### *Artículo 6*

...

*Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:*

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: ...

*II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes.*

...

##### *Artículo 16.*

...

*Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.*

...

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/MPVC/JD01/JAL/154/2018**

*Artículo 35. Son derechos del ciudadano:*

...

*III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;*

...

*Artículo 41.*

...

*I.*

...

*Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.*

El derecho de asociación en materia político-electoral, que la *Sala Superior* ha considerado se trata de un **derecho fundamental**, consagrado en el artículo 35, fracción III, de la *Constitución*, propicia el pluralismo político y la participación de la ciudadanía en la formación del gobierno.

En efecto, la libertad de asociación, que subyace en ese derecho, constituye una condición fundamental de todo Estado constitucional democrático de derecho, pues sin la existencia de este derecho fundamental o la falta de garantías constitucionales que lo tutelen, no solo se impediría la formación de partidos y agrupaciones políticas de diversos signos ideológicos, sino que el mismo principio constitucional de sufragio universal, establecido en forma expresa en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo, de la *Constitución*, quedaría socavado; por lo tanto, el derecho de asociación en materia político-electoral es la base de la formación de los partidos políticos y asociaciones políticas.

De esta forma, todo ciudadano mexicano tiene derecho de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; específicamente, es potestad de los ciudadanos mexicanos constituir partidos políticos o afiliarse libre e individualmente a ellos, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 9; 35, fracción III; 41, fracciones I, párrafo segundo, in fine, y IV; y 99, fracción V, de la *Constitución*.



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/MPVC/JD01/JAL/154/2018**

El ejercicio de la libertad de asociación en materia política prevista en el artículo 9o. constitucional está sujeta a varias limitaciones y una condicionante: las primeras están dadas por el hecho de que su ejercicio sea pacífico y con un objeto lícito, mientras que la última circunscribe su realización a los sujetos que tengan la calidad de ciudadanos mexicanos, lo cual es acorde con lo previsto en el artículo 33, de la *Constitución*.

Asimismo, si el ejercicio de esa libertad política se realiza a través de los partidos políticos, debe cumplirse con las formas específicas que se regulen legalmente para permitir su intervención en el Proceso Electoral.

En este tenor, el derecho de afiliación político-electoral establecido en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo, in fine, de la *Constitución*, es un derecho fundamental con un contenido normativo más específico que el derecho de asociación en materia política, ya que se refiere expresamente a la prerrogativa de los ciudadanos mexicanos para asociarse libre e individualmente a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas; y si bien el derecho de afiliación libre e individual a los partidos podría considerarse como un simple desarrollo del derecho de asociación en materia política, lo cierto es que el derecho de afiliación —en el contexto de un sistema constitucional de partidos como el establecido en el citado artículo 41 constitucional— se ha configurado como un derecho básico con caracteres propios.

Cabe señalar, además, que el derecho de afiliación comprende no sólo la potestad de formar parte de los partidos políticos y de las asociaciones políticas, sino también las de conservar o ratificar su afiliación o, incluso, desafilarse. Del mismo modo, la libertad de afiliación no es un derecho absoluto, ya que su ejercicio está sujeto a una condicionante consistente en que sólo los ciudadanos mexicanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos. Igualmente, si el ejercicio de la libertad de afiliación se realiza a través de los institutos políticos, debe cumplirse con las formas específicas reguladas por el legislador para permitir su intervención en el Proceso Electoral.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis de Jurisprudencia 24/2002 emitida por el *Tribunal Electoral*, de rubro ***DERECHO DE AFILIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. CONTENIDO Y ALCANCES.***<sup>21</sup>

Conviene tener presente que la afiliación libre e individual a los partidos políticos fue elevada a rango constitucional mediante la reforma publicada en el *Diario Oficial*

---

<sup>21</sup> Consultable en la página: <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=24/2002&tpoBusqueda=S&sWord=24/2002>

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/MPVC/JD01/JAL/154/2018**

de la Federación de veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, cuando se estableció que los partidos políticos, en tanto organizaciones de ciudadanos, tienen como fin hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo a los programas, principios e idearios que postulan; y que únicamente los ciudadanos pueden afiliarse a los institutos políticos, libre e individualmente.

Esta reforma, conforme al contenido de la exposición de motivos correspondiente,<sup>22</sup> tuvo como propósito proteger el derecho constitucional de los mexicanos a la libre afiliación a partidos y asociaciones políticas, garantizando que se ejerza en un ámbito de libertad plena y mediante la decisión voluntaria de cada ciudadano, complementando el artículo 35, fracción III constitucional, que ya preveía, desde mil novecientos noventa —reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación* de seis de abril del citado año—, como un derecho público subjetivo de los ciudadanos, asociarse para tomar parte en los asuntos políticos del país; disposición que ha permanecido incólume desde entonces en el texto de la Ley Fundamental.

El derecho de libre asociación —para conformar una asociación— y afiliación — para integrarse a una asociación ya conformada—, como derechos políticos electorales, se encuentran consagrados a nivel internacional en diversos instrumentos suscritos por nuestro país, tal es el caso de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

En efecto, la Organización de las Naciones Unidas, a través de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, reconoció en su artículo 20, que toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas; y que nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

En el mismo sentido, la Asamblea General de Naciones Unidas aprobó el dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, mismo que estableció en su artículo 22, que toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, incluso el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses.

En congruencia con lo anterior, la Organización de Estados Americanos suscribió en San José de Costa Rica —de ahí que se conozca también con el nombre de

---

<sup>22</sup> Consultable en la página: [https://www.sitios.scjn.gob.mx/constitucion1917-2017/sites/default/files/CPEUM\\_1917\\_CC/procLeg/136%20-%2022%20AGO%201996.pdf](https://www.sitios.scjn.gob.mx/constitucion1917-2017/sites/default/files/CPEUM_1917_CC/procLeg/136%20-%2022%20AGO%201996.pdf)

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/MPVC/JD01/JAL/154/2018**

Pacto de San José—, en noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, misma que establece en su artículo 16, en lo que al tema interesa, que todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole.

Esto es, la tradición jurídica internacional reconoce el derecho fundamental de asociarse libremente y a no ser obligado a formar parte de una colectividad, hace más de siete décadas; y el de formar grupos organizados y permanentes — asociarse— para tomar parte en los asuntos políticos de su nación, hace más de cinco.

No obstante que el derecho de afiliación libre e individual a los partidos políticos se incorporó al texto fundamental en la década de los noventa del siglo pasado, la legislación secundaria, como sucede con la regulación internacional, tiene una larga tradición en la protección de la voluntad libre de los ciudadanos para ser parte de un partido político.

En efecto, la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, publicada el cinco de enero de mil novecientos setenta y tres, hace ya cuarenta y cinco años, estableció en su artículo 23, fracción II, numeral 1, incisos a) y b), un mecanismo de certeza encaminado a dar cuenta de que los ciudadanos afiliados a una agrupación política, como precursor de un partido político, habían consentido ser incorporados al respectivo padrón de militantes, como se advierte enseguida:

***Artículo 23.** Para que una agrupación pueda constituirse y solicitar posteriormente su registro como partido político nacional, en términos del artículo 24 de esta ley, es necesario que satisfaga los siguientes requisitos:*

*I...*

*II. Haber celebrado cuando menos en cada una de las dos terceras partes de las entidades de la República, una asamblea en presencia de un juez, notario público o funcionario que haga sus veces quien certificará:*

*1. Que fueron exhibidas listas nominales de afiliados de la entidad respectiva, clasificadas por municipios o delegaciones, las que deberán contener:*

*a. En cada hoja un encabezado impreso cuyo texto exprese que las personas listadas han quedado plenamente enteradas de la declaración de principios, programa de acción y estatutos, y que suscriben el documento como manifestación formal de afiliación, y*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/MPVC/JD01/JAL/154/2018**

*b. El nombre y apellidos, domicilio, ocupación, número de credencial permanente de elector y firma de cada afiliado o huella digital en caso de no saber escribir.*

En términos semejantes, la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales promulgada el veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y siete, estableció en su artículo 27, fracción III, inciso a), que, entre otros requisitos a cubrir para que una organización pudiese constituirse como partido político, debía celebrar un determinado número de asambleas distritales o estatales, en las que un Juez Municipal, de Primera Instancia o de Distrito; notario público o funcionario acreditado por la entonces Comisión Federal Electoral, certificara que los afiliados que asistieron, aprobaron los documentos básicos respectivos y suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación.

Esta línea fue continuada por el Código Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el doce de febrero de mil novecientos ochenta y siete, mismo que también contemplaba en su artículo 34, fracción II, que era un requisito para constituirse como partido político nacional, haber celebrado el número de asambleas en cada una de las entidades federativas o distritos electorales previsto en dicha norma, en las cuales un notario o servidor público autorizado, certificara que los afiliados, además de haber aprobado la declaración de principios, programa de acción y los estatutos, suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación.

En esta línea de tiempo, es pertinente destacar el *COFIPE* de mil novecientos noventa.

Dicha norma, para el caso que nos ocupa, guarda una importancia singular, puesto que en ella, por primera vez, se previó, de manera expresa, lo siguiente:

- Que es derecho de los ciudadanos mexicanos constituir partidos políticos nacionales y agrupaciones políticas y afiliarse a ellos individual y libremente, en su artículo 5, párrafo 1;
- Que los estatutos de los institutos políticos establecerán, entre otras cuestiones, los procedimientos para la afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros, en su artículo 27, párrafo 1, inciso b);
- Que era obligación de los partidos políticos nacionales, cumplir sus normas de afiliación, ello en el artículo 38, párrafo 1, inciso e); y

- Que los partidos y agrupaciones políticas, podían ser sancionados con amonestación pública, multa de 50 a 5 mil días de salario mínimo, reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les correspondiera, la supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento, la suspensión de su registro como partido o agrupación política, e incluso con la cancelación de su registro, entre otros supuestos, cuando incumplieran con las obligaciones señaladas en el artículo 38 antes mencionado.

Por otro lado, conviene dejar establecido que este mismo *Código*, en su artículo 38, párrafo 1, inciso c), establecía, como lo hace ahora la *LGIFE*, que es obligación de los partidos políticos nacionales mantener el mínimo de afiliados en las entidades federativas o distritos electorales, requeridos para su constitución y registro.

### **B) Lineamientos para la verificación de afiliados**

En congruencia con lo anterior, para llevar a cabo la verificación del padrón de afiliados de los partidos políticos, la autoridad electoral nacional, el trece de septiembre de dos mil doce, emitió el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que, en acatamiento a la sentencia emitida por la *H. Sala Superior* en el expediente **SUP-RAP-570/2011**, se aprueban los Lineamientos para la verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos Nacionales para la conservación de su Registro (**CG617/2012**).

De ahí que la *DERFE* y la *DEPPP*, en el año de dos mil catorce, iniciaron un procedimiento de verificación de los padrones de afiliados de los partidos políticos nacionales, con la finalidad de comprobar si los mismos contaban con el mínimo de adeptos en las entidades federativas o distritos electorales requeridos para su constitución y registro.

Así, de las disposiciones contenidas en los lineamientos mencionados, se obtienen las siguientes conclusiones respecto al procedimiento para la verificación del padrón de los partidos políticos nacionales:

- La *DEPPP* (en coordinación con la Unidad de Servicios de Informática y la *DERFE*), desarrollará un sistema de cómputo, en el cual los partidos políticos nacionales deben realizar la captura de los datos mínimos y actuales de todos sus afiliados.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/MPVC/JD01/JAL/154/2018**

- La *DEPPP*, informará mediante oficio a la *DERFE* que el padrón de afiliados del partido político que corresponda, se encuentra en condiciones de ser verificado.
- La *DERFE*, procederá a realizar la verificación conforme a sus lineamientos, obteniendo un Total preliminar de afiliados, el cual deberá entregar a la *DEPPP*.
- Recibidos los resultados de la verificación por parte de la *DEPPP*, deberá remitir a los partidos políticos, las listas en las que se señalen los datos de los afiliados que se encuentren duplicados en dos o más partidos, para que manifiesten lo que a su derecho convenga.
- Recibida la respuesta de los partidos políticos, la *DEPPP* (en coordinación con la *DERFE*), analizará cuáles registros pueden sumarse al Total preliminar de afiliados, para obtener el número Total de afiliados del partido; asimismo, deberán señalar que en aquellos casos en los que se encuentren afiliados a su vez a algún otro partido político con registro, para que puedan ser sumados al Total de afiliados del partido, éste deberá presentar escrito con firma autógrafa del ciudadano, en el que manifieste su deseo de continuar afiliado al partido político que corresponda y renuncia a cualquier otro.
- En caso de que más de un partido político presentara el documento a que se refiere el párrafo que antecede, la *DEPPP*, con el apoyo de las Juntas Locales y Distritales del Instituto, solicitará por oficio al ciudadano en cuestión, que decida cuál es el partido al que desea continuar afiliado, apercibido de que, en caso de no hacerlo, se eliminará del padrón de afiliados de los partidos en los que se encontró registrado.

En torno a ello, es preciso no perder de vista que el propósito central de los lineamientos analizados consistió en regular el procedimiento para determinar si los partidos políticos con registro nacional cuentan o no con el mínimo de afiliados exigido por la ley para la conservación de su registro, pero en modo alguno constituyen la fuente de la obligación de los partidos políticos para cumplir la normatividad general y la interna de cada uno de ellos, ni mucho menos para respetar el derecho de libre afiliación de los ciudadanos, pues, como se señaló, tal derecho emana de la Constitución, de los instrumentos internacionales y de la ley.

Esto es, los Lineamientos para la verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos Nacionales para la conservación de su Registro, únicamente constituye el

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/MPVC/JD01/JAL/154/2018**

instrumento normativo al que se deberán apegar tanto los partidos políticos como las diversas instancias del *INE* involucradas en la verificación del requisito legal para la conservación del registro de los partidos políticos nacionales, que describe las etapas a que se sujetará el procedimiento de verificación y las áreas de responsabilidad de cada uno de los sujetos que intervienen, pero en modo alguno significa que la obligación de los partidos políticos de respetar el derecho de libre afiliación a sus filas encuentre sustento en dicho instrumento, ni mucho menos que dicha obligación haya nacido a la par de los lineamientos mencionados.

Al respecto, si bien tal ordenamiento contiene distintas previsiones en lo referente a la afiliación de las ciudadanas y los ciudadanos, la responsabilidad de respetar de manera irrestricta la libertad de las ciudadanas y los ciudadanos de afiliarse, permanecer afiliado, desafiliarse de un partido político, o bien, no pertenecer a ninguno, proviene directamente de la *Constitución*, instrumentos internacionales y del *COFIPE*, cuyas disposiciones son previas a la emisión de dichos lineamientos y de un rango superior, por lo que resultaría impreciso afirmar que previo a la emisión de la norma reglamentaria, los partidos políticos no tenían la carga de obtener y conservar la documentación idónea para poner en evidencia que la afiliación de un determinado ciudadano estuvo precedida de su libre voluntad, como se desarrollará más adelante.

Así, la operación del procedimiento de verificación puede poner al descubierto la afiliación a uno o varios partidos políticos de una ciudadana o un ciudadano determinado, quien, de estimarlo pertinente, podrá cuestionar la o las afiliaciones que considere fueron ilegítimas, correspondiendo al partido en cuestión demostrar que, previo a la incorporación del individuo a sus filas, acató las disposiciones de la *Constitución* y la Ley, mediante los documentos donde conste la libre voluntad del ciudadano de ser afiliado al partido político que lo reportó como militante para demostrar que cuenta con los necesarios para conservar su registro.

De lo anterior, es posible advertir que la línea evolutiva que ha seguido el derecho de libre afiliación para tomar parte en los asuntos políticos del país, ha seguido una tendencia encaminada a garantizar, cada vez de mejor manera, que las ciudadanas y los ciudadanos gocen de libertad absoluta para decidir su ideario político y, en congruencia con él, determinar si desean o no afiliarse a un partido político y a cual, así como abandonarlo o permanecer al margen de todos, pues la regulación respectiva ha transitado desde la publicación de listas de afiliados, a fin de asegurar que las ciudadanas y los ciudadanos conozcan su situación respecto de un instituto político en particular, hasta la obligación de éstos de comprobar fehacientemente, a través de documentos idóneos y específicos, que la incorporación de una persona

al padrón de militantes de un instituto político fue solicitada por el ciudadano, como expresión de su deseo libre de participar activamente, por ese canal, en la vida pública de la nación.

### **C) Normativa interna del PRI**

A efecto de tener claridad acerca del proceso que una ciudadana o un ciudadano debe llevar a cabo para convertirse en militante del partido político ahora denunciado, se hace necesario analizar la norma interna del partido político, para lo cual, enseguida se transcribe la parte conducente de la normatividad interna del PRI.<sup>23</sup>

*Estatutos del PRI*

*De la Integración del Partido*

**Artículo 22.** *El Partido Revolucionario Institucional está integrado por ciudadanos mexicanos, hombres y mujeres, que se afilien individual y libremente y suscriban los Documentos Básicos del Partido. Los integrantes individuales del Partido podrán incorporarse libremente a las organizaciones de los sectores, organizaciones nacionales y adherentes.*

#### **Sección 1. De las personas afiliadas.**

**Artículo 23.** *El Partido establece entre sus integrantes las siguientes categorías, conforme a las actividades y las responsabilidades que desarrollen:*

*I. Miembros, a las personas ciudadanas, hombres y mujeres, en pleno goce de sus derechos políticos, afiliados al Partido;*

*II. Militantes, a las y los afiliados que desempeñen en forma sistemática y reglamentada las obligaciones partidarias;*

*III. Cuadros, a quienes con motivo de su militancia:*

*a) Hayan desempeñado cargos de dirigencia en el Partido, sus sectores, organizaciones nacionales y adherentes.*

*b) Hayan sido candidatas o candidatos del Partido, propietarias o propietarios y suplentes, a cargos de elección popular.*

---

<sup>23</sup> Consultados en el enlace electrónico <http://pri.org.mx/SomosPRI/Documentos/Estatutos2017.pdf>, el tres de septiembre de dos mil dieciocho.



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/MPVC/JD01/JAL/154/2018**

c) Sean o hayan asumido la representación del Partido o de sus candidatas o candidatos ante los órganos electorales, casillas federales, de la entidad federativa, distritales, municipales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

d) Hayan egresado de las instituciones de capacitación política del Partido, o de los centros especializados de los sectores, organizaciones nacionales y adherentes, y desempeñado comisiones partidistas.

e) Desempeñen o hayan desempeñado un cargo de responsabilidad política, dentro de los diferentes órganos de dirección del Partido o en sus organizaciones en los diversos niveles de su estructura.

f) Participen de manera formal y regular durante las campañas electorales de las candidatas y los candidatos postulados por el Partido.

g) Quienes hayan participado en asambleas y convenciones del Partido; o

h) Las y los directivos de las fundaciones y de los organismos especializados y sus antecedentes; y

IV. Dirigentes, a los integrantes:

a) De los órganos de dirección deliberativos, previstos en las fracciones I, II, III, VII y VIII del artículo 66;

b) De los órganos de dirección ejecutivos, previstos en las fracciones IV y XI del artículo 66;

c) De los órganos de defensoría y jurisdiccionales, previstos en las fracciones V, VI, IX y X del artículo 66; y

d) De los órganos de representación territorial previstos en la fracción XII del artículo 66 y el párrafo segundo del artículo 55. El Partido registrará ante las autoridades competentes a las y los integrantes de los órganos de dirección ejecutivos. El Partido asegurará la igualdad de derechos y obligaciones entre sus integrantes, con las excepciones y limitaciones que impongan las leyes en cuanto al ejercicio de derechos políticos y las salvedades que establecen los presentes Estatutos y el Código de Ética Partidaria. Las relaciones de las personas afiliadas entre sí se regirán por los principios de igualdad de derechos y obligaciones que les correspondan, así como por los principios de la ética partidaria.

(...)

#### **Capítulo V De los Mecanismos de Afiliación**

**Artículo 54.** Podrán afiliarse al Partido Revolucionario Institucional los ciudadanos mexicanos, hombres y mujeres, que personal, pacífica, libre e individualmente, y en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la legislación electoral vigente y estos Estatutos, expresen su voluntad de integrarse al Partido, comprometiéndose con su ideología y haciendo suyos los Documentos Básicos.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/MPVC/JD01/JAL/154/2018**

**Artículo 55.** *La afiliación al Partido se hará ante la sección en cuya demarcación se encuentre el domicilio del solicitante o ante el comité municipal o delegacional, estatal o nacional correspondiente o en los módulos itinerantes o temporales establecidos para tal fin, así como en Internet, quienes notificarán al órgano partidista superior para que se incluya en el Registro Partidario, refiriendo al afiliado al seccional de su domicilio, como ámbito para el desarrollo de sus actividades políticas y electorales.*

*Una vez afiliado, el Partido otorgará al ciudadano la credencial y documento que acredite su calidad de miembro. En tratándose de reafiliación de aquéllos que hayan salido del Partido en forma voluntaria o de afiliación al mismo de quien provenga de otro partido político, la Comisión de Justicia Partidaria que corresponda deberá hacer la declaratoria respectiva una vez que el interesado acredite haber cumplido con el proceso de capacitación ideológica.*

*La dirigencia del Partido, en todos sus niveles, mantendrá programas permanentes de afiliación y credencialización.*

**Artículo 56.** *Podrán afiliarse al Partido Revolucionario Institucional los hombres y las mujeres con ciudadanía mexicana, que personal, pacífica, libre e individualmente, y en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la legislación electoral vigente y estos Estatutos, expresen su voluntad de integrarse al Partido, comprometiéndose con su ideología y haciendo suyos los Documentos Básicos.*

**Artículo 57.** *La persona que desee afiliarse al Partido podrá hacerlo ante el Comité Seccional, el Comité Municipal o el Comité de la demarcación territorial en el caso de la Ciudad de México, que correspondan a su domicilio. También podrá hacerlo ante el Comité Directivo de la entidad federativa donde resida, o ante el Comité Ejecutivo Nacional. De igual forma podrá afiliarse en los módulos itinerantes o temporales que se establezcan. La instancia del Partido que reciba la afiliación lo notificará al órgano superior competente para la inclusión del nuevo miembro en el Registro Partidario y, en su caso, referirá a la afiliada o el afiliado al Comité Seccional de su domicilio, como ámbito para el desarrollo de sus actividades políticas y electorales.*

*El Partido establecerá el servicio de reafiliación en su página electrónica, que el solicitante deberá completar en cualquiera de los Comités referidos en el párrafo anterior.*

*Una vez cumplido lo anterior, el Partido otorgará la credencial y documento que acredite su afiliación.*

*Tratándose de la reafiliación de quienes hayan salido del Partido en forma voluntaria o de afiliación al mismo de quien provenga de otro partido político, se seguirá el procedimiento previsto por el Código de Ética Partidaria.*

*La dirigencia del Partido, en todos sus niveles, mantendrá programas permanentes de afiliación y credencialización.*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/MPVC/JD01/JAL/154/2018**

**Artículo 58. La persona que se afilie al Partido** adopta su vínculo activo, ideológico y programático con el Partido, protestando cumplir con los Documentos Básicos y el **Código de Ética Partidaria**.

Una vez afiliada en lo individual, podrá solicitar su adhesión al sector u organización que satisfaga sus intereses y necesidades.

Las actividades de dirección política que presten **las y** los militantes al Partido no serán consideradas relaciones laborales.

(...)

*CÓDIGO DE JUSTICIA PARTIDARIA DEL PRI*

*De la Declaratoria de Renuncia*

*Artículo 120. Los militantes que renuncien voluntariamente al Partido, deberán hacerlo por escrito dirigido a la Comisión de Justicia Partidaria de la entidad federativa en que radique, solicitando la declaratoria respectiva.*

*Artículo 121. La Comisión de Justicia Estatal o del Distrito Federal según corresponda, sustanciará la solicitud, otorgando un término de diez días hábiles para que sea ratificada o retirada. De no comparecer en dicho plazo, se tendrá por no interpuesto el escrito de solicitud de renuncia.*

*Artículo 122. Los miembros del Partido que soliciten la declaratoria de la pérdida de militancia prevista en el artículo 63 de los Estatutos, deberán cumplir los siguientes requisitos:*

- I. Presentar su solicitud por escrito donde se haga constar nombre y firma del solicitante, nombre y domicilio de la o el militante denunciado, la narración de los hechos que se evidencian relacionados con las hipótesis del citado artículo 63; y*
- II. Acompañar las pruebas con las que pretenda demostrar las imputaciones. En los casos a que se refieren las fracciones II y III del artículo 63 de los Estatutos, cuando se trate de hechos públicos y notorios, bastará la solicitud que formule la Secretaría Jurídica del Comité Ejecutivo Nacional a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria para que ésta emita la declaratoria de la pérdida de militancia. Todo procedimiento que se instaure para la instrucción de la solicitud de pérdida de militancia, se sujetará a las reglas contenidas en el Libro Cuarto, Título Primero de este ordenamiento.*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/MPVC/JD01/JAL/154/2018**

*Artículo 123. Una vez emitida la declaratoria correspondiente, será notificada al interesado y, para los efectos procedentes, a la Comisión Nacional y a la Secretaría de Organización del Comité Nacional, Directivo o del Distrito Federal respectivo.*

Ahora bien, resulta importante precisar la determinación que respecto de las afiliaciones y los padrones de militantes de los partidos políticos asumió el órgano máximo de dirección del *INE*, al emitir el acuerdo registrado con la clave *INE/CG33/2019*, por el cual se aprobó “*la implementación de manera excepcional de un procedimiento para la revisión, actualización y sistematización de los padrones de afiliadas y afiliados de los Partidos Políticos Nacionales*” ello derivado de la vinculación que tiene con la materia de la probable infracción que se analiza en el procedimiento al rubro indicado.

**Acuerdo INE/CG33/2019**

...

**C O N S I D E R A N D O**

...

**10. Justificación del Acuerdo.**

...

*Con la información anterior, tenemos que derivado de la publicación de los padrones de afiliadas y afiliados a los partidos políticos, desde 2014 a la fecha, el INE ha recibido diversas quejas presentadas por la ciudadanía por indebida afiliación en todos y cada uno de los PPN , toda vez que las personas ciudadanas pueden revisar si están o no afiliadas a algún partido político y puede darse el caso de ciudadanas y ciudadanos que, por algún interés particular, se vean afectados al encontrarse registrados como militantes de estos, tal es el caso de las personas interesadas para ser contratadas como Capacitadores Asistentes Electorales o cuando se convoca para ser designados como Consejeras y Consejeros de los Consejos Locales y Distritales del INE, o para integrar los OPLE.*

*Así, se puede evidenciar que, en distintos periodos, todos y cada uno de los partidos políticos que han tenido registro a nivel nacional, han sido sancionados por indebidas afiliaciones.*

***Ello evidencia que los padrones de militantes de los PPN no están lo suficientemente actualizados ni sistematizados con la documentación que acredite la afiliación. Lo cual genera que resulten fundados los casos de indebidas afiliaciones, debido a que los partidos políticos no acreditan en forma fehaciente que las y los ciudadanos efectivamente se afiliaron a determinado partido, o bien, porque los partidos políticos no tramitan las renunciaciones que presentan sus afiliadas y afiliados y, por tanto, no los excluyen del padrón de militantes.***

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/MPVC/JD01/JAL/154/2018**

**Ahora bien, esta autoridad considera que la imposición de sanciones económicas ha sido insuficiente para inhibir la indebida afiliación de personas a los PPN, ya que ésta continúa presentándose. Incluso, los propios PPN reconocen que es necesario iniciar un procedimiento de regularización de sus padrones de afiliación ya que la falta de documentos se debe a diversas circunstancias; es decir, el hecho de que el INE sancione a los PPN no ha servido para solucionar el problema de fondo, que consiste en la falta de rigor en los procedimientos de afiliación y administración de los padrones de militantes de todos los PPN, en tanto que la mayoría de ellos no cuentan con las respectivas cédulas de afiliación.**

...

Así las cosas, con la finalidad de atender el problema de fondo y al mismo tiempo garantizar a la ciudadanía el pleno ejercicio de su derecho a la libre afiliación, aunado a que en el mes de enero de dos mil diecinueve inició el procedimiento para la constitución de nuevos PPN (lo que implica que la o el ciudadano que aparece registrado como militante de algún PPN, no puede apoyar la constitución de algún nuevo partido) y en aras de proteger el derecho de libre afiliación de la ciudadanía en general, la que milita y la que no y fortalecer el sistema de partidos, **se estima necesario aprobar la implementación de manera excepcional de un procedimiento de revisión, actualización y sistematización de los padrones de militantes de los PPN que garantice que, en un breve período, solamente aparezcan en éstos las y los ciudadanos que en realidad hayan solicitado su afiliación, y respecto de los cuales se cuente con alguno de los documentos referidos en el considerando 12, numeral 3. En el entendido de que el proceso de actualización debe ser obligatorio y permanente conforme a los Lineamientos referidos en los Antecedentes I y II.**

Con ello, no sólo se protegen y garantizan los derechos político electorales de las personas, sino se fortalece el sistema de partidos, el cual es indispensable y necesario para el sano desarrollo del régimen democrático de nuestro país.

...

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se ordena el inicio del procedimiento de revisión, actualización y sistematización de los padrones de las personas afiliadas a los PPN, el cual tendrá vigencia del uno de febrero de dos mil diecinueve al treinta y uno de enero de dos mil veinte, y se aprueba el Formato para solicitar la baja del padrón de militantes del PPN que corresponda, mismo que forma parte integral del presente Acuerdo como Anexo Único.

**SEGUNDO.** Las Direcciones Ejecutivas del Registro Federal de Electores y de Prerrogativas y Partidos Políticos llevarán a cabo los trabajos necesarios y pertinentes que permitan implementar el servicio a la ciudadanía de solicitar su baja del padrón de afiliadas y afiliados a un PPN, en cualquier oficina de este Instituto.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/MPVC/JD01/JAL/154/2018**

**TERCERO.** *Los PPN darán de baja definitiva de manera inmediata de su padrón de militantes los nombres de aquellas personas que, antes de la aprobación de este Acuerdo, hayan presentado quejas por indebida afiliación o por renunciaciones que no hubieran tramitado. En el caso de las quejas por los supuestos antes referidos que se lleguen a presentar con posterioridad a la aprobación de este Acuerdo, los PPN tendrán un plazo de 10 días contado a partir del día siguiente de aquel en el que la UTCE les haga de su conocimiento que se interpuso ésta, para dar de baja de forma definitiva a la persona que presente la queja.*

**CUARTO.** *Los PPN deberán cancelar el registro de las y los ciudadanos que hubieren presentado la solicitud de baja del padrón, con independencia de que cuenten o no con el documento que acredite la afiliación, para garantizar el cumplimiento de la última voluntad manifestada.*

**QUINTO.** *Los PPN cancelarán los registros de aquellas personas respecto de las cuales no cuenten con la cédula de afiliación, refrendo o actualización una vez concluida la etapa de ratificación de voluntad de la ciudadanía. La baja no podrá darse en contra de la voluntad de la o el afiliado.*

**[Énfasis añadido]**

De lo transcrito se obtiene medularmente lo siguiente:

- El *PR* está integrado por ciudadanos mexicanos, hombres y mujeres, que se afilien individual y libremente y suscriban los Documentos Básicos del partido.
- Podrán afiliarse al *PR* los hombres y las mujeres con ciudadanía mexicana, que personal, pacífica, libre e individualmente, expresen su voluntad de integrarse al Partido, comprometiéndose con su ideología y haciendo suyos los Documentos Básicos.
- El Partido otorgará la credencial y documento que acredite su afiliación.
- Los militantes que decidan desafilarse deberán presentar su escrito de renuncia dirigido a la Comisión de Justicia Partidaria de la entidad federativa donde radique.
- La Comisión de Justicia Estatal sustanciará las solicitudes de renuncia, otorgando un plazo de diez días hábiles para su ratificación o retiro, de no realizarlo se tendrá por no presentada.

- En el Acuerdo INE/CG33/2019, se ordenó instaurar, de manera excepcional, un procedimiento de revisión, actualización y sistematización de los padrones de militantes de los Partidos Políticos Nacionales, para garantizar que únicamente aparezcan en éstos las y los ciudadanos que en realidad hayan solicitado su afiliación.
- En la referida determinación, se instruyó a los partidos políticos que, de manera inmediata, dieran de baja definitiva de su padrón de militantes, los datos de aquellas personas que, anterior a la emisión del Acuerdo aludido, hayan presentado queja por indebida afiliación o por renuncia que no hubieran tramitado.

#### **D) Protección de datos personales**

De los artículos 6º, Apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución, se desprende el derecho de toda persona, a que en nuestro país se proteja su información privada y sus datos personales, y de igual manera, a manifestar su oposición a la utilización no autorizada de su información personal.

#### **4. CARGA Y ESTÁNDAR PROBATORIO SOBRE INDEBIDA AFILIACIÓN A UN PARTIDO POLÍTICO**

De conformidad con lo expuesto en el punto inmediato anterior, es válido concluir que cuando una ciudadana o un ciudadano pretenda, libre y voluntariamente, ser registrado como militante del *PRI*, por regla general debe acudir a las instancias partidistas competentes, suscribir una solicitud de afiliación y proporcionar la información necesaria para su afiliación, a fin de ser registrado en el padrón respectivo.

**En consecuencia, los partidos políticos (en el caso el *PRI*) tienen la carga de conservar y resguardar, con el debido cuidado, los elementos o la documentación en la cual conste que el ciudadano en cuestión acudió a solicitar su afiliación y que la misma fue libre y voluntaria, puesto que —se insiste— le corresponde la verificación de dichos requisitos y, por tanto, el resguardo de las constancias atinentes, a fin de proteger, garantizar y tutelar el ejercicio de ese derecho fundamental y, en su caso, probar que las personas afiliadas al mismo cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y partidarios.**

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/MPVC/JD01/JAL/154/2018**

Esta conclusión es armónica con la obligación de mantener el mínimo de militantes requerido por las leyes para su constitución y registro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso c), del *COFIPE*, precepto que, derivado de la reforma constitucional en materia política electoral de diez de febrero de dos mil catorce, se reproduce en el diverso 25, párrafo 1, inciso c), de la *LGPP*.

En suma, los partidos políticos, en tanto entidades de interés público que sirven de vehículo para el acceso de la ciudadanía al poder y espacio para el ejercicio del derecho humano de afiliación en materia política-electoral, están compelidos a respetar, proteger y garantizar el ejercicio de ese derecho fundamental, para lo cual deben verificar y revisar, en todo momento, que la afiliación se realiza de manera libre, voluntaria y personal y, consecuentemente, conservar y resguardar los elementos o documentación en donde conste esa situación, a fin de estar en condiciones de probar ese hecho y de cumplir con sus obligaciones legales en materia de constitución y registro partidario.

Por tanto, es dable sostener que, en principio, corresponde al partido político demostrar que sus militantes y afiliados manifestaron su consentimiento, libre y voluntario para formar parte de su padrón, a través de los documentos y constancias respectivas que son los medios de prueba idóneos para ese fin, y que además los titulares de los datos personales le proporcionaron los mismos para esa finalidad, incluso tratándose de aquellas afiliaciones realizadas con anterioridad a la entrada en vigor de cualquier instrumento administrativo, emitido con el objeto de verificar la obligación de mantener el mínimo de militantes requerido por las leyes para conservar su registro, porque, se insiste:

- El derecho humano de libre afiliación política está previsto y reconocido en la *Constitución*, tratados internacionales y leyes secundarias, desde décadas atrás y tienen un rango superior a cualquier instrumento administrativo.
- Los partidos políticos sirven de espacio para el ejercicio de este derecho fundamental y, consecuentemente, a éstos corresponde demostrar que las personas que lo integran fue producto de una decisión individual, libre y voluntaria.
- La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/MPVC/JD01/JAL/154/2018**

- Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y a su cancelación, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger derechos de terceros.
- La emisión y operación de lineamientos para la verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos Nacionales tiene como objeto principal revisar el mantenimiento de un número mínimo de afiliados que exige la ley, pero no es un instrumento del que nazca la obligación de los partidos políticos de garantizar la libre afiliación, ni mucho menos para marcar el tiempo a partir del cual los institutos políticos deben conservar los elementos para demostrar lo anterior.

Esta conclusión es acorde con lo sostenido por la *Sala Superior*, al resolver el expediente **SUP-RAP-107/2017**,<sup>24</sup> donde estableció que la presunción de inocencia es un principio que debe observarse en los procedimientos sancionadores, conforme a su Tesis de Jurisprudencia 21/2013, de rubro **PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES**,<sup>25</sup> el cual tiene distintas vertientes, entre las que destacan, por su trascendencia para el caso que nos ocupa, como regla probatoria<sup>26</sup> y como estándar probatorio.<sup>27</sup>

Dicho criterio quedó plasmado en la jurisprudencia 3/2019 cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

**DERECHO DE AFILIACIÓN. LA OBLIGACIÓN DE PROBAR LA MILITANCIA CORRESPONDE AL PARTIDO POLÍTICO.**—*De conformidad con los artículos 461 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el diverso 441 de ese ordenamiento y 15, segundo párrafo, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en principio, las partes involucradas en una controversia tienen las cargas*

---

<sup>24</sup> Consultable en la página de internet del *Tribunal Electoral*, o bien en la dirección electrónica: [http://www.te.gob.mx/Informacion\\_juridiccional/sesion\\_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0107-2017.pdf](http://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0107-2017.pdf)

<sup>25</sup> Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 59 y 60.

<sup>26</sup> Tesis de Jurisprudencia: “**PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO REGLA PROBATORIA**”. 10ª Época; Primera Sala, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Libro 5, abril de 2014, Tomo I, página 478, número de registro 2006093.

<sup>27</sup> Véase la Tesis de jurisprudencia de rubro: “**PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO ESTÁNDAR DE PRUEBA**”. 10ª Época; Primera Sala, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Libro 5, abril de 2014, Tomo I, página 476, número de registro 2006091. Véase la nota 35.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/MPVC/JD01/JAL/154/2018**

*procesales de argumentar y presentar los medios de convicción idóneos que resulten necesarios para su adecuada defensa. Sin embargo, si una persona denuncia que fue afiliado a un partido sin su consentimiento, corresponde a los partidos políticos la carga de probar que ese individuo expresó su voluntad de afiliarse, debiendo exhibir la constancia de inscripción respectiva, esto es, el documento donde se asienta la expresión manifiesta del ciudadano de pertenecer al partido político. Lo anterior, porque quien presenta la denuncia no está obligado a probar un hecho negativo (la ausencia de la voluntad) o la inexistencia de la documental, pues en términos de carga de la prueba no sería objeto de demostración y, en cambio, los partidos políticos tienen el deber de conservar la documentación relativa a las constancias de afiliación de su militancia, teniendo en cuenta que es un documento que respalda el cumplimiento de otros deberes legales, como la observancia del porcentaje para obtener y mantener su registro como partido político.*

En el primer aspecto —**regla probatoria**— implica destacadamente quién debe aportar los medios de prueba en un procedimiento de carácter sancionador, esto es, envuelve las reglas referentes a la actividad probatoria, principalmente las correspondientes a la carga de la prueba, a la validez de los medios de convicción y a la valoración de pruebas.

En el segundo matiz —**estándar probatorio**— es un criterio para concluir cuándo se ha conseguido la prueba de un hecho, lo que en materia de sanciones se traduce en definir las condiciones que debe reunir la prueba de cargo para considerarse suficiente para condenar.

Al respecto, la sentencia en análisis refiere que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>28</sup> ha estimado que es posible derrotar la presunción de inocencia cuando las pruebas de cargo desvirtúen la hipótesis de inocencia alegada por el presunto responsable, así como las pruebas de descargo y los indicios que puedan generar una duda razonable sobre la hipótesis de culpabilidad sustentada por la parte acusadora.

*Mutatis mutandis*, en la materia sancionadora electoral, la *Sala Superior* consideró en la sentencia referida, que, para superar la presunción de inocencia, en su

---

<sup>28</sup> Véanse las tesis **PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO ESTÁNDAR DE PRUEBA. CONDICIONES PARA ESTIMAR QUE EXISTE PRUEBA DE CARGO SUFICIENTE PARA DESVIRTUARLA, PRESUNCIÓN DE INOCENCIA**, así como **DUDA RAZONABLE. FORMA EN LA QUE DEBE VALORARSE EL MATERIAL PROBATORIO PARA SATISFACER EL ESTÁNDAR DE PRUEBA PARA CONDENAR CUANDO COEXISTEN PRUEBAS DE CARGO Y DE DESCARGO**.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/MPVC/JD01/JAL/154/2018**

vertiente de estándar probatorio, es necesario efectuar un análisis de las probanzas integradas en el expediente a fin de corroborar que:

- La hipótesis de culpabilidad alegada por los denunciantes sea capaz de explicar los datos disponibles en el expediente, integrándolos de manera coherente.
- Se refuten las demás hipótesis admisibles de inocencia del acusado.

Así, cuando la acusación de la quejosa o del quejoso versa sobre la afiliación indebida a un partido político, por no haber mediado el consentimiento del ciudadano, la acusación implica dos elementos:

- Que existió una afiliación al partido.
- Que no medió la voluntad del ciudadano en el proceso de afiliación.

En cuanto al primer aspecto, opera la regla general relativa a que “el que afirma está obligado a probar” misma que, aun cuando no aparece expresa en la ley sustantiva electoral, se obtiene de la aplicación supletoria del artículo 15, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, con fundamento en el diverso 441 de la *LGIFE*, lo que implica, que el denunciante tiene en principio la carga de justificar que fue afiliado al partido que denuncia.

Respecto al segundo elemento, la prueba directa y que de manera idónea demuestra que una persona está **afiliada voluntariamente** a un partido es la constancia de inscripción respectiva, esto es, el documento donde se asienta la expresión manifiesta de que un ciudadano desea pertenecer a un instituto político determinado.

Así, cuando en las quejas que dieron lugar al procedimiento ordinario sancionador una persona alega que **no dio su consentimiento** para pertenecer a un partido, sostiene también que no existe la constancia de afiliación atinente, de manera que la parte denunciante no está obligada a probar un hecho negativo (la ausencia de voluntad) o la inexistencia de una documental, pues en términos de carga de la prueba, no son objeto de demostración los hechos negativos, sino conducen a que quien afirme que la incorporación al padrón de militantes estuvo precedida de la manifestación de voluntad del ciudadano, demuestre su dicho.

Esto es, la presunción de inocencia no libera al denunciado de la carga de presentar los medios de convicción idóneos para evidenciar la verdad de sus afirmaciones y, consecuentemente, desvirtuar la hipótesis de culpabilidad, sino que lo constriñe a demostrar que la solicitud de ingreso al partido **fue voluntaria**, debiendo acompañar, por ejemplo, la constancia de afiliación respectiva, si desea evitar alguna responsabilidad.

**De esta forma, la Sala Superior sostuvo que si el partido denunciado alega que la afiliación se llevó a cabo previo consentimiento del denunciante, será ineficaz cualquier alegato en el sentido de que no tiene el deber de presentar las pruebas que justifiquen su dicho, sobre la base de que no tenía obligación legal de archivar o conservar las documentales correspondientes**, pues, por una parte, las cargas probatorias son independientes de otros deberes legales que no guardan relación con el juicio o procedimiento respectivo; y por otra, la ausencia de un deber legal de archivar o resguardar las constancias de afiliación de militantes, no implica que de manera insuperable el partido se encuentre imposibilitado para presentar pruebas que respalden su afirmación.

En efecto, aunque el partido no tuviera el mencionado deber, sí podía contar con la prueba de la afiliación de una persona, teniendo en cuenta que es un documento que respalda el cumplimiento de otros deberes legales, además de que resulta viable probar la afiliación conforme al marco convencional, constitucional y legal concerniente a la libertad de afiliación a través de otros medios de prueba que justifiquen la participación voluntaria de una persona en la vida interna del partido con carácter de militante, como por ejemplo, documentales sobre el pago de cuotas partidistas, la participación en actos del partido, la intervención en asambleas internas o el desempeño de funciones o comisiones partidistas, entre otras.

En suma, que el partido no tuviera el cuidado de conservar una constancia que documentara la libertad con que se condujo un ciudadano previo a su afiliación que dice se llevó a cabo, o que deliberadamente la haya desechado, no lo libera de la carga de probar su dicho, teniendo en cuenta la máxima jurídica que establece que, en juicio, nadie puede alegar su propio error en su beneficio.

Lo anterior incide directamente en el derecho de presunción de inocencia en su vertiente de **estándar probatorio**, porque obliga a la autoridad del conocimiento a justificar que los datos derivados del material probatorio que obra en el expediente son consistentes con la acusación, permitiendo integrar toda la información que se genera de manera coherente, refutando la hipótesis de inocencia que hubiere presentado la defensa.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/MPVC/JD01/JAL/154/2018**

Esto es, la presunción de inocencia no significa que el acusado no tenga que desplegar actividad probatoria alguna, sino que su defensa debe presentar los elementos suficientes para generar duda en la hipótesis de culpabilidad que presenta la parte acusadora. En cambio, para la autoridad, la presunción de inocencia significa que no sólo debe presentar una hipótesis de culpabilidad plausible y consistente, sino que tiene que descartar hipótesis alternativas compatibles con la inocencia del acusado.

**5. HECHOS ACREDITADOS Y PRECISIONES**

Como se ha mencionado, las denuncias presentadas por los afectados versan sobre la supuesta violación a su derecho de libertad de afiliación, al ser incorporados al padrón del *PRI*, sin su consentimiento, así como la utilización de sus datos personales por dicho partido político para sustentar tal afiliación.

Ahora bien, en torno a la demostración de los hechos constitutivos de la infracción denunciada, debe precisarse lo siguiente:

**I. Casos en los que las quejas no se encontraron en el padrón de militantes del *PRI***

No.	Nombre de la queja	Información proporcionada por la DEPPP	Información proporcionada por el <i>PRI</i>
1	Guadalupe Romero López	Mediante correo electrónico de veintinueve de junio de dos mil dieciocho, la DEPPP informó que las ciudadanas no se encontraban afiliadas al <i>PRI</i> .	Oficio PRI/REP-INE/0528/2018, signado por el representante suplente del <i>PRI</i> ante el <i>Consejo General</i> , por el que remitió la información proporcionada por la Subsecretaría de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político, en el cual precisó que la ciudadana no se encontraba afiliada al <i>PRI</i> .
2	Guadalupe López Rosas	Mediante correo electrónico de veintinueve de junio de dos mil dieciocho, la DEPPP informó que las ciudadanas no se encontraban afiliadas al <i>PRI</i> .	Oficio PRI/REP-INE/0528/2018, signado por el representante suplente del <i>PRI</i> ante el <i>Consejo General</i> , por el que remitió la información proporcionada por la Subsecretaría de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político, en el cual precisó que la ciudadana no se encontraba afiliada al <i>PRI</i> .
<b>Observaciones</b>			
Tanto la DEPPP como el <i>PRI</i> informaron que Guadalupe Romero López y Guadalupe López Rosas, no se encontraban afiliadas al partido político en comento.			
<b>Conclusiones</b>			
Del análisis de la información y pruebas recabadas, se puede concluir lo siguiente: 1. El <i>PRI</i> informó que las ciudadanas no se encontraban en su padrón de militantes. 2. La DEPPP informó que las ciudadanas en comento no se encontraban afiliadas al <i>PRI</i> .			

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/MPVC/JD01/JAL/154/2018**

A partir del criterio de regla probatoria establecida previamente, se desprende que en los autos del procedimiento que se resuelve, no obra documento alguno en donde se haga constar que Guadalupe Romero López y Guadalupe López Rosas, se encuentran o se encontraron en algún momento afiliadas al *PRI*, de ahí que se validó advertir que no existe la comisión de alguna conducta contraventora de la normativa electoral en torno a dichas ciudadanas.

**II. Casos en los que el *PRI* no proporcionó información de las ciudadanas y los ciudadanos y la *DEPPP* indicó que los mismos si se encontraban afiliados al referido partido político.**

No.	Nombre de la quejosa o del quejoso	Fecha de afiliación informada por la <i>DEPPP</i>	Información proporcionada por el <i>PRI</i>
1.	Yesenia Guadalupe Velázquez García	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.	No proporcionó información
2.	Ma. Guadalupe de Luna Esparza	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.	No proporcionó información
3.	Yadira Cecilia Dolores Luevano Vargas	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.	No proporcionó información
4.	Ernesto Alejandro Zumaya Villavicencio	Se encontraba afiliado al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.	No proporcionó información
5.	Mónica Valenzuela Martínez	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.	No proporcionó información
6.	Ana Isabel González Osuna	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.	No proporcionó información
7.	Juan Antonio Zazueta Amador	Se encontraba afiliado al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.	No proporcionó información
8.	Ana Lilia Fernández Fuerte	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.	No proporcionó información
9.	Víctor Manuel Higuera Cañedo	Se encontraba afiliado al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.	No proporcionó información
10.	Aidé Geraldo Avilés	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.	No proporcionó información
11.	Janneth Arlen Rivera Marcial	25/07/2016	No proporcionó información
12.	Lizeth Consuelo Mendoza Rodríguez	01/04/2016	No proporcionó información
13.	Diana Yaneli Díaz Camargo	03/05/2016	No proporcionó información
14.	Mónica Marcela Canela Hernández	06/09/2008	No proporcionó información
15.	Rubén Enrique García Díaz	07/07/2014	No proporcionó información
16.	Rusber Osiel Nájera Hernández	15/08/2007	No proporcionó información
17.	Roxana Guadalupe Ozuna Coronel	15/08/2005	No proporcionó información
18.	Susana Vázquez López	06/04/2017	No proporcionó información
19.	Guadalupe Vázquez López	06/04/2017	No proporcionó información
20.	Daniela Guadalupe Córdova Cantoral	07/07/2014	No proporcionó información
21.	Aron Aguilar Velasco	08/12/2012	No proporcionó información
22.	David Ramón Juárez Rodarte	Se encontraba afiliado al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.	No proporcionó información
23.	Mariela Elisa Trujillo Longoria	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.	No proporcionó información
24.	Martha Yaneth Camacho Rojas	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.	No proporcionó información
25.	Norma Castillo Balandrán	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.	No proporcionó información
26.	Yadira Elena Arámbula Bustillos	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.	No proporcionó información

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/MPVC/JD01/JAL/154/2018**

No.	Nombre de la quejosa o del quejoso	Fecha de afiliación informada por la DEPPP	Información proporcionada por el PRI
27.	Cinthia Mireli Estrada Holguin	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.	No proporcionó información
28.	María del Carmen Arias Rivera	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.	No proporcionó información
29.	Viridiana Domínguez Hernández	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.	No proporcionó información
30.	Ramona Imelda Díaz Chávez	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.	No proporcionó información
31.	Rosa Isela Méndez Arreola	21/02/2013	No proporcionó información
32.	Gonzalo Pérez Coronado	19/05/2015	No proporcionó información
33.	María Fernanda González Rivera	06/11/2015	No proporcionó información
34.	Leticia Hernández Orozco	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.	No proporcionó información
35.	México Arturo Orpinel Espino	Se encontraba afiliado al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.	No proporcionó información
36.	Soledad Contreras Delgadillo	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.	No proporcionó información
37.	José Andrés Ruelas Astorga	Se encontraba afiliado al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.	No proporcionó información
38.	Octavio Humberto Rodríguez Hernández	Se encontraba afiliado al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.	No proporcionó información
39.	Sandra Silva Hernández	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.	No proporcionó información
40.	Francisco García Chavira	Se encontraba afiliado al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.	No proporcionó información
41.	Juana Beltrán Reyes	27/01/2015	No proporcionó información
42.	Iris Adriana Topete Venegas	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.	No proporcionó información
43.	José Guadalupe González Candelario	22/01/2015	No proporcionó información
44.	Angélica Cecilia Pulido Verduzco	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.	No proporcionó información
45.	Nelly Patricia Espinosa Rivera	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.	No proporcionó información
46.	Fanny Guadalupe Carrasco Figueroa	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.	No proporcionó información
47.	Luis Ramón Ahumada Aguayo	Se encontraba afiliado al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.	No proporcionó información
48.	Edgar Jesús Vilchis Lozada	Se encontraba afiliado al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.	No proporcionó información
49.	Rosario Areli Serratos Muñoz	06/12/2014	No proporcionó información
50.	Edgar Everardo Silva Jiménez	Se encontraba afiliado al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.	No proporcionó información
51.	Beatriz Alejandra Vázquez Aldaña	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.	No proporcionó información
52.	Carlos David Ruiz Cornejo	22/12/2014	No proporcionó información
53.	Edgar Gutiérrez Monarrez	01/12/2015	No proporcionó información
54.	Celia Yazmin Arzola Ruiz	01/12/2012	No proporcionó información
55.	Jesús Chávez Barraza	19/09/2014	No proporcionó información
56.	Francisco Javier Chávez Rivera	30/10/2014	No proporcionó información
57.	María Norma Cruz Arellanes	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.	No proporcionó información
58.	Ausencio Barrón Ortiz	01/12/2009	No proporcionó información
59.	Adelfa Domínguez González	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.	No proporcionó información

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/MPVC/JD01/JAL/154/2018**

No.	Nombre de la quejosa o del quejoso	Fecha de afiliación informada por la DEPPP	Información proporcionada por el PRI
60.	José Iván Onofre Morales	Se encontraba afiliado al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.	No proporcionó información
61.	Miguel Ángel López García	25/04/2014	No proporcionó información
62.	Miriam Hernández Meléndez	Fecha de afiliación 28/05/2014 y fecha de baja 10/05/2018	No proporcionó información
63.	María De Los Ángeles Bastida García	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.	No proporcionó información
64.	Margarita Acevedo Morales	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.	No proporcionó información
65.	Edgar Garduño Carmona	20/09/2012	No proporcionó información
66.	Daniel González López	25/04/2014	No proporcionó información
67.	Gabriela Giles Suarez	17/05/2014	No proporcionó información
68.	María Yolanda Tamayo Mendoza	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.	No proporcionó información
69.	Juana Oyuki Aguirre Méndez	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.	No proporcionó información
70.	Miguel Oswaldo Escalera Ávila	27/01/2017	No proporcionó información
71.	María Isabel Ávila Alvarado	Fecha de afiliación 11/04/2014 y fecha de baja 01/06/2018	No proporcionó información
72.	Laura Sánchez Rodríguez	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.	No proporcionó información
73.	Abel Arroyo Flores	13/03/2014	No proporcionó información
74.	Alan Emilio De La Cruz Osorio	09/06/2017	No proporcionó información
75.	Luis Antonio Orozco Puebla	16/06/2013	No proporcionó información
76.	Iris Minerva Moreno Rivera	13/04/2014	No proporcionó información
77.	Erika Esperanza García Hernández	12/10/2017	No proporcionó información
78.	Miriam Moya Arredondo	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.	No proporcionó información
79.	Francisco Javier Díaz Almanza	16/06/2016	No proporcionó información
80.	Ana Lucia Rivas Mendoza	19/09/2014	No proporcionó información
81.	Víctor Hugo Rosales Méndez	Se encontraba afiliado al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.	No proporcionó información
82.	María Juana Amalia Ayala Herrera	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.	No proporcionó información
83.	Víctor Manuel Vela Aceves	18/02/2015	No proporcionó información
84.	Irma Guillermina Hernández Patiño	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.	No proporcionó información
85.	Martha Patricia Valencia Contreras	14/04/2010	No proporcionó información
86.	Olga Fabiola Cimental Navarrete	02/01/2012	No proporcionó información
87.	Deisy Fabiola García Rodríguez	06/09/2013	No proporcionó información
88.	Mayra Lizbeth Huizar Romero	28/07/2014	No proporcionó información
89.	Jorge Santillán Silva	31/01/2011	No proporcionó información
90.	José Ramón Sánchez Sánchez	Fecha de afiliación 24/03/2011 y fecha de baja 01/06/2018	No proporcionó información
91.	Nadia Yadira Mora Castro	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.	No proporcionó información
92.	María De Lourdes Vázquez Osejo	Fecha de afiliación 16/08/2011 y fecha de baja 30/05/2018	No proporcionó información
93.	Alejandro Santana Puga Mendoza	Fecha de afiliación 07/04/2011 y fecha de baja 24/05/2018	No proporcionó información
94.	Sheila María Luisa Flores Acosta	25/01/2012	No proporcionó información
95.	Luz María Cuevas Nieto	07/03/2011	No proporcionó información
96.	Sara Amezcua Solís	25/01/2012	No proporcionó información
97.	Elías Alejandro Lucano Nuño	01/04/2014	No proporcionó información
98.	Luz Elena Fernández Arenas	17/08/2011	No proporcionó información



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/MPVC/JD01/JAL/154/2018**

No.	Nombre de la quejosa o del quejoso	Fecha de afiliación informada por la DEPPP	Información proporcionada por el PRI
99.	Adriana Hernández	15/07/2014	No proporcionó información
100.	Israel Jorge Gustavo González Paredes	25/10/2001	No proporcionó información
101.	Omar Fernando Antonio González Paredes	Se encontraba afiliado al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.	No proporcionó información
102.	Carlos Martin Casillas Díaz	Fecha 04/09/2018 y fecha de baja 04/06/2018	No proporcionó información
103.	Brenda Oliveros Mercado	12/08/2011	No proporcionó información
104.	Yadira Ivett Rubio Torres	26/09/2017	No proporcionó información
105.	Nancy Ferrusca Areyanez	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.	No proporcionó información
106.	Frida Odette Ruiz Vallines	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.	No proporcionó información
107.	Horacio Ayala Robles	05/06/2017	No proporcionó información
108.	Brenda Guadalupe Hernández Batres	10/04/2015	No proporcionó información
109.	Mayra García Barajas	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.	No proporcionó información
110.	Andrea Bravo Villanueva	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.	No proporcionó información
111.	Ernesto Bravo Villanueva	Se encontraba afiliado al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.	No proporcionó información
112.	Mireya Escobar Contreras	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.	No proporcionó información
113.	Somaluli Torres Martínez	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.	No proporcionó información
114.	Gabriela Barriga Flores	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.	No proporcionó información
115.	Gonzalo Jonhatan Echeverría Rodríguez	Se encontraba afiliado al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.	No proporcionó información
116.	Gabriela Camacho Becerra	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.	No proporcionó información
117.	Margarita Sánchez Carpio	01/02/2014	No proporcionó información
118.	Norma Isabel Solórzano Torres	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.	No proporcionó información
119.	María Cristina Moreno Aguilera	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.	No proporcionó información
120.	Citlali Torres López	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.	No proporcionó información
121.	Ana María Bautista Rodríguez	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.	No proporcionó información
122.	Lucia Mandujano Gómez	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.	No proporcionó información
123.	Blanca De Jesús Gutiérrez Díaz	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.	No proporcionó información
124.	Rodrigo García Martínez	Se encontraba afiliado al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.	No proporcionó información
125.	Jorge Maximiliano Guerrero Morales	Se encontraba afiliado al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.	No proporcionó información
126.	Ivette Rosales Trejo	22/03/2014	No proporcionó información
127.	Librada Mares Tlaltzicapa	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.	No proporcionó información
128.	Lizette Villanueva Carmona	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.	No proporcionó información
129.	Norma Alicia García Telles	01/05/2014	No proporcionó información

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/MPVC/JD01/JAL/154/2018**

No.	Nombre de la quejosa o del quejoso	Fecha de afiliación informada por la DEPPP	Información proporcionada por el PRI
130.	Francisco Méndez Santiago	Se encontraba afiliado al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.	No proporcionó información
131.	Viahany Vera Torres	04/05/2015	No proporcionó información
132.	Selman Jhared Sánchez Matus	21/09/2015	No proporcionó información
133.	Edwin Isidro Ruiz López	23/02/2015	No proporcionó información
134.	Karen Itayecsi Cruz Pérez	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.	No proporcionó información
135.	Gabriela Cerezo Quiñones	02/10/2014	No proporcionó información
136.	German Jiménez Velázquez	Se encontraba afiliado al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.	No proporcionó información
137.	María Del Rocío Marín Barrera	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.	No proporcionó información
138.	Lisabelia Herrera López	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.	No proporcionó información
139.	Martha María Beltrán Neri	27/07/2014	No proporcionó información
140.	Guadalupe Del Carmen Muñoz Galicia	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.	No proporcionó información
141.	Rosalinda Jiménez Rosales	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.	No proporcionó información
142.	Isabel López Cruz	10/02/2015	No proporcionó información
143.	Yolanda Blanco De Anda	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.	No proporcionó información
144.	María Teresa Contro Mandrujano	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.	No proporcionó información
145.	Joaquín Vázquez Sánchez	Se encontraba afiliado al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.	No proporcionó información
146.	Sara Lizet Becerra Zamora	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.	No proporcionó información
147.	María Luisa Becerril Jaramillo	04/09/2013	No proporcionó información
148.	Mirna Yazmin May Tuyub	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.	No proporcionó información
149.	Joel Alejandro Cauich Koyoc	24/11/2014	No proporcionó información
150.	Nancy Loreti Cauich Kumul	01/04/2010	No proporcionó información
151.	Pedro Victoriano Barrera Chuc	12/01/2016	No proporcionó información
152.	Mariela Roselli Aban Canul	20/05/2012	No proporcionó información
153.	Clara Dominga Yam Balam	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.	No proporcionó información
154.	Flor Adriana Alcocer Noh	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.	No proporcionó información
155.	Jhonnatan Adalberto Rodríguez González	02/01/2015	No proporcionó información
156.	Marthe De Alexandro Quiroz Rodríguez	23/06/2007	No proporcionó información
157.	José Rubén Cervantes Torres	Se encontraba afiliado al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.	No proporcionó información
158.	Ana Luisa Segura Herrera	30/10/2013	No proporcionó información
159.	Martha Anabely Zúñiga Ramos	08/05/2009	No proporcionó información
160.	María Inocencia Cruz Jonguitud	18/06/2014	No proporcionó información
161.	Adolfo Fuentes Rodríguez	10/01/2014	No proporcionó información
162.	Rocío Cervantes Alonso	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.	No proporcionó información
163.	María Cecilia Báez Martínez	10/11/2014	No proporcionó información
164.	Mariana Guadalupe Aguilar Rodríguez	30/10/2014	No proporcionó información
165.	Atanacio Salvador Reynalda	21/05/2013	No proporcionó información

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/MPVC/JD01/JAL/154/2018**

No.	Nombre de la quejosa o del quejoso	Fecha de afiliación informada por la DEPPP	Información proporcionada por el PRI
166.	Jorge Daniel Zapata Sánchez	Se encontraba afiliado al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.	No proporcionó información
167.	Ricardo Nieblas Romero	20/07/2012	No proporcionó información
168.	Alberto Carlos Paredes Ruelas	01/04/1999	No proporcionó información
169.	Mario Alberto Gálvez Acosta	25/02/2012	No proporcionó información
170.	Samara Cazarez Garzón	07/12/2014	No proporcionó información
171.	Jesús Arnulfo Ruiz Zazueta	07/12/2014	No proporcionó información
172.	Rosalía Moreno Chaidez	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.	No proporcionó información
173.	María Prudencia Urtusuastigui Arellanes	11/04/2016	No proporcionó información
174.	Blanca Evelia Lara Pérez	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.	No proporcionó información
175.	Carla Patricia Lozoya Uriarte	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.	No proporcionó información
176.	Ayme Guadalupe Pérez Paredes	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.	No proporcionó información
177.	Mirna Consuelo Benítez Paredes	03/02/2002	No proporcionó información
178.	Anel De Yanira Ulloa Aguilera	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.	No proporcionó información
179.	Angélica Nallely Suarez Pérez	25/10/2011	No proporcionó información
180.	Jesús Armando Ruelas Angulo	Se encontraba afiliado al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.	No proporcionó información
181.	Nubia Lizeth Mejía López	16/01/2014	No proporcionó información
182.	Rosario Elizabeth Rivas García	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.	No proporcionó información
183.	Juan José Arellano Galindo	14/05/2015	No proporcionó información
184.	Lidia Guadalupe Espinoza Ramos	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.	No proporcionó información
185.	Ubaldo Amillano Sudea	Se encontraba afiliado al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.	No proporcionó información
186.	Heidy Julieta Barraza Aramburo	12/06/2015	No proporcionó información
187.	Sergio Roberto Barraza Sainz	07/07/2017	No proporcionó información
188.	Juan Carrillo Escobar	Se encontraba afiliado al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.	No proporcionó información
189.	Ana Luisa Espinosa López	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.	No proporcionó información
190.	Alicia Félix Pérez	27/08/2016	No proporcionó información
191.	Carlos Andrés Martínez Heras	Se encontraba afiliado al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.	No proporcionó información
192.	Rosa María Monzón Zabala	15/04/2016	No proporcionó información
193.	Gabriela Osuna Lizárraga	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.	No proporcionó información
194.	Carlos Enrique Bojórquez Castro	Se encontraba afiliado al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.	No proporcionó información
195.	Ángel Sandoval Quevedo	07/04/2016	No proporcionó información
196.	José Francisco Castillo González	04/06/2014	No proporcionó información
197.	María De Jesús Espinoza Ramos	15/05/2014	No proporcionó información
198.	María Agapita Ramos Caro	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.	No proporcionó información
199.	María Guadalupe Sánchez Carranza	16/11/2015	No proporcionó información
200.	Gilberto Aristides Reyes Jiménez	Se encontraba afiliado al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.	No proporcionó información
201.	Rosa Isela Camacho Pérez	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.	No proporcionó información

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/MPVC/JD01/JAL/154/2018**

No.	Nombre de la quejosa o del quejoso	Fecha de afiliación informada por la DEPPP	Información proporcionada por el PRI
202.	Karen Marily Camacho Ramírez	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.	No proporcionó información
203.	María Del Carmen García Osuna	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.	No proporcionó información
204.	María Ernestina Berrelleza Rubio	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.	No proporcionó información
205.	Anabell Quevedo López	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.	No proporcionó información
206.	Rosa Isela Urzua Angulo	07/04/2015	No proporcionó información
207.	Maritza Torres García	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.	No proporcionó información
208.	Ramona Lizbeth Rojo Ochoa	14/03/2014	No proporcionó información
209.	Luis Gonzalo Romero Téllez	06/04/2015	No proporcionó información
210.	Matilde Guadalupe Salazar Luevano	15/01/2018	No proporcionó información
211.	Abel Francisco Montoya Osuna	Se encontraba afiliado al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.	No proporcionó información
212.	José Reyes Morales	Se encontraba afiliado al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.	No proporcionó información
213.	Rufina Montenegro Mejía	20/04/2016	No proporcionó información
214.	Josefina Margarita Montenegro Mejía	09/06/2017	No proporcionó información
215.	Martha Celina Melgar Nieblas	09/06/2017	No proporcionó información
216.	Cinthia Yarely Aragón Martínez	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.	No proporcionó información
217.	Jesús Astorga Medina	06/03/2015	No proporcionó información
218.	Sandro Marcos González	23/10/2014	No proporcionó información
219.	Eliazar Medina Barrón	02/03/2014	No proporcionó información
220.	Jenny Alcantar López	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.	No proporcionó información
221.	Jesús Fidel Valenzuela Sandoval	Se encontraba afiliado al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.	No proporcionó información
222.	Juan Madrigal Ramírez	26/10/2014	No proporcionó información
223.	Ana Lucia Alegria Baeza	12/05/2015	No proporcionó información
224.	Diana Silva López	24/04/2015	No proporcionó información
225.	Ma De Los Ángeles Soto Cruz	03/11/2013	No proporcionó información
226.	Eva Gabriela Jiménez González	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.	No proporcionó información
227.	Giovanny Ruiz Ramírez	07/07/2013	No proporcionó información
228.	Rosa Isela Alfonso Balderas	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.	No proporcionó información
229.	Saúl Venancio Ariel Rodríguez Martínez	26/08/2014	No proporcionó información
230.	Dolores Hernández Cruz	Se encontraba afiliado al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.	No proporcionó información
231.	Lorena Celeste Cortez Lepe	11/11/2013	No proporcionó información
232.	Anabel Reyes Sotero	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.	No proporcionó información
233.	Diana Dolores González González	01/06/2017	No proporcionó información
234.	Maribel Rojas Gaona	01/06/2007	No proporcionó información
235.	Claudia Ochoa Luna	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.	No proporcionó información
236.	Concepción Pérez Cortes	01/08/2005	No proporcionó información
237.	Sergey Santos Lobato	10/06/2012	No proporcionó información
238.	Ileana De Los Ángeles Pérez Ortiz	12/01/2012	No proporcionó información
239.	Rudy Alexander Quintal Rodríguez	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.	No proporcionó información

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/MPVC/JD01/JAL/154/2018**

No.	Nombre de la quejosa o del quejoso	Fecha de afiliación informada por la DEPPP	Información proporcionada por el PRI
240.	Víctor Jesús Pool May	Se encontraba afiliado al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.	No proporcionó información
241.	Daniel Brian Ortega Mingüer	15/08/2014	No proporcionó información
242.	Karina Berenice Herrera Ochoa	25/09/2014	No proporcionó información
243.	Verónica Alemán Castillo	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.	No proporcionó información
<b>Observaciones</b>			
El <i>PRI</i> no aportó información en la que conste la voluntad de las quejas y los quejosos de afiliarse libremente a dicho partido político.			
<b>Conclusiones</b>			
Del análisis de la información y pruebas recabadas, se puede concluir lo siguiente: <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las ciudadanas y los ciudadanos fueron registrados como militantes del <i>PRI</i>.</li> <li>2. La <i>DEPPP</i> indicó que las ciudadanas y los ciudadanos se encontraban afiliados al <i>PRI</i>.</li> <li>3. El <i>PRI</i> no aportó elementos a partir de los cuales esta autoridad concluya que las afiliaciones a dicho ente político se realizaron conforme con las disposiciones legales y estatutarias aplicables.</li> </ol>			
A partir del criterio de regla probatoria establecida previamente, se obtiene que en los autos del procedimiento que se resuelve, obran constancias que permiten establecer que las quejas y los quejosos enlistados en el presente cuadro, se encontraban afiliados al <i>PRI</i> y que el citado instituto político no aportó elementos para acreditar que su afiliación fue voluntaria, de ahí que sea válido concluir que se trata de afiliaciones indebidas.			

**III. Casos en los que el *PRI* indicó que las ciudadanas y los ciudadanos renunciaron a su militancia, pero no acreditó la debida afiliación de estos al citado partido político.**

No.	Nombre de la quejosa o del quejoso	Fecha de afiliación informada por la DEPPP	Información proporcionada por el PRI
1	Karina Alfán Cortez	Registro cancelado con fecha de baja 18/05/2018	Oficio PRI/REP-INE/780/2018, signado por la representante propietaria del PRI ante el <i>Consejo General</i> , por el que remitió la información proporcionada por la Subsecretaría de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político, en el cual precisó que la ciudadana renunció a su militancia. Anexa copia certificada de la declaratoria de renuncia expedida por el Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional del <i>PRI</i> .
2	Flor Leticia Madrazo Orozco	Registro cancelado con fecha de baja 18/05/2018	Oficio PRI/REP-INE/780/2018, signado por la representante propietaria del PRI ante el <i>Consejo General</i> , por el que remitió la información proporcionada por la Subsecretaría de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político, en el cual precisó que la ciudadana renunció a su militancia. Anexa copia certificada de la declaratoria de renuncia expedida por el Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional del <i>PRI</i> .
3	Patricia Gómez Santoyo	Registro cancelado con fecha de baja 21/05/2018	Oficio PRI/REP-INE/780/2018, signado por la representante propietaria del PRI ante el <i>Consejo General</i> , por el que remitió la información proporcionada por la Subsecretaría de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/MPVC/JD01/JAL/154/2018**

No.	Nombre de la quejosa o del quejoso	Fecha de afiliación informada por la DEPPP	Información proporcionada por el PRI
			de dicho partido político, en el cual precisó que la ciudadana renunció a su militancia. Anexa copia certificada de la declaratoria de renuncia expedida por el Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional del <i>PRI</i> .
4	Sofía Guadalupe Corral Soto	Registro cancelado con fecha de baja 21/05/2018	Oficio PRI/REP-INE/780/2018, signado por la representante propietaria del PRI ante el <i>Consejo General</i> , por el que remitió la información proporcionada por la Subsecretaria de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político, en el cual precisó que la ciudadana renunció a su militancia. Anexa copia certificada de la declaratoria de renuncia expedida por el Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional del <i>PRI</i> .
5	Tania Castillo Bermeo	Registro cancelado con fecha de afiliación 21/05/2014 y fecha de baja 23/05/2018	Oficio PRI/REP-INE/780/2018, signado por la representante propietaria del PRI ante el <i>Consejo General</i> , por el que remitió la información proporcionada por la Subsecretaria de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político, en el cual precisó que la ciudadana renunció a su militancia. Anexa copia certificada de la declaratoria de renuncia expedida por el Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional del <i>PRI</i> .
6	Aidee Cureño Quezada	Registro cancelado con fecha 11/03/2014 y fecha de baja 11/05/2018	Oficio PRI/REP-INE/780/2018, signado por la representante propietaria del PRI ante el <i>Consejo General</i> , por el que remitió la información proporcionada por la Subsecretaria de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político, en el cual precisó que la ciudadana renunció a su militancia. Anexa copia certificada de la declaratoria de renuncia expedida por el Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional del <i>PRI</i> .
7	Alejandra Jocelyn Cureño Cerón	Registro cancelado con fecha de afiliación 12/03/2014 y fecha de baja 11/05/2018	Oficio PRI/REP-INE/780/2018, signado por la representante propietaria del PRI ante el <i>Consejo General</i> , por el que remitió la información proporcionada por la Subsecretaria de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político, en el cual precisó que la ciudadana renunció a su militancia. Anexa copia certificada de la declaratoria de renuncia expedida por el Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional del <i>PRI</i> .
8	Edith Julieta González Guerrero	Registro cancelado con fecha de afiliación 18/06/2014 y fecha de baja 11/05/2018	Oficio PRI/REP-INE/780/2018, signado por la representante propietaria del PRI ante el <i>Consejo General</i> , por el que remitió la información proporcionada por la Subsecretaria de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político, en el cual precisó que la ciudadana renunció a su militancia. Anexa copia certificada de la declaratoria de renuncia expedida por el Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional del <i>PRI</i> .
9	Miriam Alicia Aguirre Enríquez	Registro cancelado con fecha de afiliación	Oficio PRI/REP-INE/780/2018, signado por la representante propietaria del PRI ante el <i>Consejo General</i> , por el que remitió la información

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/MPVC/JD01/JAL/154/2018**

No.	Nombre de la quejosa o del quejoso	Fecha de afiliación informada por la DEPPP	Información proporcionada por el PRI
		20/05/2011 y fecha de baja 23/05/2018	proporcionada por la Subsecretaria de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político, en el cual precisó que la ciudadana renunció a su militancia. Anexa copia certificada de la declaratoria de renuncia expedida por el Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional del PRI.
10	Juan Manuel Flores Ramos	Registro cancelado con fecha de afiliación 06/09/2011 y fecha de baja 31/05/2018	Oficio PRI/REP-INE/780/2018, signado por la representante propietaria del PRI ante el <i>Consejo General</i> , por el que remitió la información proporcionada por la Subsecretaria de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político, en el cual precisó que el ciudadano renunció a su militancia. Anexa copia certificada de la declaratoria de renuncia expedida por el Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional del PRI.
11	María De Los Dolores Gómez Capacete	Registro cancelado con fecha de afiliación 24/02/2011 y fecha de baja 17/05/2018	Oficio PRI/REP-INE/780/2018, signado por la representante propietaria del PRI ante el <i>Consejo General</i> , por el que remitió la información proporcionada por la Subsecretaria de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político, en el cual precisó que la ciudadana renunció a su militancia. Anexa copia certificada de la declaratoria de renuncia expedida por el Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional del PRI.
12	Denia Mendoza Villegas	Registro cancelado con fecha de afiliación 23/01/2013 y fecha de baja 29/05/2018	Oficio PRI/REP-INE/780/2018, signado por la representante propietaria del PRI ante el <i>Consejo General</i> , por el que remitió la información proporcionada por la Subsecretaria de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político, en el cual precisó que la ciudadana renunció a su militancia. Anexa copia certificada de la declaratoria de renuncia expedida por el Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional del PRI.
13	Zaira Liliana Elizabeth González Paredes	Registro cancelado con fecha de baja 29/05/2018	Oficio PRI/REP-INE/780/2018, signado por la representante propietaria del PRI ante el <i>Consejo General</i> , por el que remitió la información proporcionada por la Subsecretaria de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político, en el cual precisó que la ciudadana renunció a su militancia. Anexa copia certificada de la declaratoria de renuncia expedida por el Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional del PRI.
14	Milagros Medina Aguilera	Registro cancelado con fecha 11/05/2018	Oficio PRI/REP-INE/780/2018, signado por la representante propietaria del PRI ante el <i>Consejo General</i> , por el que remitió la información proporcionada por la Subsecretaria de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político, en el cual precisó que la ciudadana renunció a su militancia. Anexa copia certificada de la declaratoria de renuncia expedida por el Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional del PRI.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/MPVC/JD01/JAL/154/2018**

No.	Nombre de la quejosa o del quejoso	Fecha de afiliación informada por la DEPPP	Información proporcionada por el PRI
15	María De Los Ángeles García Medina	Registro cancelado con fecha 11/05/2018	Oficio PRI/REP-INE/780/2018, signado por la representante propietaria del PRI ante el <i>Consejo General</i> , por el que remitió la información proporcionada por la Subsecretaría de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político, en el cual precisó que la ciudadana renunció a su militancia. Anexa copia certificada de la declaratoria de renuncia expedida por el Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional del <i>PRI</i> .
16	Antonio Ramírez Salas	Registro cancelado con fecha de afiliación 07/01/2012 y fecha de baja 10/05/2018	Oficio PRI/REP-INE/780/2018, signado por la representante propietaria del PRI ante el <i>Consejo General</i> , por el que remitió la información proporcionada por la Subsecretaría de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político, en el cual precisó que el ciudadano renunció a su militancia. Anexa copia certificada de la declaratoria de renuncia expedida por el Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional del <i>PRI</i> .
17	Víctor López Cardona	Registro cancelado con fecha 23/05/2018	Oficio PRI/REP-INE/780/2018, signado por la representante propietaria del PRI ante el <i>Consejo General</i> , por el que remitió la información proporcionada por la Subsecretaría de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político, en el cual precisó que el ciudadano renunció a su militancia. Anexa copia certificada de la declaratoria de renuncia expedida por el Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional del <i>PRI</i> .
18	Norma Aracely Garza Medina	Registro cancelado con fecha de afiliación 02/09/2011 y fecha de baja 10/05/2018	Oficio PRI/REP-INE/780/2018, signado por la representante propietaria del PRI ante el <i>Consejo General</i> , por el que remitió la información proporcionada por la Subsecretaría de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político, en el cual precisó que la ciudadana renunció a su militancia. Anexa copia certificada de la declaratoria de renuncia expedida por el Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional del <i>PRI</i> .
19	Marianela Galindo Herrera	Registro cancelado con fecha 17/11/2011 y fecha de baja 29/05/2018	Oficio PRI/REP-INE/780/2018, signado por la representante propietaria del PRI ante el <i>Consejo General</i> , por el que remitió la información proporcionada por la Subsecretaría de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político, en el cual precisó que la ciudadana renunció a su militancia. Anexa copia certificada de la declaratoria de renuncia expedida por el Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional del <i>PRI</i> .
20	María Jiménez Jiménez	Registro cancelado con fecha 26/04/2018	Oficio PRI/REP-INE/780/2018, signado por la representante propietaria del PRI ante el <i>Consejo General</i> , por el que remitió la información proporcionada por la Subsecretaría de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político, en el cual precisó que la ciudadana renunció a su militancia. Anexa copia certificada de la declaratoria de renuncia expedida



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/MPVC/JD01/JAL/154/2018**

No.	Nombre de la quejosa o del quejoso	Fecha de afiliación informada por la DEPPP	Información proporcionada por el PRI
			por el Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional del PRI.
21	Yolanda Carrasco Rosales	Se encontraba afiliada al PRI, sin fecha de afiliación.	Oficio PRI/REP-INE/780/2018, signado por la representante propietaria del PRI ante el <i>Consejo General</i> , por el que remitió la información proporcionada por la Subsecretaria de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político, en el cual precisó que la ciudadana renunció a su militancia. Anexa copia certificada de la declaratoria de renuncia expedida por el Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional del PRI.
22	Romario Alberto Romero Jiménez	Se encontraba afiliado al PRI, sin fecha de afiliación.	Oficio PRI/REP-INE/780/2018, signado por la representante propietaria del PRI ante el <i>Consejo General</i> , por el que remitió la información proporcionada por la Subsecretaria de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político, en el cual precisó que el ciudadano renunció a su militancia. Anexa copia certificada de la declaratoria de renuncia expedida por el Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional del PRI.
23	José Miguel Pineda Nieto	Se encontraba afiliado al PRI, sin fecha de afiliación.	Oficio PRI/REP-INE/780/2018, signado por la representante propietaria del PRI ante el <i>Consejo General</i> , por el que remitió la información proporcionada por la Subsecretaria de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político, en el cual precisó que el ciudadano renunció a su militancia. Anexa copia certificada de la declaratoria de renuncia expedida por el Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional del PRI.
24	Luis Manuel Pérez Ochoa	Se encontraba afiliado al PRI, sin fecha de afiliación.	Oficio PRI/REP-INE/780/2018, signado por la representante propietaria del PRI ante el <i>Consejo General</i> , por el que remitió la información proporcionada por la Subsecretaria de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político, en el cual precisó que el ciudadano renunció a su militancia. Anexa copia certificada de la declaratoria de renuncia expedida por el Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional del PRI.
25	Samira Hasibe Loeza Castillo	Se encontraba afiliada al PRI, sin fecha de afiliación.	Oficio PRI/REP-INE/780/2018, signado por la representante propietaria del PRI ante el <i>Consejo General</i> , por el que remitió la información proporcionada por la Subsecretaria de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político, en el cual precisó que la ciudadana renunció a su militancia. Anexa copia certificada de la declaratoria de renuncia expedida por el Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional del PRI.
26	Jaime Hernández Merino	Se encontraba afiliado al PRI, sin fecha de afiliación.	Oficio PRI/REP-INE/780/2018, signado por la representante propietaria del PRI ante el <i>Consejo General</i> , por el que remitió la información proporcionada por la Subsecretaria de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político, en el cual precisó que el

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/MPVC/JD01/JAL/154/2018**

No.	Nombre de la quejosa o del quejoso	Fecha de afiliación informada por la DEPPP	Información proporcionada por el PRI
			ciudadano renunció a su militancia. Anexa copia certificada de la declaratoria de renuncia expedida por el Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional del PRI.
27	María Teresa López y López	Se encontraba afiliada al PRI, sin fecha de afiliación.	Oficio PRI/REP-INE/780/2018, signado por la representante propietaria del PRI ante el <i>Consejo General</i> , por el que remitió la información proporcionada por la Subsecretaria de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político, en el cual precisó que la ciudadana renunció a su militancia. Anexa copia certificada de la declaratoria de renuncia expedida por el Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional del PRI.
28	Josefina Trejo Garrido	Se encontraba afiliada al PRI, sin fecha de afiliación.	Oficio PRI/REP-INE/780/2018, signado por la representante propietaria del PRI ante el <i>Consejo General</i> , por el que remitió la información proporcionada por la Subsecretaria de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político, en el cual precisó que la ciudadana renunció a su militancia. Anexa copia certificada de la declaratoria de renuncia expedida por el Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional del PRI.
29	Liliana Juárez Juárez	Se encontraba afiliada al PRI, sin fecha de afiliación.	Oficio PRI/REP-INE/780/2018, signado por la representante propietaria del PRI ante el <i>Consejo General</i> , por el que remitió la información proporcionada por la Subsecretaria de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político, en el cual precisó que la ciudadana renunció a su militancia. Anexa copia certificada de la declaratoria de renuncia expedida por el Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional del PRI.
30	Olga Lilia Garfias Azamar	Se encontraba afiliada al PRI, sin fecha de afiliación.	Oficio PRI/REP-INE/780/2018, signado por la representante propietaria del PRI ante el <i>Consejo General</i> , por el que remitió la información proporcionada por la Subsecretaria de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político, en el cual precisó que la ciudadana renunció a su militancia. Anexa copia certificada de la declaratoria de renuncia expedida por el Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional del PRI.
31	Tanya Coral Jiménez Hernández	Se encontraba afiliada al PRI, sin fecha de afiliación.	Oficio PRI/REP-INE/780/2018, signado por la representante propietaria del PRI ante el <i>Consejo General</i> , por el que remitió la información proporcionada por la Subsecretaria de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político, en el cual precisó que la ciudadana renunció a su militancia. Anexa copia certificada de la declaratoria de renuncia expedida por el Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional del PRI.
32	Jorge Alberto Mejía Vélez	Se encontraba afiliado al PRI, sin fecha de afiliación.	Oficio PRI/REP-INE/780/2018, signado por la representante propietaria del PRI ante el <i>Consejo General</i> , por el que remitió la información proporcionada por la Subsecretaria de Afiliación y

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/MPVC/JD01/JAL/154/2018**

No.	Nombre de la quejosa o del quejoso	Fecha de afiliación informada por la DEPPP	Información proporcionada por el PRI
			Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político, en el cual precisó que el ciudadano renunció a su militancia. Anexa copia certificada de la declaratoria de renuncia expedida por el Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional del PRI.
33	Guadalupe Verónica Hernández Cabrera	Se encontraba afiliada al PRI, sin fecha de afiliación.	Oficio PRI/REP-INE/780/2018, signado por la representante propietaria del PRI ante el <i>Consejo General</i> , por el que remitió la información proporcionada por la Subsecretaria de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político, en el cual precisó que la ciudadana renunció a su militancia. Anexa copia certificada de la declaratoria de renuncia expedida por el Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional del PRI.
34	Verónica Solano Sánchez	Se encontraba afiliada al PRI, sin fecha de afiliación.	Oficio PRI/REP-INE/780/2018, signado por la representante propietaria del PRI ante el <i>Consejo General</i> , por el que remitió la información proporcionada por la Subsecretaria de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político, en el cual precisó que la ciudadana renunció a su militancia. Anexa copia certificada de la declaratoria de renuncia expedida por el Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional del PRI.
35	Francisca Domínguez Vázquez	Se encontraba afiliada al PRI, sin fecha de afiliación.	Oficio PRI/REP-INE/780/2018, signado por la representante propietaria del PRI ante el <i>Consejo General</i> , por el que remitió la información proporcionada por la Subsecretaria de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político, en el cual precisó que la ciudadana renunció a su militancia. Anexa copia certificada de la declaratoria de renuncia expedida por el Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional del PRI.
36	José Alejandro Cabrera Vera	03/06/2017	Oficio PRI/REP-INE/780/2018, signado por la representante propietaria del PRI ante el <i>Consejo General</i> , por el que remitió la información proporcionada por la Subsecretaria de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político, en el cual precisó que el ciudadano renunció a su militancia. Anexa copia certificada de la declaratoria de renuncia expedida por el Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional del PRI.
37	Raimunda Arellano Guerrero	05/08/2014	Oficio PRI/REP-INE/780/2018, signado por la representante propietaria del PRI ante el <i>Consejo General</i> , por el que remitió la información proporcionada por la Subsecretaria de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político, en el cual precisó que la ciudadana renunció a su militancia. Anexa copia certificada de la declaratoria de renuncia expedida por el Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional del PRI.
38	Silvia Agustina Vázquez Hernández	Se encontraba afiliada al PRI, sin fecha de afiliación.	Oficio PRI/REP-INE/780/2018, signado por la representante propietaria del PRI ante el <i>Consejo</i>

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/MPVC/JD01/JAL/154/2018**

No.	Nombre de la quejosa o del quejoso	Fecha de afiliación informada por la DEPPP	Información proporcionada por el PRI
			<i>General</i> , por el que remitió la información proporcionada por la Subsecretaría de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político, en el cual precisó que la ciudadana renunció a su militancia. Anexa copia certificada de la declaratoria de renuncia expedida por el Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional del <i>PRI</i> .
39	Zara Zelida Zeron Godina	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.	Oficio PRI/REP-INE/780/2018, signado por la representante propietaria del PRI ante el <i>Consejo General</i> , por el que remitió la información proporcionada por la Subsecretaría de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político, en el cual precisó que la ciudadana renunció a su militancia. Anexa copia certificada de la declaratoria de renuncia expedida por el Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional del <i>PRI</i> .
40	Laura De Ita Cortes	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.	Oficio PRI/REP-INE/780/2018, signado por la representante propietaria del PRI ante el <i>Consejo General</i> , por el que remitió la información proporcionada por la Subsecretaría de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político, en el cual precisó que la ciudadana renunció a su militancia. Anexa copia certificada de la declaratoria de renuncia expedida por el Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional del <i>PRI</i> .
41	María Hilda Osorio Jiménez	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.	Oficio PRI/REP-INE/780/2018, signado por la representante propietaria del PRI ante el <i>Consejo General</i> , por el que remitió la información proporcionada por la Subsecretaría de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político, en el cual precisó que la ciudadana renunció a su militancia. Anexa copia certificada de la declaratoria de renuncia expedida por el Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional del <i>PRI</i> .
42	Omar Toxtle Cuaya	Se encontraba afiliado al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.	Oficio PRI/REP-INE/780/2018, signado por la representante propietaria del PRI ante el <i>Consejo General</i> , por el que remitió la información proporcionada por la Subsecretaría de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político, en el cual precisó que el ciudadano renunció a su militancia. Anexa copia certificada de la declaratoria de renuncia expedida por el Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional del <i>PRI</i> .
43	Giovanni Rodríguez García	Se encontraba afiliado al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.	Oficio PRI/REP-INE/780/2018, signado por la representante propietaria del PRI ante el <i>Consejo General</i> , por el que remitió la información proporcionada por la Subsecretaría de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político, en el cual precisó que el ciudadano renunció a su militancia. Anexa copia certificada de la declaratoria de renuncia expedida por el Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional del <i>PRI</i> .

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/MPVC/JD01/JAL/154/2018**

No.	Nombre de la quejosa o del quejoso	Fecha de afiliación informada por la DEPPP	Información proporcionada por el PRI
44	Cosme López Mino	Se encontraba afiliado al PRI, sin fecha de afiliación.	Oficio PRI/REP-INE/780/2018, signado por la representante propietaria del PRI ante el <i>Consejo General</i> , por el que remitió la información proporcionada por la Subsecretaría de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político, en el cual precisó que el ciudadano renunció a su militancia. Anexa copia certificada de la declaratoria de renuncia expedida por el Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional del PRI.
45	Claudio Ayala Palacios	Se encontraba afiliado al PRI, sin fecha de afiliación.	Oficio PRI/REP-INE/780/2018, signado por la representante propietaria del PRI ante el <i>Consejo General</i> , por el que remitió la información proporcionada por la Subsecretaría de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político, en el cual precisó que el ciudadano renunció a su militancia. Anexa copia certificada de la declaratoria de renuncia expedida por el Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional del PRI.
46	Sonia Cabrera Bautista	Se encontraba afiliada al PRI, sin fecha de afiliación.	Oficio PRI/REP-INE/780/2018, signado por la representante propietaria del PRI ante el <i>Consejo General</i> , por el que remitió la información proporcionada por la Subsecretaría de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político, en el cual precisó que la ciudadana renunció a su militancia. Anexa copia certificada de la declaratoria de renuncia expedida por el Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional del PRI.
47	Elizabeth Torres Rojas	Se encontraba afiliada al PRI, sin fecha de afiliación.	Oficio PRI/REP-INE/780/2018, signado por la representante propietaria del PRI ante el <i>Consejo General</i> , por el que remitió la información proporcionada por la Subsecretaría de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político, en el cual precisó que la ciudadana renunció a su militancia. Anexa copia certificada de la declaratoria de renuncia expedida por el Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional del PRI.
48	Rogelio Morales Flores	Se encontraba afiliado al PRI, sin fecha de afiliación.	Oficio PRI/REP-INE/780/2018, signado por la representante propietaria del PRI ante el <i>Consejo General</i> , por el que remitió la información proporcionada por la Subsecretaría de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político, en el cual precisó que el ciudadano renunció a su militancia. Anexa copia certificada de la declaratoria de renuncia expedida por el Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional del PRI.
49	Laura Fuentes Apolinar	Se encontraba afiliada al PRI, sin fecha de afiliación.	Oficio PRI/REP-INE/780/2018, signado por la representante propietaria del PRI ante el <i>Consejo General</i> , por el que remitió la información proporcionada por la Subsecretaría de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político, en el cual precisó que la ciudadana renunció a su militancia. Anexa copia certificada de la declaratoria de renuncia expedida

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/MPVC/JD01/JAL/154/2018**

No.	Nombre de la quejosa o del quejoso	Fecha de afiliación informada por la DEPPP	Información proporcionada por el PRI
			por el Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional del PRI.
50	Emma Mellado Ramírez	Se encontraba afiliada al PRI, sin fecha de afiliación.	Oficio PRI/REP-INE/780/2018, signado por la representante propietaria del PRI ante el <i>Consejo General</i> , por el que remitió la información proporcionada por la Subsecretaria de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político, en el cual precisó que la ciudadana renunció a su militancia. Anexa copia certificada de la declaratoria de renuncia expedida por el Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional del PRI.
51	Estela Lázaro Cornejo	Se encontraba afiliada al PRI, sin fecha de afiliación.	Oficio PRI/REP-INE/780/2018, signado por la representante propietaria del PRI ante el <i>Consejo General</i> , por el que remitió la información proporcionada por la Subsecretaria de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político, en el cual precisó que la ciudadana renunció a su militancia. Anexa copia certificada de la declaratoria de renuncia expedida por el Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional del PRI.
52	Cesar Dario Zamora Santillán	Se encontraba afiliado al PRI, sin fecha de afiliación.	Oficio PRI/REP-INE/780/2018, signado por la representante propietaria del PRI ante el <i>Consejo General</i> , por el que remitió la información proporcionada por la Subsecretaria de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político, en el cual precisó que el ciudadano renunció a su militancia. Anexa copia certificada de la declaratoria de renuncia expedida por el Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional del PRI.
53	José Roberto Ramírez Pérez	17/09/1991	Oficio PRI/REP-INE/780/2018, signado por la representante propietaria del PRI ante el <i>Consejo General</i> , por el que remitió la información proporcionada por la Subsecretaria de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político, en el cual precisó que el ciudadano renunció a su militancia. Anexa copia certificada de la declaratoria de renuncia expedida por el Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional del PRI.
54	Sergio Juárez Gutiérrez	Se encontraba afiliado al PRI, sin fecha de afiliación.	Oficio PRI/REP-INE/780/2018, signado por la representante propietaria del PRI ante el <i>Consejo General</i> , por el que remitió la información proporcionada por la Subsecretaria de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político, en el cual precisó que el ciudadano renunció a su militancia. Anexa copia certificada de la declaratoria de renuncia expedida por el Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional del PRI.
55	Herman Luna Soriano	Se encontraba afiliado al PRI, sin fecha de afiliación.	Oficio PRI/REP-INE/780/2018, signado por la representante propietaria del PRI ante el <i>Consejo General</i> , por el que remitió la información proporcionada por la Subsecretaria de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político, en el cual precisó que el

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/MPVC/JD01/JAL/154/2018**

No.	Nombre de la quejosa o del quejoso	Fecha de afiliación informada por la DEPPP	Información proporcionada por el PRI
			ciudadano renunció a su militancia. Anexa copia certificada de la declaratoria de renuncia expedida por el Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional del PRI.
56	Andrea Olivia Hernández Silva	Se encontraba afiliada al PRI, sin fecha de afiliación.	Oficio PRI/REP-INE/780/2018, signado por la representante propietaria del PRI ante el <i>Consejo General</i> , por el que remitió la información proporcionada por la Subsecretaria de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político, en el cual precisó que la ciudadana renunció a su militancia. Anexa copia certificada de la declaratoria de renuncia expedida por el Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional del PRI.
57	Silvia Ruiz Domínguez	Se encontraba afiliada al PRI, sin fecha de afiliación.	Oficio PRI/REP-INE/780/2018, signado por la representante propietaria del PRI ante el <i>Consejo General</i> , por el que remitió la información proporcionada por la Subsecretaria de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político, en el cual precisó que la ciudadana renunció a su militancia. Anexa copia certificada de la declaratoria de renuncia expedida por el Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional del PRI.
58	Maribel García Grande	Se encontraba afiliada al PRI, sin fecha de afiliación.	Oficio PRI/REP-INE/780/2018, signado por la representante propietaria del PRI ante el <i>Consejo General</i> , por el que remitió la información proporcionada por la Subsecretaria de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político, en el cual precisó que la ciudadana renunció a su militancia. Anexa copia certificada de la declaratoria de renuncia expedida por el Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional del PRI.
59	Fernando Rodríguez Cortes	Registro cancelado con fecha 23/05/2018	Oficio PRI/REP-INE/780/2018, signado por la representante propietaria del PRI ante el <i>Consejo General</i> , por el que remitió la información proporcionada por la Subsecretaria de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político, en el cual precisó que el ciudadano renunció a su militancia. Anexa copia certificada de la declaratoria de renuncia expedida por el Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional del PRI.
60	Esteban Rafael Hernández Sánchez	Registro cancelado con fecha de afiliación 24/12/2014 y fecha de baja 15/05/2018	Oficio PRI/REP-INE/780/2018, signado por la representante propietaria del PRI ante el <i>Consejo General</i> , por el que remitió la información proporcionada por la Subsecretaria de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político, en el cual precisó que el ciudadano renunció a su militancia. Anexa copia certificada de la declaratoria de renuncia expedida por el Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional del PRI.
61	Gilberto Octavio Lobato Gutiérrez	Registro cancelado con fecha de afiliación 22/04/2013 y fecha de baja 15/05/2018	Oficio PRI/REP-INE/780/2018, signado por la representante propietaria del PRI ante el <i>Consejo General</i> , por el que remitió la información proporcionada por la Subsecretaria de Afiliación y

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/MPVC/JD01/JAL/154/2018**

No.	Nombre de la quejosa o del quejoso	Fecha de afiliación informada por la DEPPP	Información proporcionada por el PRI
			Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político, en el cual precisó que el ciudadano renunció a su militancia. Anexa copia certificada de la declaratoria de renuncia expedida por el Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional del PRI.
<b>Observaciones</b>			
El PRI no aportó información en la que conste la voluntad de las quejosas y los quejosos de afiliarse libremente a dicho instituto político, toda vez que la resolución en la que se determina la renuncia a la militancia no constituye un medio idóneo por el cual se acredite que el ciudadano otorgó su consentimiento para tal efecto.			
<b>Conclusiones</b>			
Del análisis de la información y pruebas recabadas, se puede concluir lo siguiente:			
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las ciudadanas y los ciudadanos fueron registrados como militantes del PRI.</li> <li>2. La DEPPP informó que las ciudadanas y los ciudadanos que se enlistan en el recuadro que antecede, se encontraban afiliados al PRI.</li> <li>3. El PRI no aportó elementos a partir de los cuales esta autoridad pueda desprender que las afiliaciones a dicho ente político se realizaron conforme con las disposiciones legales y estatutarias aplicables.</li> </ol>			
A partir del criterio de regla probatoria establecida previamente, aun cuando el PRI refiere que cuenta con las declaratorias de renuncia, respecto de las ciudadanas y los ciudadanos en comento, lo cierto es que, en los autos del procedimiento que se resuelve, no obra documento alguno en donde se haga constar la voluntad de las quejosas y los quejosos para afiliarse a dicho partido político, de ahí que sea válido advertir que se trata de afiliaciones indebidas.			

**IV. Casos en los que el PRI, adjuntó copia certificada de las cédulas de afiliación de las ciudadanas y los ciudadanos.**

No.	Nombre de la quejosa o del quejoso	Fecha de afiliación informada por la DEPPP	Información proporcionada por el PRI
1	Claudia Isela Romo Rangel	Se encontraba afiliada al PRI, sin fecha de afiliación.	Oficio PRI/REP-INE/780/2018, signado por la representante propietaria del PRI ante el <i>Consejo General</i> , por el que remitió la información proporcionada por la Subsecretaría de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político, en el cual precisó que la ciudadana se encontraba afiliada al partido político con fecha 22/junio/2014. Anexa copia certificada del formato de afiliación expedida por el Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional del PRI.
2	Rita María Solís Morales	Se encontraba afiliada al PRI, sin fecha de afiliación.	Oficio PRI/REP-INE/780/2018, signado por la representante propietaria del PRI ante el <i>Consejo General</i> , por el que remitió la información proporcionada por la Subsecretaría de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político, en el cual precisó que la ciudadana se encontraba afiliada al partido político con fecha 15/junio/2010. Anexa copia certificada del formato de afiliación expedida por el Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional del PRI.
3	Araceli Meza Torres	Se encontraba afiliada al PRI, sin fecha de afiliación.	Oficio PRI/REP-INE/780/2018, signado por la representante propietaria del PRI ante el <i>Consejo General</i> , por el que remitió la información proporcionada por la Subsecretaría de Afiliación y



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/MPVC/JD01/JAL/154/2018**

No.	Nombre de la quejosa o del quejoso	Fecha de afiliación informada por la DEPPP	Información proporcionada por el PRI
			Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político, en el cual precisó que la ciudadana se encontraba afiliada al partido político con fecha 30/julio/2012. Anexa copia certificada del formato de afiliación expedida por el Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional del <i>PRI</i> .
4	Leticia Peña Escobedo	Registro cancelado con fecha de afiliación 06/03/2014 y fecha de baja 25/05/2018	Oficio PRI/REP-INE/780/2018, signado por la representante propietaria del PRI ante el <i>Consejo General</i> , por el que remitió la información proporcionada por la Subsecretaria de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político, en el cual precisó que la ciudadana se encontraba afiliada al partido político con fecha 06/marzo/2014. Anexa copia certificada del formato de afiliación expedida por el Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional del <i>PRI</i> .
5	Luz Irene Valle Camacho	07/12/2011	Oficio PRI/REP-INE/780/2018, signado por la representante propietaria del PRI ante el <i>Consejo General</i> , por el que remitió la información proporcionada por la Subsecretaria de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político, en el cual precisó que la ciudadana se encontraba afiliada al partido político con fecha 07/diciembre/2011. Anexa copia certificada del formato de afiliación expedida por el Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional del <i>PRI</i> .
6	Vilma Ledezma Caraveo	27/01/2012	Oficio PRI/REP-INE/780/2018, signado por la representante propietaria del PRI ante el <i>Consejo General</i> , por el que remitió la información proporcionada por la Subsecretaria de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político, en el cual precisó que la ciudadana se encontraba afiliada al partido político con fecha 27/enero/2012. Anexa copia certificada del formato de afiliación expedida por el Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional del <i>PRI</i> .
7	Yazmin Rivera Márquez	12/04/2014	Oficio PRI/REP-INE/780/2018, signado por la representante propietaria del PRI ante el <i>Consejo General</i> , por el que remitió la información proporcionada por la Subsecretaria de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político, en el cual precisó que la ciudadana se encontraba afiliada al partido político. Anexa copia certificada del formato de afiliación expedida por el Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional del <i>PRI</i> .
8	Magali Dayane Ramírez Irineo	04/12/2014	Oficio PRI/REP-INE/780/2018, signado por la representante propietaria del PRI ante el <i>Consejo General</i> , por el que remitió la información proporcionada por la Subsecretaria de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político, en el cual precisó que la ciudadana se encontraba afiliada al partido

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/MPVC/JD01/JAL/154/2018**

No.	Nombre de la quejosa o del quejoso	Fecha de afiliación informada por la DEPPP	Información proporcionada por el PRI
			político. Anexa copia certificada del formato de afiliación expedida por el Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional del PRI.
9	Mónica Martínez Rodríguez	Registro cancelado con fecha 25/05/2018	Oficio PRI/REP-INE/780/2018, signado por la representante propietaria del PRI ante el <i>Consejo General</i> , por el que remitió la información proporcionada por la Subsecretaria de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político, en el cual precisó que la ciudadana se encontraba afiliada al partido político con fecha 08/abril/2014. Anexa copia certificada del formato de afiliación expedida por el Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional del PRI.
10	Angélica Cuevas Ascencio	11/03/2014	Oficio PRI/REP-INE/780/2018, signado por la representante propietaria del PRI ante el <i>Consejo General</i> , por el que remitió la información proporcionada por la Subsecretaria de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político, en el cual precisó que la ciudadana se encontraba afiliada al partido político con fecha 11/marzo/2014. Anexa copia certificada del formato de afiliación expedida por el Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional del PRI.
11	Nallely De La Luz Díaz García	07/03/2014	Oficio PRI/REP-INE/780/2018, signado por la representante propietaria del PRI ante el <i>Consejo General</i> , por el que remitió la información proporcionada por la Subsecretaria de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político, en el cual precisó que la ciudadana se encontraba afiliada al partido político con fecha 07/marzo/2014. Anexa copia certificada del formato de afiliación expedida por el Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional del PRI.
12	Ana Karen Pérez Corona	11/10/2014	Oficio PRI/REP-INE/780/2018, signado por la representante propietaria del PRI ante el <i>Consejo General</i> , por el que remitió la información proporcionada por la Subsecretaria de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político, en el cual precisó que la ciudadana se encontraba afiliada al partido político. Anexa copia certificada del formato de afiliación expedida por el Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional del PRI.
13	María De Lourdes Contador Merino	17/03/2014	Oficio PRI/REP-INE/780/2018, signado por la representante propietaria del PRI ante el <i>Consejo General</i> , por el que remitió la información proporcionada por la Subsecretaria de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político, en el cual precisó que la ciudadana se encontraba afiliada al partido político con fecha 17/marzo/2014. Anexa copia certificada del formato de afiliación expedida por el Secretario

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/MPVC/JD01/JAL/154/2018**

No.	Nombre de la quejosa o del quejoso	Fecha de afiliación informada por la DEPPP	Información proporcionada por el PRI
			Jurídico y de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional del PRI.
14	Fátima Cabrera Consuegra	06/06/2014	Oficio PRI/REP-INE/780/2018, signado por la representante propietaria del PRI ante el <i>Consejo General</i> , por el que remitió la información proporcionada por la Subsecretaria de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político, en el cual precisó que la ciudadana se encontraba afiliada al partido político con fecha 06/junio/2014. Anexa copia certificada del formato de afiliación expedida por el Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional del PRI.
15	Arelly Reyna Becerril	01/04/2014	Oficio PRI/REP-INE/780/2018, signado por la representante propietaria del PRI ante el <i>Consejo General</i> , por el que remitió la información proporcionada por la Subsecretaria de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político, en el cual precisó que la ciudadana se encontraba afiliada al partido político con fecha 01/abril/2014. Anexa copia certificada del formato de afiliación expedida por el Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional del PRI.
16	Marisol Apolinar Sampedro	26/11/2014	Oficio PRI/REP-INE/780/2018, signado por la representante propietaria del PRI ante el <i>Consejo General</i> , por el que remitió la información proporcionada por la Subsecretaria de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político, en el cual precisó que la ciudadana se encontraba afiliada al partido político. Anexa copia certificada del formato de afiliación expedida por el Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional del PRI.
17	Patricia Díaz Astullido	30/06/2013	Oficio PRI/REP-INE/780/2018, signado por la representante propietaria del PRI ante el <i>Consejo General</i> , por el que remitió la información proporcionada por la Subsecretaria de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político, en el cual precisó que la ciudadana se encontraba afiliada al partido político con fecha 25/abril/2014. Anexa copia certificada del formato de afiliación expedida por el Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional del PRI.
18	Martha Laura Santiago Chiñas	31/03/2014	Oficio PRI/REP-INE/780/2018, signado por la representante propietaria del PRI ante el <i>Consejo General</i> , por el que remitió la información proporcionada por la Subsecretaria de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político, en el cual precisó que la ciudadana se encontraba afiliada al partido político con fecha 31/marzo/2014. Anexa copia certificada del formato de afiliación expedida por el Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional del PRI.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/MPVC/JD01/JAL/154/2018**

No.	Nombre de la quejosa o del quejoso	Fecha de afiliación informada por la DEPPP	Información proporcionada por el PRI
19	Laura Lucia Alarcón Morales	Registro cancelado con fecha de afiliación 16/12/2014 y fecha de baja 17/05/2018	Oficio PRI/REP-INE/780/2018, signado por la representante propietaria del PRI ante el <i>Consejo General</i> , por el que remitió la información proporcionada por la Subsecretaria de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político, en el cual precisó que la ciudadana se encontraba afiliada al partido político. Anexa copia certificada del formato de afiliación expedida por el Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional del <i>PRI</i> .
20	Miriam Chávez Silva	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.	Oficio PRI/REP-INE/780/2018, signado por la representante propietaria del PRI ante el <i>Consejo General</i> , por el que remitió la información proporcionada por la Subsecretaria de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político, en el cual precisó que la ciudadana se encontraba afiliada al partido político con fecha 22/mayo/2014. Anexa copia certificada del formato de afiliación expedida por el Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional del <i>PRI</i> .
21	Rosaícela Martínez Cruz	11/09/2014	Oficio PRI/REP-INE/780/2018, signado por la representante propietaria del PRI ante el <i>Consejo General</i> , por el que remitió la información proporcionada por la Subsecretaria de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político, en el cual precisó que la ciudadana se encontraba afiliada al partido político con fecha 11/septiembre/2014. Anexa copia certificada del formato de afiliación expedida por el Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional del <i>PRI</i> .
22	Amairani Hernández Hernández	14/05/2014	Oficio PRI/REP-INE/780/2018, signado por la representante propietaria del PRI ante el <i>Consejo General</i> , por el que remitió la información proporcionada por la Subsecretaria de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político, en el cual precisó que la ciudadana se encontraba afiliada al partido político con fecha 14/mayo/2014. Anexa copia certificada del formato de afiliación expedida por el Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional del <i>PRI</i> .
23	Rosa Isabel Hernández Sosa	14/04/2014	Oficio PRI/REP-INE/780/2018, signado por la representante propietaria del PRI ante el <i>Consejo General</i> , por el que remitió la información proporcionada por la Subsecretaria de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político, en el cual precisó que la ciudadana se encontraba afiliada al partido político con fecha 14/abril/2014. Anexa copia certificada del formato de afiliación expedida por el Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional del <i>PRI</i> .
24	Elvia Miriam Santiago Santiago	20/06/2012	Oficio PRI/REP-INE/780/2018, signado por la representante propietaria del PRI ante el <i>Consejo General</i> , por el que remitió la información

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/MPVC/JD01/JAL/154/2018**

No.	Nombre de la quejosa o del quejoso	Fecha de afiliación informada por la DEPPP	Información proporcionada por el PRI
			proporcionada por la Subsecretaria de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político, en el cual precisó que la ciudadana se encontraba afiliada al partido político con fecha 30/marzo/2014. Anexa copia certificada del formato de afiliación expedida por el Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional del PRI.
25	María Araceli Flores González	07/04/2014	Oficio PRI/REP-INE/780/2018, signado por la representante propietaria del PRI ante el <i>Consejo General</i> , por el que remitió la información proporcionada por la Subsecretaria de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político, en el cual precisó que la ciudadana se encontraba afiliada al partido político con fecha 07/abril/2014. Anexa copia certificada del formato de afiliación expedida por el Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional del PRI.
26	Hilda Araceli Santiago Santiago	29/03/2014	Oficio PRI/REP-INE/780/2018, signado por la representante propietaria del PRI ante el <i>Consejo General</i> , por el que remitió la información proporcionada por la Subsecretaria de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político, en el cual precisó que la ciudadana se encontraba afiliada al partido político con fecha 19/marzo/2014. Anexa copia certificada del formato de afiliación expedida por el Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional del PRI.
27	María De Lourdes Pacheco Esquivel	Registro cancelado con fecha de afiliación 17/12/2014 y fecha de baja 25/05/2018	Oficio PRI/REP-INE/780/2018, signado por la representante propietaria del PRI ante el <i>Consejo General</i> , por el que remitió la información proporcionada por la Subsecretaria de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político, en el cual precisó que la ciudadana se encontraba afiliada al partido político. Anexa copia certificada del formato de afiliación expedida por el Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional del PRI.
28	Floredy Sarahí Serrato Vargas	Registro cancelado con fecha de afiliación 17/12/2014 y fecha de baja 01/06/2018	Oficio PRI/REP-INE/780/2018, signado por la representante propietaria del PRI ante el <i>Consejo General</i> , por el que remitió la información proporcionada por la Subsecretaria de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político, en el cual precisó que la ciudadana se encontraba afiliada al partido político. Anexa copia certificada del formato de afiliación expedida por el Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional del PRI.
29	Esthela Castañeda Díaz	23/05/2014	Oficio PRI/REP-INE/780/2018, signado por la representante propietaria del PRI ante el <i>Consejo General</i> , por el que remitió la información proporcionada por la Subsecretaria de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político, en el cual precisó que la

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/MPVC/JD01/JAL/154/2018**

No.	Nombre de la quejosa o del quejoso	Fecha de afiliación informada por la DEPPP	Información proporcionada por el PRI
			ciudadana se encontraba afiliada al partido político con fecha 23/mayo/2014. Anexa copia certificada del formato de afiliación expedida por el Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional del <i>PRI</i> .
30	Alma Rosa Velázquez Martínez	21/03/2014	Oficio PRI/REP-INE/780/2018, signado por la representante propietaria del PRI ante el <i>Consejo General</i> , por el que remitió la información proporcionada por la Subsecretaria de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político, en el cual precisó que la ciudadana se encontraba afiliada al partido político con fecha 31/marzo/2014. Anexa copia certificada del formato de afiliación expedida por el Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional del <i>PRI</i> .
31	Juana Alba Rodríguez Tecuapacho	23/06/2013	Oficio PRI/REP-INE/780/2018, signado por la representante propietaria del PRI ante el <i>Consejo General</i> , por el que remitió la información proporcionada por la Subsecretaria de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político, en el cual precisó que la ciudadana se encontraba afiliada al partido político. Anexa copia certificada del formato de afiliación expedida por el Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional del <i>PRI</i> .
32	Blanca Isela Rivera González	21/05/2014	Oficio PRI/REP-INE/780/2018, signado por la representante propietaria del PRI ante el <i>Consejo General</i> , por el que remitió la información proporcionada por la Subsecretaria de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político, en el cual precisó que la ciudadana se encontraba afiliada al partido político con fecha 21/mayo/2014. Anexa copia certificada del formato de afiliación expedida por el Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional del <i>PRI</i> .
33	Dulce Selen Dávila Torres	Registro cancelado con fecha de afiliación 26/04/2014 y fecha de baja 25/05/2018	Oficio PRI/REP-INE/780/2018, signado por la representante propietaria del PRI ante el <i>Consejo General</i> , por el que remitió la información proporcionada por la Subsecretaria de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político, en el cual precisó que la ciudadana se encontraba afiliada al partido político con fecha 26/abril/2014. Anexa copia certificada del formato de afiliación expedida por el Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional del <i>PRI</i> .
34	María De Los Ángeles Loyo Ortiz	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.	Oficio PRI/REP-INE/780/2018, signado por la representante propietaria del PRI ante el <i>Consejo General</i> , por el que remitió la información proporcionada por la Subsecretaria de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político, en el cual precisó que la ciudadana se encontraba afiliada al partido político con fecha 06/abril/2014. Anexa copia certificada del formato de afiliación expedida por el Secretario

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/MPVC/JD01/JAL/154/2018**

No.	Nombre de la quejosa o del quejoso	Fecha de afiliación informada por la DEPPP	Información proporcionada por el PRI
			Jurídico y de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional del PRI.
35	Laura Itzel Estrada García	10/03/2014	Oficio PRI/REP-INE/780/2018, signado por la representante propietaria del PRI ante el <i>Consejo General</i> , por el que remitió la información proporcionada por la Subsecretaria de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político, en el cual precisó que la ciudadana se encontraba afiliada al partido político con fecha 10/marzo/2014. Anexa copia certificada del formato de afiliación expedida por el Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional del PRI.
36	María Dolores Aguilar Esquivel	20/09/2012	Oficio PRI/REP-INE/780/2018, signado por la representante propietaria del PRI ante el <i>Consejo General</i> , por el que remitió la información proporcionada por la Subsecretaria de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político, en el cual precisó que la ciudadana se encontraba afiliada al partido político con fecha 14/abril/2014. Anexa copia certificada del formato de afiliación expedida por el Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional del PRI.
37	Giselle Salvador Velázquez	21/05/2014	Oficio PRI/REP-INE/780/2018, signado por la representante propietaria del PRI ante el <i>Consejo General</i> , por el que remitió la información proporcionada por la Subsecretaria de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político, en el cual precisó que la ciudadana se encontraba afiliada al partido político con fecha 04/mayo/2014. Anexa copia certificada del formato de afiliación expedida por el Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional del PRI.
38	Alejandra Olmos Mañón	Se encontraba afiliada al PRI, sin fecha de afiliación.	Oficio PRI/REP-INE/780/2018, signado por la representante propietaria del PRI ante el <i>Consejo General</i> , por el que remitió la información proporcionada por la Subsecretaria de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político, en el cual precisó que la ciudadana se encontraba afiliada al partido político. Anexa copia certificada del formato de afiliación expedida por el Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional del PRI.
39	Rosa María Piceno González	Se encontraba afiliada al PRI, sin fecha de afiliación.	Oficio PRI/REP-INE/780/2018, signado por la representante propietaria del PRI ante el <i>Consejo General</i> , por el que remitió la información proporcionada por la Subsecretaria de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político, en el cual precisó que la ciudadana se encontraba afiliada al partido político con fecha 13/abril/2015. Anexa copia certificada del formato de afiliación expedida por el Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional del PRI.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/MPVC/JD01/JAL/154/2018**

No.	Nombre de la quejosa o del quejoso	Fecha de afiliación informada por la DEPPP	Información proporcionada por el PRI
40	Diego Muñiz Molina	Se encontraba afiliado al PRI, sin fecha de afiliación.	Oficio PRI/REP-INE/780/2018, signado por la representante propietaria del PRI ante el <i>Consejo General</i> , por el que remitió la información proporcionada por la Subsecretaria de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político, en el cual precisó que el ciudadano se encontraba afiliado al partido político con fecha 17/diciembre/2014. Anexa copia certificada del formato de afiliación expedida por el Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional del PRI.
41	Oralia Alejo Estrada	06/10/2011	Oficio PRI/REP-INE/780/2018, signado por la representante propietaria del PRI ante el <i>Consejo General</i> , por el que remitió la información proporcionada por la Subsecretaria de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político, en el cual precisó que la ciudadana se encontraba afiliada al partido político con fecha 06/octubre/2011. Anexa copia certificada del formato de afiliación expedida por el Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional del PRI.
42	Cinthia Joana Ortiz Charles	16/04/2012	Oficio PRI/REP-INE/780/2018, signado por la representante propietaria del PRI ante el <i>Consejo General</i> , por el que remitió la información proporcionada por la Subsecretaria de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político, en el cual precisó que la ciudadana se encontraba afiliada al partido político con fecha 16/abril/2012. Anexa copia certificada del formato de afiliación expedida por el Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional del PRI.
43	Olga Pérez Díaz	05/08/2014	Oficio PRI/REP-INE/780/2018, signado por la representante propietaria del PRI ante el <i>Consejo General</i> , por el que remitió la información proporcionada por la Subsecretaria de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político, en el cual precisó que la ciudadana se encontraba afiliada al partido político con fecha 30/mayo/2014. Anexa copia certificada del formato de afiliación expedida por el Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional del PRI.
44	Alejandra Romero Zamudio	01/11/2014	Oficio PRI/REP-INE/780/2018, signado por la representante propietaria del PRI ante el <i>Consejo General</i> , por el que remitió la información proporcionada por la Subsecretaria de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político, en el cual precisó que la ciudadana se encontraba afiliada al partido político. Anexa copia certificada del formato de afiliación expedida por el Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional del PRI.
45	Jacqueline Serrano García Jazmín	31/05/2014	Oficio PRI/REP-INE/780/2018, signado por la representante propietaria del PRI ante el <i>Consejo General</i> , por el que remitió la información



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/MPVC/JD01/JAL/154/2018**

No.	Nombre de la quejosa o del quejoso	Fecha de afiliación informada por la DEPPP	Información proporcionada por el PRI
			proporcionada por la Subsecretaria de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político, en el cual precisó que la ciudadana se encontraba afiliada al partido político con fecha 31/mayo/2014. Anexa copia certificada del formato de afiliación expedida por el Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional del PRI.
46	Yadira De Jesús Vizcarra Beltrán	Se encontraba afiliada al PRI, sin fecha de afiliación.	Oficio PRI/REP-INE/780/2018, signado por la representante propietaria del PRI ante el <i>Consejo General</i> , por el que remitió la información proporcionada por la Subsecretaria de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político, en el cual precisó que la ciudadana se encontraba afiliada al partido político. Anexa copia certificada del formato de afiliación expedida por el Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional del PRI.
47	Alejandra Payan Bernal	Se encontraba afiliada al PRI, sin fecha de afiliación.	Oficio PRI/REP-INE/780/2018, signado por la representante propietaria del PRI ante el <i>Consejo General</i> , por el que remitió la información proporcionada por la Subsecretaria de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político, en el cual precisó que la ciudadana se encontraba afiliada al partido político. Anexa copia certificada del formato de afiliación expedida por el Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional del PRI.
48	Josefina Terraza Cárdenas	Se encontraba afiliada al PRI, sin fecha de afiliación.	Oficio PRI/REP-INE/780/2018, signado por la representante propietaria del PRI ante el <i>Consejo General</i> , por el que remitió la información proporcionada por la Subsecretaria de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político, en el cual precisó que la ciudadana se encontraba afiliada al partido político. Anexa copia certificada del formato de afiliación expedida por el Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional del PRI.
49	Feliciano Nava Alonso	07/01/2015	Oficio PRI/REP-INE/780/2018, signado por la representante propietaria del PRI ante el <i>Consejo General</i> , por el que remitió la información proporcionada por la Subsecretaria de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político, en el cual precisó que la ciudadana se encontraba afiliada al partido político con fecha 19/febrero/2014. Anexa copia certificada del formato de afiliación expedida por el Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional del PRI.
50	Martha González Yañez	26/11/2013	Oficio PRI/REP-INE/780/2018, signado por la representante propietaria del PRI ante el <i>Consejo General</i> , por el que remitió la información proporcionada por la Subsecretaria de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político, en el cual precisó que la

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/MPVC/JD01/JAL/154/2018**

No.	Nombre de la quejosa o del quejoso	Fecha de afiliación informada por la DEPPP	Información proporcionada por el PRI
			ciudadana se encontraba afiliada al partido político con fecha 26/noviembre/2013. Anexa copia certificada del formato de afiliación expedida por el Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional del <i>PRI</i> .
51	Delia Concepción Nungaray García	06/06/2014	Oficio PRI/REP-INE/780/2018, signado por la representante propietaria del PRI ante el <i>Consejo General</i> , por el que remitió la información proporcionada por la Subsecretaria de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político, en el cual precisó que la ciudadana se encontraba afiliada al partido político con fecha 23/junio/2011. Anexa copia certificada del formato de afiliación expedida por el Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional del <i>PRI</i> .
52	Gloria María Martínez Alemán	19/08/2011	Oficio PRI/REP-INE/780/2018, signado por la representante propietaria del PRI ante el <i>Consejo General</i> , por el que remitió la información proporcionada por la Subsecretaria de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político, en el cual precisó que la ciudadana se encontraba afiliada al partido político con fecha 25/04/2014. Anexa copia certificada del formato de afiliación expedida por el Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional del <i>PRI</i> .
53	Diego Velasco Santiz	10/12/2008	Oficio PRI/REP-INE/780/2018, signado por la representante propietaria del PRI ante el <i>Consejo General</i> , por el que remitió la información proporcionada por la Subsecretaria de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político, en el cual precisó que el ciudadano se encontraba afiliado al partido político con fecha 30/mayo/2013. Anexa copia certificada del formato de afiliación expedida por el Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional del <i>PRI</i> .
54	Miguel López Cruz	28/07/2014	Oficio PRI/REP-INE/780/2018, signado por la representante propietaria del PRI ante el <i>Consejo General</i> , por el que remitió la información proporcionada por la Subsecretaria de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político, en el cual precisó que el ciudadano se encontraba afiliado al partido político con fecha 29/octubre/2013. Anexa copia certificada del formato de afiliación expedida por el Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional del <i>PRI</i> .
55	Carlos Manuel Mar García	27/01/2012	Oficio PRI/REP-INE/780/2018, signado por la representante propietaria del PRI ante el <i>Consejo General</i> , por el que remitió la información proporcionada por la Subsecretaria de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político, en el cual precisó que el ciudadano se encontraba afiliado al partido político con fecha 04/enero/2012. Anexa copia certificada del formato de afiliación expedida por el Secretario

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/MPVC/JD01/JAL/154/2018**

No.	Nombre de la quejosa o del quejoso	Fecha de afiliación informada por la DEPPP	Información proporcionada por el PRI
			Jurídico y de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional del PRI.
56	Alan Rodrigo Guerrero Altamirano	06/07/2014	Oficio PRI/REP-INE/780/2018, signado por la representante propietaria del PRI ante el <i>Consejo General</i> , por el que remitió la información proporcionada por la Subsecretaria de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político, en el cual precisó que el ciudadano se encontraba afiliado al partido político con fecha 06/julio/2014. Anexa copia certificada del formato de afiliación expedida por el Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional del PRI.
57	Husai Zepeda De Jesús	13/10/2014	Oficio PRI/REP-INE/780/2018, signado por la representante propietaria del PRI ante el <i>Consejo General</i> , por el que remitió la información proporcionada por la Subsecretaria de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político, en el cual precisó que el ciudadano se encontraba afiliado al partido político con fecha 17/enero/2014. Anexa copia certificada del formato de afiliación expedida por el Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional del PRI.
58	José Ricardo Salazar Aguilar	07/07/2014	Oficio PRI/REP-INE/780/2018, signado por la representante propietaria del PRI ante el <i>Consejo General</i> , por el que remitió la información proporcionada por la Subsecretaria de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político, en el cual precisó que el ciudadano se encontraba afiliado al partido político con fecha 07/julio/2014. Anexa copia certificada del formato de afiliación expedida por el Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional del PRI.
59	Pedro Alfonso Gallegos Santillán	27/05/2014	Oficio PRI/REP-INE/780/2018, signado por la representante propietaria del PRI ante el <i>Consejo General</i> , por el que remitió la información proporcionada por la Subsecretaria de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político, en el cual precisó que el ciudadano se encontraba afiliado al partido político con fecha 27/mayo/2014. Anexa copia certificada del formato de afiliación expedida por el Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional del PRI.
60	Roberto Carlos Vargas Gamiño	02/04/2014	Oficio PRI/REP-INE/780/2018, signado por la representante propietaria del PRI ante el <i>Consejo General</i> , por el que remitió la información proporcionada por la Subsecretaria de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político, en el cual precisó que el ciudadano se encontraba afiliado al partido político con fecha 02/abril/2014. Anexa copia certificada del formato de afiliación expedida por el Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional del PRI.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/MPVC/JD01/JAL/154/2018**

No.	Nombre de la quejosa o del quejoso	Fecha de afiliación informada por la DEPPP	Información proporcionada por el PRI
61	Leobardo Zamora Sánchez	22/05/2014	Oficio PRI/REP-INE/780/2018, signado por la representante propietaria del PRI ante el <i>Consejo General</i> , por el que remitió la información proporcionada por la Subsecretaría de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político, en el cual precisó que el ciudadano se encontraba afiliado al partido político con fecha 22/mayo/2014. Anexa copia certificada del formato de afiliación expedida por el Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional del <i>PRI</i> .
62	Jair Oscar García Márquez	27/04/2014	Oficio PRI/REP-INE/780/2018, signado por la representante propietaria del PRI ante el <i>Consejo General</i> , por el que remitió la información proporcionada por la Subsecretaría de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político, en el cual precisó que el ciudadano se encontraba afiliado al partido político. Anexa copia certificada del formato de afiliación expedida por el Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional del <i>PRI</i> .
63	Sidronio Velázquez Mornoy	11/04/2014	Oficio PRI/REP-INE/780/2018, signado por la representante propietaria del PRI ante el <i>Consejo General</i> , por el que remitió la información proporcionada por la Subsecretaría de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político, en el cual precisó que el ciudadano se encontraba afiliado al partido político con fecha 11/abril/2014. Anexa copia certificada del formato de afiliación expedida por el Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional del <i>PRI</i> .
64	Abimael García Márquez	25/04/2014	Oficio PRI/REP-INE/780/2018, signado por la representante propietaria del PRI ante el <i>Consejo General</i> , por el que remitió la información proporcionada por la Subsecretaría de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político, en el cual precisó que el ciudadano se encontraba afiliado al partido político con fecha 25/abril/2014. Anexa copia certificada del formato de afiliación expedida por el Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional del <i>PRI</i> .
65	Juan Pablo Mendoza Mesías	05/08/2014	Oficio PRI/REP-INE/780/2018, signado por la representante propietaria del PRI ante el <i>Consejo General</i> , por el que remitió la información proporcionada por la Subsecretaría de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político, en el cual precisó que el ciudadano se encontraba afiliado al partido político con fecha 15/mayo/2014. Anexa copia certificada del formato de afiliación expedida por el Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional del <i>PRI</i> .
66	Josué Aarón Lugo Trejo	01/11/2014	Oficio PRI/REP-INE/780/2018, signado por la representante propietaria del PRI ante el <i>Consejo General</i> , por el que remitió la información

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/MPVC/JD01/JAL/154/2018**

No.	Nombre de la quejosa o del quejoso	Fecha de afiliación informada por la DEPPP	Información proporcionada por el PRI
			proporcionada por la Subsecretaria de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político, en el cual precisó que el ciudadano se encontraba afiliado al partido político. Anexa copia certificada del formato de afiliación expedida por el Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional del <i>PRI</i> .
67	Gerardo Hernández Gómez	01/06/1999	Oficio PRI/REP-INE/780/2018, signado por la representante propietaria del PRI ante el <i>Consejo General</i> , por el que remitió la información proporcionada por la Subsecretaria de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político, en el cual precisó que el ciudadano se encontraba afiliado al partido político. Anexa copia certificada del formato de afiliación expedida por el Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional del <i>PRI</i> .
68	Edgar Jahir Carrillo Mayorga	06/06/2011	Oficio PRI/REP-INE/780/2018, signado por la representante propietaria del PRI ante el <i>Consejo General</i> , por el que remitió la información proporcionada por la Subsecretaria de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político, en el cual precisó que el ciudadano se encontraba afiliado al partido político. Anexa copia certificada del formato de afiliación expedida por el Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional del <i>PRI</i> .
69	Roberto Sathiel Tovar González	01/09/2011	Oficio PRI/REP-INE/780/2018, signado por la representante propietaria del PRI ante el <i>Consejo General</i> , por el que remitió la información proporcionada por la Subsecretaria de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político, en el cual precisó que el ciudadano se encontraba afiliado al partido político con fecha 01/septiembre/2011. Anexa copia certificada del formato de afiliación expedida por el Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional del <i>PRI</i> .
70	Guillermo Sánchez Sánchez	26/05/2014	Oficio PRI/REP-INE/780/2018, signado por la representante propietaria del PRI ante el <i>Consejo General</i> , por el que remitió la información proporcionada por la Subsecretaria de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político, en el cual precisó que el ciudadano se encontraba afiliado al partido político con fecha 26/mayo/2014. Anexa copia certificada del formato de afiliación expedida por el Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional del <i>PRI</i> .
71	Oscar Domínguez Hoyos	Se encontraba afiliado al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.	Oficio PRI/REP-INE/780/2018, signado por la representante propietaria del PRI ante el <i>Consejo General</i> , por el que remitió la información proporcionada por la Subsecretaria de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político, en el cual precisó que el

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/MPVC/JD01/JAL/154/2018**

No.	Nombre de la quejosa o del quejoso	Fecha de afiliación informada por la DEPPP	Información proporcionada por el PRI
			ciudadano se encontraba afiliado al partido político. Anexa copia certificada del formato de afiliación expedida por el Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional del PRI.
72	Salvador Sandoval Ventura	06/06/2014	Oficio PRI/REP-INE/780/2018, signado por la representante propietaria del PRI ante el <i>Consejo General</i> , por el que remitió la información proporcionada por la Subsecretaría de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político, en el cual precisó que el ciudadano se encontraba afiliado al partido político. Anexa copia certificada del formato de afiliación expedida por el Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional del PRI.
73	José Eduardo Chávez Guevara	24/07/2014	Oficio PRI/REP-INE/780/2018, signado por la representante propietaria del PRI ante el <i>Consejo General</i> , por el que remitió la información proporcionada por la Subsecretaría de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político, en el cual precisó que el ciudadano se encontraba afiliado al partido político. Anexa copia certificada del formato de afiliación expedida por el Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional del PRI.

Observaciones
<p>1. El partido político denunciado aportó copia certificada de los formatos de afiliación de las quejas y los quejosos precisados en el recuadro que antecede, en el que aparecen los datos de las denunciadas y los denunciados, los cuales son coincidentes con los datos que aparecen en la credencial de elector de dichos sujetos.</p> <p>2. La certificación del formato de afiliación antes aludido fue realizada por el Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional del PRI.</p> <p>3. En el artículo 99, fracción VI, de los Estatutos del PRI se establece:</p> <p style="padding-left: 40px;"><i>“Artículo 99. La Secretaría Jurídica y de Transparencia, tendrá las siguientes atribuciones:</i></p> <p style="padding-left: 40px;">...</p> <p style="padding-left: 40px;"><i>VI. Realizar las certificaciones de los documentos privados, archivo, actas, acuerdos, resoluciones, declaraciones y demás actos relacionados con las actividades ordinarias del Partido <b>que consten en su archivo, fuera de las realizadas en los procesos electorales;</b>”</i></p> <p>4. Del contenido de las certificaciones que obran en los autos del expediente en que se resuelve, se desprende la siguiente leyenda:</p> <p style="padding-left: 40px;">“... Que la presente copia fotostática en una foja útil por el frente y sin texto en su reverso, corresponde fiel y exactamente al original del <b>Formato Único de Afiliación y Actualización al Registro Partidario con folio ... requisito y signado por...</b> Lo que certifico para los efectos legales a que haya lugar.”</p> <p>5. Mediante proveído de veintidós de junio de dos mil dieciocho, se requirió al PRI a efecto de que remitiera el original o copia certificada de los expedientes en los que obraran las constancias de afiliación correspondientes a las ciudadanas y los ciudadanos objeto de análisis en el presente apartado, en donde constara la manifestación de su voluntad para ser afiliados a dicho partido político.</p> <p>6. El denunciado no aportó en original la documentación solicitada.</p>

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/MPVC/JD01/JAL/154/2018**

**Conclusiones**

Del análisis de la información y pruebas recabadas, se puede concluir lo siguiente:

- 1) De acuerdo a la información proporcionada por la *DEPPP*, las setenta y tres (73) quejas y quejosos, objeto de estudio en el presente apartado, fueron registrados como militantes del *PRI*.
- 2) El *PRI*, no aportó elementos idóneos, a partir de los cuales esta autoridad concluya que la afiliación de las quejas y los quejosos al partido político en comento, se hubiere realizado conforme con las disposiciones legales y estatutarias aplicables, toda vez que la certificación del *Formato Único de Afiliación y Actualización al Registro Partidario*, fue realizada por el Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional del *PRI*, quien carece de atribuciones para certificar documentos que no consten en su archivo, como es el caso en concreto, en el cual dichas constancias se encuentran en el archivo de la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional del *PRI*.

A partir del criterio de regla probatoria establecida previamente es de concluirse que, en los autos del procedimiento que se resuelve, no obra documento idóneo que acredite la debida afiliación de las quejas y los quejosos al *PRI*, de ahí que se advierta que se trata de afiliaciones indebidas.

Las constancias aportadas por la *DEPPP*, al ser documentos generados en ejercicio de sus atribuciones se consideran pruebas documentales públicas, de conformidad con el artículo 22, párrafo 1, del Reglamento de Quejas, mismas que, conforme a lo previsto en los artículos 462, párrafo 2 de la *LGIPE* y 27, párrafo 2 del Reglamento citado tienen valor probatorio pleno, ya que no se encuentran controvertidas ni desvirtuadas respecto de su autenticidad o contenido.

Por otra parte, las documentales allegadas al expediente por el partido político denunciado, constituyen documentales privadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 22, numeral 1, fracción II del *Reglamento Quejas* y, por tanto, por sí mismas carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, podrán generar plena convicción en esta autoridad, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio; ello, al tenor de los artículos 462, párrafo 3 de la *LGIPE*, y 27, párrafo 3, del Reglamento en mención.

## **6. CASO CONCRETO**

Previo al análisis detallado de las infracciones aducidas por las quejas y los quejosos, es preciso subrayar que de lo previsto en el artículo 355, párrafo 5, del *COFIPE*, cuyo contenido se replica en el artículo 458, párrafo 5, de la *LGIPE*, es posible advertir los elementos que se deben actualizar para que la autoridad electoral esté en posibilidad de imponer alguna sanción en materia electoral.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/MPVC/JD01/JAL/154/2018**

En primer lugar, se debe acreditar la existencia de alguna infracción, esto es, que objetivamente esté demostrada mediante pruebas una situación antijurídica electoral.

Posteriormente, verificar que esta situación sea imputable a algún sujeto de Derecho en específico; esto es, **partido político**, candidato o inclusive cualquier persona física o moral, es decir, la atribuibilidad de la conducta objetiva a un sujeto en particular.

De esta forma que, para la configuración de una infracción administrativa electoral se requiere de la actualización de dos elementos esenciales, por una parte el hecho ilícito (elemento objetivo) y por otra su imputación o atribución directa o indirecta (elemento subjetivo), lo cual puede dar lugar a responsabilidad directa o incumplimiento al deber de cuidado.

A partir de la actualización de estos dos elementos esenciales, la autoridad electoral, podrá imponer alguna sanción, para lo cual deberá valorar las circunstancias que rodearon la comisión de la conducta.

En tal sentido, por cuanto hace a la existencia del supuesto normativo, debe reiterarse, como se estableció en apartados previos, que desde hace décadas está reconocido en la legislación de este país, la libertad de los ciudadanos de afiliarse, permanecer afiliado, desafiliarse de un partido político, o bien, no pertenecer a ninguno, y de igual manera, que las personas en este país tienen el derecho de que se proteja su información privada y sus datos personales, todo lo cual está previsto desde el nivel constitucional.

En el caso, si bien en el marco normativo se hace referencia a los *Lineamientos para la verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos Nacionales para la conservación de su Registro*, identificados con el número de resolución CG617/2012 y, de igual manera se transcribe la parte de disposiciones estatutarias del partido político denunciado, relacionada con el procedimiento de afiliación, lo cierto es que, por el carácter constitucional de tales derechos, la existencia de los mismos —y las obligaciones correlativas a éstos—, no está condicionada al reconocimiento por parte de los sujetos obligados, en este caso, de los partidos políticos.

En otras palabras, si la libertad de afiliación política, en todas sus vertientes, es un derecho de las ciudadanas y los ciudadanos de este país desde hace varios decenios, resulta por demás evidente que las obligaciones de los partidos políticos



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/MPVC/JD01/JAL/154/2018**

que deriven de esta garantía -respetar la libertad de afiliación y, de ser necesario, acreditar que la incorporación a cada instituto político- no debe estar sujeta o condicionada a que éstos establezcan en sus normas internas disposiciones encaminadas a su protección, es decir, no depende, del momento en el que los partidos políticos hayan incluido en sus normas internas la obligación de que la afiliación sea voluntaria.

Por cuanto hace al elemento subjetivo señalado líneas arriba, debe destacarse que, la autoridad, para estar en aptitud de conocer la verdad de los hechos y su atribución a las personas involucradas en un procedimiento sancionador, debe contar con elementos suficientes que generen convicción para arribar a tal conclusión, y, de ser el caso, determinar responsabilidad y la sanción respectiva.

Para ello, la autoridad, analizará y ponderará el caudal probatorio que obre en el expediente, del cual es posible obtener indicios, entendidos como el conocimiento de un hecho desconocido a partir de uno conocido, o bien, prueba plena para el descubrimiento de la verdad.

En principio, corresponde al promovente demostrar con pruebas suficientes la comisión de la conducta ilícita, así como el señalamiento que formula en contra de la parte denunciada (atribuibilidad), es decir, la carga de la prueba corresponde al quejoso.

Lo anterior, es acorde al principio general del Derecho "el que afirma está obligado a probar", recogido en el artículo 15, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria al presente caso, en términos de lo dispuesto por el artículo 441, de la *LGPE*.

En tanto que al que niega se le releva de esa carga, salvo cuando su negación envuelva la afirmación expresa de un hecho; supuesto en el que estará obligado también a demostrarlo en el procedimiento.

**Así, esta autoridad electoral considera, en consonancia con lo resuelto por la Sala Superior, en el expediente SUP-RAP-107/2017, analizado previamente, que la carga de la prueba corresponde al partido político que afirma que contaba con el consentimiento de las quejas y los quejosos para afiliarlos a su partido político, y no a los ciudadanos que negaron haber solicitado su inclusión en el padrón de militantes.**

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/MPVC/JD01/JAL/154/2018**

Así, como vimos en el apartado *ACREDITACIÓN DE HECHOS*, está demostrado a partir de la información proporcionada por la *DEPPP* que las ciudadanas y los ciudadanos denunciados, se encontraron, en ese momento, como afiliados del *PRI*.

Por otra parte, en los casos que comprenden el presente procedimiento, el *PRI* no demuestra con medios de prueba idóneos, que la afiliación respectiva fue el resultado de la manifestación de la voluntad libre e individual de las ciudadanas y los ciudadanos, en los cuales *motu proprio*, expresaron su consentimiento y, por ende, proporcionaron sus datos personales a fin de llevar a cabo la afiliación a dicho instituto político.

Así pues, en estos casos la carga de la prueba corresponde al *PRI*, en tanto que el dicho de los actores consiste en afirmar que no dieron su consentimiento para ser afiliados, es decir, se trata de un hecho negativo, que en principio no es objeto de prueba; en tanto que el partido político, cuya defensa consiste básicamente en afirmar que sí cumplieron las normas que tutelan el derecho fundamental de afiliación, tienen el deber de probar esa situación.

Ahora bien, tal y como quedó de manifiesto en el apartado del *MARCO NORMATIVO* de la presente resolución, así como en el correspondiente a *CARGA Y ESTÁNDAR PROBATORIO SOBRE INDEBIDA AFILIACIÓN A UN PARTIDO POLÍTICO*, la libertad de afiliación en materia político-electoral, es un derecho reconocido y así garantizado para todas las ciudadanas y los ciudadanos de nuestro país, al menos desde hace varias décadas, tanto a nivel constitucional como legal, el cual es concebido como la potestad que se tiene de afiliarse a un partido político, permanecer afiliado a éste, desafiliarse e, incluso, no pertenecer a ninguno.

Asimismo, es incuestionable que el derecho a la protección de datos personales e información relacionada con la vida privada de las personas, es igualmente un derecho con una trayectoria de protección por demás lejana.

En este sentido, la garantía y protección a los citados derechos, evidentemente no deriva de disposiciones reglamentarias al interior de los institutos políticos, que prevean como obligación del partido político la conservación de los expedientes de afiliación de cada miembro, ni tampoco a partir de la emisión de los *Lineamientos para la verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos Nacionales para la conservación de su Registro*, emitidos por el propio *IFE* ahora *INE* en la resolución *CG617/2012*, sino que, como se vio, el derecho tutelado deviene de disposiciones de rango supremo, el cual debe ser tutelado en todo momento, y no a partir de normas internas o reglamentarias que así lo establezcan.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/MPVC/JD01/JAL/154/2018**

En este orden de ideas, se debe concluir que si la libre afiliación a los partidos políticos, en todas sus vertientes, es un derecho de las ciudadanas y los ciudadanos previsto como garantía constitucional, también lo es la obligación de los partidos políticos de preservar, y en su caso, de demostrar, en todo momento, que cualquier acto que engendre la voluntad de una ciudadana o un ciudadano para formar parte en las filas de un instituto político, o bien, ya no pertenecer a estos, deben estar amparados en el o los documentos que demuestren indefectiblemente el acto previo del consentimiento –para los casos en que se aduce no mediar consentimiento previo para ser afiliados- siendo **ineficaz cualquier alegato en el sentido de que no se tiene o tenía el deber de presentar las pruebas que justifiquen su dicho, sobre la base de que no tenía obligación legal de archivar o conservar las documentales correspondientes**, o demostrar que dieron cauce legal a las solicitudes de desafiliación de manera pronta y oportuna y, que derivado de ello, ya no se encuentran en sus registros de militantes.

Ello, porque, como se mencionó, por una parte, las cargas probatorias son independientes de otros deberes legales que no guardan relación con el juicio o procedimiento respectivo; y por otra, la ausencia de un deber legal de archivar o resguardar las constancias de afiliación de militantes, no implica que, de manera insuperable, el partido se encuentre imposibilitado para presentar pruebas que respalden su afirmación.

En suma, que el partido no tuviera el cuidado de conservar una constancia que documentara la libertad con que se condujo una ciudadana o un ciudadano previo a su afiliación que dice se llevó a cabo, o que deliberada (o incluso accidentalmente) la haya desechado, no lo libera de la carga de probar su dicho, teniendo en cuenta la máxima jurídica que establece que, en juicio, nadie puede alegar un error propio en su beneficio.

Lo anterior incide directamente en el derecho de presunción de inocencia en su vertiente de **estándar probatorio**, porque obliga a la autoridad del conocimiento a justificar que los datos derivados del material probatorio que obra en el expediente son consistentes con la acusación, permitiendo integrar toda la información que se genera de manera coherente, refutando la hipótesis de inocencia que hubiere presentado la defensa.

Esto es, la presunción de inocencia no significa que el acusado no tenga que desplegar actividad probatoria alguna, sino que su defensa debe presentar los elementos suficientes para generar duda en la hipótesis de culpabilidad que

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/MPVC/JD01/JAL/154/2018**

presenta la parte acusadora. En cambio, para la autoridad, la presunción de inocencia significa que no sólo debe presentar una hipótesis de culpabilidad plausible y consistente, sino que tiene que descartar hipótesis alternativas compatibles con la inocencia del acusado.

Con base en todo lo expuesto, toda vez que las denunciadas y los denunciados manifiestan no haber otorgado su consentimiento para ser afiliados al partido; que su afiliación se comprobó por la autoridad electoral competente, y que el *PRI*, no cumplió su carga para demostrar que la afiliación sí se solicitó voluntariamente, tal y como se expondrá más adelante, **esta autoridad electoral considera que existe una vulneración al derecho de afiliación de las quejas y los quejosos y que, intrínsecamente, para la configuración de esa falta, se utilizaron sin autorización sus datos personales**, lo cual, debe ser considerado para la imposición de la sanción que, en cada caso, amerite.

En este sentido, el estudio de fondo del presente asunto se realizará conforme al siguiente apartado:

**a) CASOS EN LOS QUE LAS CIUDADANAS NO SE ENCONTRARON  
DENTRO DEL PADRÓN DE MILITANTES DEL *PRI***

En este apartado se estudiarán los supuestos relativos a Guadalupe Romero López y Guadalupe López Rosas, quienes denunciaron haber sido afiliadas al *PRI*, sin que de la investigación realizada en el presente expediente se advierta que las mismas, en algún momento, hayan sido militantes del partido denunciado, casos que ya han quedado descritos en el capítulo **HECHOS ACREDITADOS**.

En efecto, del resultado de la investigación implementada por la autoridad instructora, se obtuvo lo siguiente:

<b>Nombre de la quejosa</b>	<b>Información proporcionada por la <i>DEPPP</i></b>	<b>Manifestaciones del Partido Político</b>
Guadalupe Romero López Guadalupe López Rosas	Mediante correo electrónico de veintinueve de junio de dos mil dieciocho, la <i>DEPPP</i> informó que las ciudadanas no se encontraban afiliadas al <i>PRI</i> .	A través de oficio <i>PRI/REP-INE/0528/2018</i> , el <i>PRI</i> precisó que las ciudadanas no se encontraban afiliadas al <i>PRI</i> .

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/MPVC/JD01/JAL/154/2018**

Al respecto, es de señalar que la información proporcionada por la *DEPPP*, reviste el carácter de documental pública con valor probatorio pleno, acorde a lo previsto en el artículo 461, párrafo 3, inciso a), de la *LGIPE*, en relación con los artículos 22, párrafo 1, fracción I, inciso b), del *Reglamento de Quejas*, toda vez que fue emitida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones dentro del ámbito de su competencia.

En tales circunstancias, si bien, las partes quejasas denuncian la presunta indebida afiliación al *PRI*, así como el uso indebido de sus datos para tal fin, lo cierto es que, de la investigación preliminar implementada por la autoridad instructora, no se desprende la comisión de alguna conducta contraventora de la normativa electoral.

En el caso concreto, si bien las quejasas denuncian la presunta indebida afiliación al *PRI*, así como el uso indebido de sus datos para tal fin, lo cierto es que, como se ha señalado, de las respuestas proporcionadas por la *DEPPP*, no se advierten indicios de que dichas personas estuvieran afiliadas a ese instituto político.

Es por ello que, se concluye que no existen elementos que presupongan la comisión de la infracción denunciada, toda vez que, de las diligencias de investigación implementadas por esta autoridad, no se desprenden elementos que permitan concluir, ni siquiera de manera indiciaria, la comisión de la conducta aludida por Guadalupe Romero López y Guadalupe López Rosas, cuyos casos, se analizan en este apartado.

Atento a ello, en el presente apartado no les asiste la razón a las denunciantes.

A similares consideraciones arribó este Consejo General al resolver el procedimiento sancionador ordinario UT/SCG/Q/MSCD/JD02/CAM/1/2018, mediante la resolución INE/CG550/2019, el once de diciembre de dos mil diecinueve.

- b) CASOS EN LOS QUE EL *PRI* NO PROPORCIONÓ INFORMACIÓN DE LAS CIUDADANAS Y LOS CIUDADANOS Y LA *DEPPP* INDICÓ QUE LOS MISMOS SÍ SE ENCONTRABAN AFILIADOS AL REFERIDO PARTIDO POLÍTICO.**

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/MPVC/JD01/JAL/154/2018**

No.	Nombre de la ciudadana o ciudadano	No.	Nombre de la ciudadana o ciudadano
1	Yesenia Guadalupe Velázquez García	123	Blanca De Jesús Gutiérrez Díaz
2	Ma. Guadalupe de Luna Esparza	124	Rodrigo García Martínez
3	Yadira Cecilia Dolores Luevano Vargas	125	Jorge Maximiliano Guerrero Morales
4	Ernesto Alejandro Zumaya Villavicencio	126	Ivette Rosales Trejo
5	Mónica Valenzuela Martínez	127	Librada Mares Tlaltzicapa
6	Ana Isabel González Osuna	128	Lizette Villanueva Carmona
7	Juan Antonio Zazueta Amador	129	Norma Alicia García Telles
8	Ana Lilia Fernández Fuerte	130	Francisco Méndez Santiago
9	Víctor Manuel Higuera Cañedo	131	Viahany Vera Torres
10	Aidé Geraldo Avilés	132	Selman Jhared Sánchez Matus
11	Janneth Arlen Rivera Marcial	133	Edwin Isidro Ruiz López
12	Lizeth Consuelo Mendoza Rodríguez	134	Karen Itayecsi Cruz Pérez
13	Diana Yaneli Díaz Camargo	135	Gabriela Cerezo Quiñones
14	Mónica Marcela Canela Hernández	136	German Jiménez Velázquez
15	Rubén Enrique García Díaz	137	María Del Rocío Marín Barrera
16	Rusber Osiel Nájera Hernández	138	Lisabelia Herrera López
17	Roxana Guadalupe Ozuna Coronel	139	Martha María Beltrán Neri
18	Susana Vázquez López	140	Guadalupe Del Carmen Muñoz Galicia
19	Guadalupe Vázquez López	141	Rosalinda Jiménez Rosales
20	Daniela Guadalupe Córdova Cantoral	142	Isabel López Cruz
21	Aron Aguilar Velasco	143	Yolanda Blanco De Anda
22	David Ramón Juárez Rodarte	144	María Teresa Contro Mandrujano
23	Mariela Elisa Trujillo Longoria	145	Joaquín Vázquez Sánchez
24	Martha Yaneth Camacho Rojas	146	Sara Lizet Becerra Zamora
25	Norma Castillo Balandrán	147	María Luisa Becerril Jaramillo
26	Yadira Elena Arámbula Bustillos	148	Mirna Yazmin May Tuyub
27	Cinthia Mireli Estrada Holguin	149	Joel Alejandro Cauich Koyoc
28	María del Carmen Arias Rivera	150	Nancy Loreti Cauich Kumul
29	Viridiana Domínguez Hernández	151	Pedro Victoriano Barrera Chuc
30	Ramona Imelda Díaz Chávez	152	Mariela Roselli Aban Canul
31	Rosa Isela Méndez Arreola	153	Clara Dominga Yam Balam
32	Gonzalo Pérez Coronado	154	Flor Adriana Alcocer Noh
33	María Fernanda González Rivera	155	Jhonnatan Adalberto Rodríguez González
34	Leticia Hernández Orozco	156	Marthe De Alexandro Quiroz Rodríguez
35	México Arturo Orpinel Espino	157	José Rubén Cervantes Torres
36	Soledad Contreras Delgadillo	158	Ana Luisa Segura Herrera
37	José Andrés Ruelas Astorga	159	Martha Anabely Zúñiga Ramos
38	Octavio Humberto Rodríguez Hernández	160	María Inocencia Cruz Jonguitud
39	Sandra Silva Hernández	161	Adolfo Fuentes Rodríguez
40	Francisco García Chavira	162	Rocío Cervantes Alonso
41	Juana Beltrán Reyes	163	María Cecilia Báez Martínez

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/MPVC/JD01/JAL/154/2018**

<b>No.</b>	<b>Nombre de la ciudadana o ciudadano</b>	<b>No.</b>	<b>Nombre de la ciudadana o ciudadano</b>
42	Iris Adriana Topete Venegas	164	Mariana Guadalupe Aguilar Rodríguez
43	José Guadalupe González Candelario	165	Atanacio Salvador Reynalda
44	Angélica Cecilia Pulido Verduzco	166	Jorge Daniel Zapata Sánchez
45	Nelly Patricia Espinosa Rivera	167	Ricardo Nieblas Romero
46	Fanny Guadalupe Carrasco Figueroa	168	Alberto Carlos Paredes Ruelas
47	Luis Ramón Ahumada Aguayo	169	Mario Alberto Gálvez Acosta
48	Edgar Jesús Vilchis Lozada	170	Samara Cazarez Garzón
49	Rosario Areli Serratos Muñoz	171	Jesús Arnulfo Ruiz Zazueta
50	Edgar Everardo Silva Jiménez	172	Rosalía Moreno Chaidez
51	Beatriz Alejandra Vázquez Aldaña	173	María Prudencia Urtusuastigui Arellanes
52	Carlos David Ruiz Cornejo	174	Blanca Evelia Lara Pérez
53	Edgar Gutiérrez Monarrez	175	Carla Patricia Lozoya Uriarte
54	Celia Yazmin Arzola Ruiz	176	Ayme Guadalupe Pérez Paredes
55	Jesús Chávez Barraza	177	Mirna Consuelo Benítez Paredes
56	Francisco Javier Chávez Rivera	178	Anel De Yanira Ulloa Aguilera
57	María Norma Cruz Arellanes	179	Angélica Nallely Suarez Pérez
58	Ausencio Barrón Ortiz	180	Jesús Armando Ruelas Angulo
59	Adelfa Domínguez González	181	Nubia Lizeth Mejía López
60	José Iván Onofre Morales	182	Rosario Elizabeth Rivas García
61	Miguel Ángel López García	183	Juan José Arellano Galindo
62	Miriam Hernández Meléndez	184	Lidia Guadalupe Espinoza Ramos
63	María De Los Ángeles Bastida García	185	Ubaldo Amillano Sudea
64	Margarita Acevedo Morales	186	Heidy Julieta Barraza Aramburo
65	Edgar Garduño Carmona	187	Sergio Roberto Barraza Sainz
66	Daniel González López	188	Juan Carrillo Escobar
67	Gabriela Giles Suarez	189	Ana Luisa Espinosa López
68	María Yolanda Tamayo Mendoza	190	Alicia Félix Pérez
69	Juana Oyuki Aguirre Méndez	191	Carlos Andrés Martínez Heras
70	Miguel Oswaldo Escalera Ávila	192	Rosa María Monzón Zabala
71	María Isabel Ávila Alvarado	193	Gabriela Osuna Lizárraga
72	Laura Sánchez Rodríguez	194	Carlos Enrique Bojórquez Castro
73	Abel Arroyo Flores	195	Ángel Sandoval Quevedo
74	Alan Emilio De La Cruz Osorio	196	José Francisco Castillo González
75	Luis Antonio Orozco Puebla	197	María De Jesús Espinoza Ramos
76	Iris Minerva Moreno Rivera	198	María Agapita Ramos Caro
77	Erika Esperanza García Hernández	199	María Guadalupe Sánchez Carranza
78	Miriam Moya Arredondo	200	Gilberto Aristides Reyes Jiménez
79	Francisco Javier Díaz Almanza	201	Rosa Isela Camacho Pérez
80	Ana Lucia Rivas Mendoza	202	Karen Marilyn Camacho Ramírez
81	Víctor Hugo Rosales Méndez	203	María Del Carmen García Osuna
82	María Juana Amalia Ayala Herrera	204	María Ernestina Berrelleza Rubio
83	Víctor Manuel Vela Aceves	205	Anabell Quevedo López
84	Irma Guillermina Hernández Patiño	206	Rosa Isela Urzua Angulo
85	Martha Patricia Valencia Contreras	207	Maritza Torres García
86	Olga Fabiola Cimental Navarrete	208	Ramona Lizbeth Rojo Ochoa

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/MPVC/JD01/JAL/154/2018**

No.	Nombre de la ciudadana o ciudadano	No.	Nombre de la ciudadana o ciudadano
87	Deisy Fabiola García Rodríguez	209	Luis Gonzalo Romero Téllez
88	Mayra Lizbeth Huizar Romero	210	Matilde Guadalupe Salazar Luevano
89	Jorge Santillán Silva	211	Abel Francisco Montoya Osuna
90	José Ramón Sánchez Sánchez	212	José Reyes Morales
91	Nadia Yadira Mora Castro	213	Rufina Montenegro Mejía
92	María De Lourdes Vázquez Osejo	214	Josefina Margarita Montenegro Mejía
93	Alejandro Santana Puga Mendoza	215	Martha Celina Melgar Nieblas
94	Sheila María Luisa Flores Acosta	216	Cinthia Yarely Aragón Martínez
95	Luz María Cuevas Nieto	217	Jesús Astorga Medina
96	Sara Amezcua Solís	218	Sandro Marcos González
97	Elías Alejandro Lucano Nuño	219	Eliazar Medina Barrón
98	Luz Elena Fernández Arenas	220	Jenny Alcantar López
99	Adriana Hernández	221	Jesús Fidel Valenzuela Sandoval
100	Israel Jorge Gustavo González Paredes	222	Juan Madrigal Ramírez
101	Omar Fernando Antonio González Paredes	223	Ana Lucia Alegria Baeza
102	Carlos Martin Casillas Díaz	224	Diana Silva López
103	Brenda Oliveros Mercado	225	Ma De Los Ángeles Soto Cruz
104	Yadira Ivett Rubio Torres	226	Eva Gabriela Jiménez González
105	Nancy Ferrusca Areyanez	227	Giovanny Ruiz Ramírez
106	Frida Odette Ruiz Vallines	228	Rosa Isela Alfonso Balderas
107	Horacio Ayala Robles	229	Saúl Venancio Ariel Rodríguez Martínez
108	Brenda Guadalupe Hernández Batres	230	Dolores Hernández Cruz
109	Mayra García Barajas	231	Lorena Celeste Cortez Lepe
110	Andrea Bravo Villanueva	232	Anabel Reyes Sotero
111	Ernesto Bravo Villanueva	233	Diana Dolores González González
112	Mireya Escobar Contreras	234	Maribel Rojas Gaona
113	Somaluli Torres Martínez	235	Claudia Ochoa Luna
114	Gabriela Barriga Flores	236	Concepción Pérez Cortes
115	Gonzalo Jonhatan Echeverría Rodríguez	237	Sergey Santos Lobato
116	Gabriela Camacho Becerra	238	Ileana De Los Ángeles Pérez Ortiz
117	Margarita Sánchez Carpio	239	Rudy Alexander Quintal Rodríguez
118	Norma Isabel Solórzano Torres	240	Víctor Jesús Pool May
119	María Cristina Moreno Aguilera	241	Daniel Brian Ortega Mingüer
120	Citlali Torres López	242	Karina Berenice Herrera Ochoa
121	Ana María Bautista Rodríguez	243	Verónica Alemán Castillo
122	Lucia Mandujano Gómez		

Respecto de las ciudadanas y los ciudadanos en mención, el partido político denunciado fue omiso en pronunciarse respecto de su afiliación, sin admitir o negar que formaran parte de su padrón de afiliados.



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/MPVC/JD01/JAL/154/2018**

Bajo dicho contexto, debe precisarse que el partido político denunciado tiene el deber de **conservar y resguardar** con el debido cuidado y, para el caso, **exhibir** la documentación soporte en la que conste la afiliación libre y voluntaria de sus militantes o afiliados, puesto que, se insiste, le corresponde la verificación de dichos requisitos y, por tanto, el resguardo de las constancias atinentes, a fin de proteger, garantizar y tutelar el ejercicio de ese derecho fundamental y, en su caso, probar que las personas afiliadas al mismo cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y partidarios.

Ello, en virtud de que su normativa interna, específicamente el *Reglamento para la Afiliación y del Registro Partidario*, establece lo siguiente:

- El artículo 14, refiere que los documentos que deberá presentar la ciudadana o el ciudadano para poder afiliarse al *PRJ* son, credencial para votar, comprobante de domicilio y el formato de afiliación al partido, mismo que deberá ser proporcionado por la instancia correspondiente que conozca de la afiliación.
- Por su parte el numeral 15, establece que las Secretarías de Organización de los Comités Directivos Estatales y Nacional a través de sus instancias correspondientes de Afiliación y Registro Partidario **llevarán el control del registro** de todos y cada uno de los solicitantes de afiliación al partido; asimismo, llevará un folio consecutivo para las solicitudes de afiliación.
- Finalmente, el precepto 16 de dicho ordenamiento partidista prevé que la afiliación al partido se solicitará mediante el **formato Único de Afiliación al Registro Partidario** que autorice la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional, o mediante escrito, en español, en el que deberán señalarse elementos como domicilio, la manifestación bajo protesta de decir verdad su voluntad de pertenecer al partido, de suscribirse, cumplir y hacer cumplir los documentos básicos del mismo y sus Estatutos, así como anexar escrito de no pertenencia a diverso ente político, debiendo llevar, además, **el nombre completo y firma autógrafa o huella dactilar** en original de la ciudadana o el ciudadano solicitante.

Con base en lo anterior, es claro que el *PRJ* establece ciertos requisitos específicos de afiliación para acreditar la manifestación libre, voluntaria y previa de la persona, de entre las que destacan, el folio que deberían llevar las respectivas instancias partidistas, así como la suscripción de diversos formatos, incluyendo el formato único de afiliación al registro partidario correspondiente; lo anterior, a fin de dotar de certeza respecto de la voluntad libre y sin presión de quienes deseen ser inscritos;

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/MPVC/JD01/JAL/154/2018**

requisitos mismos que, en el caso que se analiza no fueron cumplidos por el denunciado, tal y como lo establece su propia legislación interna.

Bajo dicho contexto, el *PRI*, no demuestra con medios de prueba mínimos e idóneos, que las afiliaciones respectivas sean el resultado de la manifestación de voluntad libre e individual de las ciudadanas y los ciudadanos, en la cual, ellos mismos, *motu proprio*, expresaron su consentimiento y, por ende, proporcionaron sus datos personales a fin de llevar a cabo las afiliaciones a dicho instituto político.

Al respecto, se debe recordar que, para el caso que nos ocupa, la carga de la prueba en torno a acreditar la voluntad las quejas y los quejosos referente a su incorporación a las filas del partido corresponde al *PRI*, en tanto que el dicho de las y los denunciados consiste en sostener que no dieron su consentimiento para ser afiliados, es decir, se trata de un hecho negativo, que en principio no es objeto de prueba; por lo tanto, los partidos políticos, cuya defensa consiste básicamente en afirmar que sí cumplieron las normas que tutelan el derecho fundamental de afiliación, tienen el deber de probar esa situación.

En efecto, se considera que, en el caso, el medio de prueba esencial para acreditar la debida afiliación de dichas ciudadanas y ciudadanos es la cédula o, en su caso, cualquier otra documentación establecida en la normatividad del *PRI*, en materia de afiliación, en la que constara el deseo de las denunciadas y los denunciados de afiliarse a ese partido político, al estar impresa de su puño y letra, el nombre, firma, domicilio y datos de identificación, circunstancia que no aconteció.

Ello es así, porque el *PRI* no aportó la cédula correspondiente, a fin de acreditar ante esta autoridad que el registro de las quejas y los quejosos aconteció de forma libre, individual, voluntaria, personal y pacífica y que además para llevar a cabo ese trámite se cumplió con los requisitos establecidos para tal efecto en su normatividad interna.

Ahora bien, como se expuso, la afiliación al *PRI* implica, además de un acto volitivo y personal, la exhibición o presentación voluntaria de documentos en los que se incluyen datos personales, siendo que, en el caso, no se demostró el consentimiento para el uso de ese tipo de información personal que pudiera haber servido de base o justificación al partido político para afiliarse a las quejas y los quejosos.

Entonces, podemos afirmar que el presunto uso indebido de datos personales, tiene íntima vinculación con la indebida afiliación de las quejas y los quejosos, lo cual

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/MPVC/JD01/JAL/154/2018**

ya quedó debidamente acreditado y, como consecuencia de ello, merece la imposición de las sanciones que se determinarán en el apartado correspondiente.

Cabe referir que a similar conclusión arribó este Consejo General en la resolución INE/CG120/2018, de veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, al resolver el procedimiento ordinario sancionador identificado con la clave UT/SCG/Q/ALC/CG/39/2017, así como en la resolución INE/CG/448/2018, de once de mayo de dos mil dieciocho, al resolver el procedimiento ordinario sancionador identificado con la clave UT/SCG/Q/MGSF/JD31/MEX/76/2018, las cuales fueron confirmadas por el *Tribunal Electoral* al dictar sentencia el veintiocho de abril y once de mayo de dos mil dieciocho, en los medios de impugnación con clave SUP-RAP-047/2018<sup>29</sup> y SUP-RAP-137/2018<sup>30</sup>, respectivamente, derivado de una falta de la misma naturaleza a la que aquí se estudia, en la que se determinó que el uso de datos personales poseía un carácter intrínseco o elemento esencial para la configuración de una afiliación indebida.

En suma, ante lo razonado en líneas precedentes, se debe concluir que el bien jurídico tutelado por las normas constitucionales y legales que protegen la libertad del ciudadano para afiliarse voluntariamente a un partido político, fue transgredido por el *PRI* respecto de las ciudadanas y los ciudadanos objeto de estudio en el presente apartado y, consecuentemente, se **acredita** la falta denunciada.

**c) CASOS EN LOS QUE EL *PRI* INDICÓ QUE LAS CIUDADANAS Y LOS CIUDADANOS RENUNCIARON A SU MILITANCIA, PERO NO ACREDITÓ LA DEBIDA AFILIACIÓN DE ESTOS AL CITADO PARTIDO POLÍTICO.**

No.	Nombre de la ciudadana o ciudadano	No.	Nombre de la ciudadana o ciudadano
1	Karina Alfán Cortez	32	Jorge Alberto Mejía Vélez
2	Flor Leticia Madrazo Orozco	33	Guadalupe Verónica Hernández Cabrera
3	Patricia Gómez Santoyo	34	Verónica Solano Sánchez
4	Sofía Guadalupe Corral Soto	35	Francisca Domínguez Vázquez
5	Tania Castillo Bermeo	36	José Alejandro Cabrera Vera
6	Aidee Cureño Quezada	37	Raimunda Arellano Guerrero
7	Alejandra Jocelyn Cureño Cerón	38	Silvia Agustina Vázquez Hernández
8	Edith Julieta González Guerrero	39	Zara Zelida Zeron Godina
9	Miriam Alicia Aguirre Enríquez	40	Laura De Ita Cortes
10	Juan Manuel Flores Ramos	41	María Hilda Osorio Jiménez

<sup>29</sup> Consultable en la página de internet del *Tribunal Electoral*, o bien en la dirección electrónica: [http://www.te.gob.mx/informacion\\_jurisdiccional/sesion\\_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0047-2018.pdf](http://www.te.gob.mx/informacion_jurisdiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0047-2018.pdf)

<sup>30</sup> Consultable en la página de internet del *Tribunal Electoral*, o bien en la dirección electrónica: [http://www.te.gob.mx/informacion\\_jurisdiccional/sesion\\_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0137-2018.pdf](http://www.te.gob.mx/informacion_jurisdiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0137-2018.pdf)

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/MPVC/JD01/JAL/154/2018**

11	María De Los Dolores Gómez Capacete	42	Omar Toxtle Cuaya
12	Denia Mendoza Villegas	43	Giovanni García Rodríguez
13	Zaira Liliana Elizabeth González Paredes	44	Cosme López Mino
14	Milagros Medina Aguilera	45	Claudio Ayala Palacios
15	María De Los Ángeles García Medina	46	Sonia Cabrera Bautista
16	Antonio Ramírez Salas	47	Elizabeth Torres Rojas
17	Víctor López Cardona	48	Rogelio Morales Flores
18	Norma Aracely Garza Medina	49	Laura Fuentes Apolinar
19	Marianela Galindo Herrera	50	Emma Mellado Ramírez
20	María Jiménez Jiménez	51	Estela Lázaro Cornejo
21	Yolanda Carrasco Rosales	52	Cesar Dario Zamora Santillán
22	Romario Alberto Romero Jiménez	53	José Roberto Ramírez Pérez
23	José Miguel Pineda Nieto	54	Sergio Juárez Gutiérrez
24	Luis Manuel Pérez Ochoa	55	Herman Luna Soriano
25	Samira Hasibe Loeza Castillo	56	Andrea Olivia Hernández Silva
26	Jaime Hernández Merino	57	Silvia Ruiz Domínguez
27	María Teresa López y López	58	Maribel García Grande
28	Josefina Trejo Garrido	59	Fernando Rodríguez Cortes
29	Liliana Juárez Juárez	60	Esteban Rafael Hernández Sánchez
30	Olga Lilia Garfias Azamar	61	Gilberto Octavio Lobato Gutiérrez
31	Tanya Coral Jiménez Hernández		

Mediante oficio PRI/REP-INE/780/2018, el *PRI* indicó que las ciudadanas y los ciudadanos referidos renunciaron a la militancia de dicho instituto político, para acreditar lo anterior, proporcionó copias certificadas de las resoluciones emitidas por las diversas Comisiones Estatales de Justicia Partidaria de dicho ente político, a través de las cuales, supuestamente, dio de baja del padrón de afiliados a las personas en comento.

Al respecto, debe precisarse que, si bien el *PRI* aportó como una de sus pruebas las resoluciones mediante las cuales se dieron de baja del padrón de afiliados a las quejas y los quejosos, lo cierto es que, no ofreció ningún documento donde se hiciera constar que dichas ciudadanas y ciudadanos hubieren estado afiliados de forma voluntaria al mismo, de ahí que a ningún efecto jurídico trascienda dicha cuestión y que, en modo alguno exime al multicitado ente político de su obligación de acreditar que los sujetos en comento, fueron afiliados bajo su consentimiento.

Conforme a lo anterior, al no demostrar que la afiliación respectiva sea el resultado de la manifestación de voluntad libre e individual de las ciudadanas y los ciudadanos, en los cuales ellos mismos, *motu proprio*, expresaran su consentimiento y, por ende, proporcionaran sus datos personales a fin de llevar a

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/MPVC/JD01/JAL/154/2018**

cabo la afiliación a dicho instituto político, se considera que las afiliaciones se realizaron de forma indebida.

En efecto, como se demostró anteriormente, las denunciadas y los denunciantes manifestaron que, en ningún momento otorgaron su consentimiento para ser afiliadas o afiliados, siendo que dicho instituto político en ninguna circunstancia demostró lo contrario, por lo que se actualiza la violación al derecho fundamental de libre afiliación garantizado desde la Constitución y la ley, según se expuso.

Lo anterior, toda vez que el *PRI*, no demostró que la afiliación de las quejas y los quejosos se realizó a través del procedimiento que prevé su normativa interna, ni mediante algún otro procedimiento distinto en el que se hiciera constar que dichas ciudadanas y ciudadanos hayan dado su consentimiento para ser afiliados, ni mucho menos que hayan permitido o entregado datos personales para ese fin, los cuales se estiman necesarios para procesar la afiliación, dado que estos elementos se constituyen como insumos obligados para, en su momento, llevar a cabo una afiliación, de ahí que esto sea necesario e inescindible.

Con base en ello, ante la negativa de las quejas y los quejosos de haberse afiliado al *PRI*, correspondía a dicho instituto político demostrar, a través de pruebas idóneas, que la afiliación se llevó a cabo a través de los mecanismos legales para ello, en donde constara fehacientemente la libre voluntad de dichas ciudadanas y ciudadanos.

Esto último es relevante, porque como se expuso, la afiliación al *PRI* implica, además de un acto volitivo y personal, la exhibición o presentación voluntaria de documentos en los que se incluyen datos personales, en el caso, no se demostró el consentimiento para el uso de ese tipo de información personal que pudiera haber servido de base o justificación al partido político para afiliar a la quejosa o al quejoso.

Cabe referir que a similar conclusión arribó este Consejo General en la resolución INE/CG120/2018, de veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, al resolver el procedimiento sancionador ordinario UT/SCG/Q/ALC/CG/39/2017, así como en la resolución INE/CG/448/2018, de once de mayo de dos mil dieciocho, al resolver el procedimiento sancionador ordinario UT/SCG/Q/MGSF/JD31/MEX/76/2018, las cuales fueron confirmadas por el *Tribunal Electoral* al dictar sentencia el veintiocho de abril y once de mayo de dos mil dieciocho, en los medios de impugnación con

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/MPVC/JD01/JAL/154/2018**

clave SUP-RAP-047/2018<sup>31</sup> y SUP-RAP-137/2018<sup>32</sup>, respectivamente, derivado de una falta de la misma naturaleza a la que aquí se estudia, en la que se determinó que el uso de datos personales poseía un carácter intrínseco o elemento esencial para la configuración de una afiliación indebida.

Conforme a lo anterior, se debe concluir que el bien jurídico tutelado por las normas constitucionales y legales que protegen la libertad del ciudadano para afiliarse voluntariamente a un partido político, fue transgredido por el *PRI* respecto de las ciudadanas y los ciudadanos objeto de estudio en el presente apartado y, consecuentemente, se **acredita** la falta denunciada.

**d) CASOS EN LOS QUE EL *PRI*, ADJUNTÓ COPIA CERTIFICADA DE LAS CÉDULAS DE AFILIACIÓN.**

No.	Nombre de la ciudadana o ciudadano	No.	Nombre de la ciudadana o ciudadano
1	Claudia Isela Romo Rangel	38	Alejandra Olmos Mañón
2	Rita María Solís Morales	39	Rosa María Piceno González
3	Araceli Meza Torres	40	Diego Muñoz Molina
4	Leticia Peña Escobedo	41	Oralia Alejo Estrada
5	Luz Irene Valle Camacho	42	Cinthia Joana Ortiz Charles
6	Vilma Ledezma Caraveo	43	Olga Pérez Díaz
7	Yazmin Rivera Márquez	44	Alejandra Zamudio Romero
8	Magali Dayane Ramírez Irineo	45	Jacqueline Jazmín Serrano García
9	Mónica Martínez Rodríguez	46	Yadira De Jesús Vizcarra Beltrán
10	Angélica Cuevas Ascencio	47	Alejandra Payan Bernal
11	Nallely De La Luz Díaz García	48	Josefina Terraza Cárdenas
12	Ana Karen Pérez Corona	49	Feliciana Nava Alonso
13	María De Lourdes Contador Merino	50	Martha González Yañez
14	Fátima Cabrera Consuegra	51	Delia Concepción Nungaray García
15	Arely Reyna Becerril	52	Gloria María Martínez Alemán
16	Marisol Apolinar Sampedro	53	Diego Velasco Santiz
17	Patricia Díaz Astullido	54	Miguel López Cruz
18	Martha Laura Santiago Chiñas	55	Carlos Manuel Mar García
19	Laura Lucia Alarcón Morales	56	Alan Rodrigo Guerrero Altamirano
20	Miriam Chávez Silva	57	Husai Zepeda De Jesús
21	Rosaícela Martínez Cruz	58	José Ricardo Salazar Aguilar
22	Amairani Hernández Hernández	59	Pedro Alfonso Gallegos Santillán
23	Rosa Isabel Hernández Sosa	60	Roberto Carlos Vargas Gamiño
24	Elvia Miriam Santiago Santiago	61	Leobardo Zamora Sánchez
25	María Araceli Flores González	62	Jair Oscar García Márquez

<sup>31</sup> Consultable en la página de internet del *Tribunal Electoral*, o bien en la dirección electrónica: [http://www.te.gob.mx/informacion\\_jurisdiccional/sesion\\_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0047-2018.pdf](http://www.te.gob.mx/informacion_jurisdiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0047-2018.pdf)

<sup>32</sup> Consultable en la página de internet del *Tribunal Electoral*, o bien en la dirección electrónica: [http://www.te.gob.mx/informacion\\_jurisdiccional/sesion\\_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0137-2018.pdf](http://www.te.gob.mx/informacion_jurisdiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0137-2018.pdf)

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/MPVC/JD01/JAL/154/2018**

No.	Nombre de la ciudadana o ciudadano	No.	Nombre de la ciudadana o ciudadano
26	Hilda Araceli Santiago Santiago	63	Sidronio Velázquez Mornoy
27	María De Lourdes Pacheco Esquivel	64	Abimael García Márquez
28	Floredy Sarahí Serrato Vargas	65	Juan Pablo Mendoza Mesías
29	Esthela Castañeda Díaz	66	Josué Aarón Lugo Trejo
30	Alma Rosa Velázquez Martínez	67	Gerardo Hernández Gómez
31	Juana Alba Rodríguez Tecuapacho	68	Edgar Jahir Carrillo Mayorga
32	Blanca Isela Rivera González	69	Roberto Sathiel Tovar González
33	Dulce Selen Dávila Torres	70	Guillermo Sánchez Sánchez
34	María De Los Ángeles Loyo Ortiz	71	Oscar Domínguez Hoyos
35	Laura Itzel Estrada García	72	Salvador Sandoval Ventura
36	María Dolores Aguilar Esquivel	73	José Eduardo Chávez Guevara
37	Giselle Velázquez Salvador		

En el caso que se analiza, si bien el PRI aportó las copias certificadas de las cédulas de afiliación de las setenta y tres (73) quejas y quejosos objeto de análisis en el presente apartado, lo cierto es que, dichos documentos no son suficientes para acreditar de manera fehaciente la voluntad de las ciudadanas y los ciudadanos de afiliarse al partido político denunciado, en atención a que el funcionario que emitió dichas certificaciones carece de atribuciones, con base a lo siguiente:

En efecto, de la certificación aportada por el denunciado, se advierte que esta se encuentra certificada por la Secretaría Jurídica y de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en la fracción VI, del artículo 99 de sus Estatutos, así como la fracción X del artículo 98, del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional...

Al respecto, el artículo 99, fracción VI de los estatutos del PRI, señala lo siguiente:

Artículo 99. La Secretaría Jurídica y de Transparencia tendrá las atribuciones siguientes:

...

VI. Realizar las certificaciones de los documentos privados, archivo, actas, acuerdos, resoluciones, declaraciones y demás actos relacionados con las actividades ordinarias del Partido que consten en su archivo, fuera de las realizadas en los procesos electorales;

Por su parte, el artículo 98, fracción X, del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional, señala lo siguiente:

Artículo 98. Para el cumplimiento de las atribuciones que le encomiendan los Estatutos, el titular de la Secretaría Jurídica podrá:

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/MPVC/JD01/JAL/154/2018**

X. Certificar los documentos privados, archivo, actas, acuerdos, resoluciones, declaraciones y demás actos relacionados con las actividades ordinarias del Partido que consten en su archivo, fuera de las realizadas en los procesos electorales;

Bajo este contexto, se advierte que, si bien dicho funcionario partidista tiene atribuciones para llevar a cabo certificaciones de documentos privados, archivo, actas, acuerdos, resoluciones, declaraciones y demás actos relacionados con las actividades ordinarias del Partido, dichas atribuciones se ven limitadas a la documentación que conste en su propio archivo, es decir, el de la Secretaría Jurídica.

Lo cual no acontece en el caso, pues los artículos 93, párrafo VI, de los referidos Estatutos y 3, 4 y 6 del Reglamento de Afiliación del Registro Partidario, señalan que la atribución de administrar y controlar el referido padrón corresponde a la Secretaría de Organización del propio PRI.

Por lo que, al tratarse de documentos certificados por un funcionario que carece de facultades para ello, los documentos aportados sólo pueden generar indicios en torno a su veracidad por lo que resultan insuficientes para acreditar que la afiliación de las quejas y los quejados a las filas del instituto político estuvo precedida de una manifestación de voluntad libre y auténtica.

Lo anterior, habida cuenta que al tratarse de copias certificadas expedidas por un funcionario partidista carente de atribuciones, impide demostrar con grado de certeza la libre afiliación de las quejas y los quejados, al no constituir medios probatorios idóneos y tratarse de meros indicios que, por sí mismos, no generan convicción de los hechos que se pretenden acreditar, considerándose insuficientes para tener por demostrada la voluntad de las denunciadas y los denunciados de afiliarse al referido ente político, pues como se ha sostenido, únicamente generan un indicio singular y aislado de lo que pretende probar el denunciado, quien pudo, en su caso, aportar los originales o cualquier otro documento que diera certeza a dicho medio de prueba, como lo serían, por ejemplo, documentales que evidenciaran el pago de cuotas partidistas, la participación en actos del partido, la intervención en asambleas internas, el desempeño de funciones o comisiones partidistas, entre otras; ello, a pesar de las diversas oportunidades que tuvo durante la secuela procesal que integran el procedimiento administrativo sancionador citado al rubro.



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/MPVC/JD01/JAL/154/2018**

En ese sentido, podemos afirmar que el presunto uso indebido de datos personales tiene íntima vinculación con la afiliación indebida de las setenta y tres (73) quejas y quejosos, **por lo que se tiene por acreditada la infracción** atribuible al *PRI* en el presente procedimiento, lo cual ya quedó debidamente demostrado y, como consecuencia de ello, merece la imposición de las sanciones que se determinarán en el apartado correspondiente.

**PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LAS EXCEPCIONES Y DEFENSAS HECHAS VALER DENTRO DEL PROCEDIMIENTO EN QUE SE ACTÚA.**

De los escritos presentados por Rosa María Piceno González, Martha María Beltrán Neri, José Ricardo Salazar Aguilar, Gabriela Giles Suarez, Isabel López Cruz, María Inocencia Cruz Jonguitud, Adolfo Fuentes Rodríguez, Atanacio Salvador Reynalda, Silvia Ruiz Domínguez, Octavio Humberto Rodríguez Hernández, Diego Muñiz Molina, Gabriela Cerezo Quiñones, Jorge Alberto Mejía Vélez, Marisol Apolinar Sampedro y José Reyes Morales, se desprende, en esencia, que las quejas y los quejosos desconocen haber otorgado su consentimiento para ser afiliados al *PRI*, solicitan su baja del respectivo padrón de afiliados y la imposición de una sanción al partido político en cita, con motivo de la conducta infractora.

Respecto a dichos cuestionamientos, ya quedó acreditado en el estudio de fondo de la presente resolución, que el *PRI* transgredió el derecho de afiliación de las denunciadas y los denunciados en comento, al haberlos incorporado en su padrón de militantes, sin que los mismos hubieran otorgado su consentimiento para la realización de dicho acto, por lo que, esta autoridad determinara la sanción a imponer en el apartado correspondiente.

En cuanto a la solicitud relativa a su baja del padrón de afiliados del *PRI*, debe decirse que en autos del procedimiento que se resuelve, obran los oficios PRI/REP-INE/0782/2018 y PRI/REP-INE/0805/2018, a través de los cuales, el partido político en cita informó la baja de su padrón de militantes de las quejas y los quejosos, datos que fueron corroborados por la *DEPPP* mediante oficios INE/DEPPP/DE/DPPF/6636/2018 e INE/DEPPP/DE/DPPF/6750/2018, y el correo electrónico de doce de marzo de dos mil veinte.

En ese sentido, las pretensiones hechas valer por las ciudadanas y los ciudadanos en sus escritos, a través de los cuales formulan excepciones y defensas, se encuentran atendidas en el procedimiento en que se actúa.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/MPVC/JD01/JAL/154/2018**

Por otra parte, Magali Dayane Ramírez Irineo, Angélica Cuevas Ascencio y Olga Pérez Díaz, en sus escritos a través de los cuales formulan excepciones y defensas refieren lo siguiente:

<b>Ciudadana</b>	<b>Manifestaciones que realiza</b>
Magali Dayane Ramírez Irineo	Aduce que desconoce la firma que aparece en el formato de afiliación del <i>PRI</i> , pues no corresponde a la suya, por lo que cree que fue indebidamente afiliada y exige su baja del padrón de militantes de dicho partido político.
Angélica Cuevas Ascencio	Menciona que desconoce la afiliación al <i>PRI</i> , y que el formato que se le presentó y la firma, no son de su puño y letra, por lo cual, solicita se le deslinde de dicho partido político.
Olga Pérez Díaz	Precisa que nunca firmó algún documento afiliatorio a ningún partido político nacional o local, por lo cual, desconoce como suya cualquier firma estampada que, en su caso, se presente. En ese sentido, proporciona copia de su credencial para votar con fotografía a efecto que se compare con su firma.

En relación a dichas manifestaciones, debe precisarse que, en el apartado correspondiente al estudio de fondo, quedó acreditado que las quejas en comento fueron afiliadas indebidamente al *PRI*.

No obstante lo anterior, los argumentos en los que las ciudadanas pretenden establecer que las firmas contenidas en los formatos de afiliación presentados por el *PRI*, no son suyas y que su llenado no corresponde a su letra, se realizan de forma lisa y llana, es decir, no establecen razones concretas que, su caso, apoyen su oposición, ni tampoco aportan elementos de prueba para acreditar sus manifestaciones a efecto de restar fuerza probatoria de esas documental, por lo tanto, la objeción de las quejas no cumplen con lo establecido en el artículo 24, párrafos 2 y 3, del *Reglamento de Quejas*.

En efecto, no basta para esta autoridad la simple objeción formal, sino que es necesario señalar las razones concretas en que se apoya la misma y aportar los elementos idóneos para acreditarlas. En ese sentido, si una de las partes se limita a objetar de manera genérica los medios de convicción ofrecidos por la contraparte, sin especificar las razones concretas para desvirtuar su valor, ni aporta elementos para acreditar su dicho, su objeción no es susceptible de restar valor a las pruebas objeto del cuestionamiento.

Por tanto, si las quejas se limitan a referir que las firmas contenidas en el formato de afiliación proporcionado por el *PRI* no corresponden a las suyas, debieron especificar las razones concretas en que apoyaban su argumento, así como aportar

los elementos probatorios idóneos para tratar de acreditar su dicho; además debieron especificar los motivos precisos que consideraban al caso, lo anterior, con la finalidad de desvirtuar el valor del documento aportado, sin embargo, esto no ocurrió.

En ese sentido, toda vez que las manifestaciones de las quejas se dirigieron a señalar lo ya apuntado, esto es, que el formato de afiliación no fue firmado por ellas, la prueba idónea para refutar estos elementos y, en el caso, para acreditar su dicho, lo era la pericial en materia de grafoscopia tal y como ha sido establecido en las Tesis de Jurisprudencia I.3o.C. J/11<sup>33</sup> de rubro **DOCUMENTOS PRIVADOS INSUFICIENTEMENTE OBJETADOS POR EL PROPIO FIRMANTE, VALOR PROBATORIO DE LOS** e III.1o.C. J/29,<sup>34</sup> de rubro **DOCUMENTOS PRIVADOS, PRUEBA DE LA FALSEDAD DE LA FIRMA DE LOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).**

En conclusión, los argumentos vertidos por las quejas a través de los cuales desconocen la firma que se encuentra en el formato de afiliación proporcionado por el *PRI*, no son susceptibles de ser atendidos por esta autoridad.

**QUINTO. CALIFICACIÓN DE LA FALTA E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.** Una vez que ha quedado demostrada plenamente la comisión de las faltas denunciadas, así como la responsabilidad del *PRI*, en los casos detallados en el considerando que antecede, procede ahora determinar la sanción correspondiente, tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 355, párrafo 5 del *COFIPE*, cuyo contenido se reproduce en el diverso 458, párrafo 5, de la *LGIPE*, relativo a la gravedad de la responsabilidad en que se incurra; el bien jurídico tutelado por las normas transgredidas; las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción; las condiciones socioeconómicas del infractor; las condiciones externas y los medios de ejecución de la falta; y, en su caso, la reincidencia y el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado de la infracción.

En relación con ello, la *Sala Superior* ha sostenido que para individualizar la sanción a imponer a un partido político por la comisión de alguna irregularidad se deben

---

<sup>33</sup> Tesis I.3o. C J/11, Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VI, Octubre de 1997, Página 615.

<sup>34</sup> Jurisprudencia III.1o.C. J/29, Primer Tribunal Colegiado en materia Civil del Tercer Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XV, Febrero de 2002, Página 680.

tomar en cuenta los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la acción u omisión que produjo la infracción electoral.

## 1. Calificación de la falta

### A) Tipo de infracción

Partido	Tipo de infracción	Descripción de la conducta	Disposiciones jurídicas infringidas
<i>PRI</i>	La infracción se cometió por una <b>acción</b> del partido político denunciado, que transgrede disposiciones de la <i>Constitución</i> y del <i>COFIPE</i> , en el momento de su comisión.	La conducta fue la afiliación indebida de trescientos setenta y siete ciudadanas y ciudadanos, y el uso no autorizado de los datos personales por parte del <i>PRI</i> .	Artículos 6, apartado A, fracción II; 16, párrafo segundo; 35, fracción III, y 41, Base I, párrafo segundo, de la <i>Constitución</i> ; 5, párrafo 1; 38, párrafo 1, incisos a), e), r), t) y u); 44, párrafo 2; 341, párrafo 1, inciso a), 342, párrafo 1, incisos a) y n) y 354, párrafo 1, inciso a), del <i>COFIPE</i> ; disposiciones que se encuentran replicadas en el diverso dispositivo 443, párrafo 1, inciso a), de la <i>LGIPE</i> ; 2, párrafo 1, inciso b) y 25, párrafo 1, incisos a), e), t) y u) de la <i>LGPP</i> .

### B) Bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas)

Por bienes jurídicos se deben entender aquellos que se protegen a través de las normas jurídicas que pueden ser vulnerados con las conductas tipificadas o prohibidas.

En el presente asunto, las disposiciones legales vulneradas tienden a preservar el derecho de las ciudadanas y los ciudadanos de decidir libremente si desean o no afiliarse a un partido político, dejar de formar parte de él o no pertenecer a ninguno, el cual se erige como un derecho fundamental que tienen los individuos para tomar parte en los asuntos políticos del país.

En el caso concreto, se acreditó que el *PRI* incluyó indebidamente en su padrón de afiliados, a trescientos setenta y siete ciudadanas y ciudadanos, sin demostrar que para incorporarlos medió la voluntad de éstos de inscribirse como militantes de

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/MPVC/JD01/JAL/154/2018**

dicho instituto político, violentando con ello lo establecido en los artículos 35, fracción III, y 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución; y 5, párrafo 1; 38, párrafo 1, incisos a) y e) del *COFIPE*; 443, párrafo 1, incisos a) y n); de la *LGIPE*, y 2, párrafo 1, inciso b), y 25, párrafo 1, incisos a), e) y u) de la *LGPP*.

A partir de esta premisa, es válido afirmar que el bien jurídico tutelado por las normas transgredidas, radica en garantizar el derecho de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos, de optar libremente por ser o no militantes de algún partido político, lo cual implica la obligación de éstos de velar por el debido respeto de la prerrogativa señalada, a través de los mecanismos idóneos que permitan generar certeza respecto de que quienes figuran en sus respectivos padrones de militantes, efectivamente consintieron libremente en ser sus agremiados.

Por otra parte, como se analizó, para la indebida afiliación acreditada en el expediente que se resuelve se usaron los datos personales de las promoventes y los promoventes sin que éstos hubiesen otorgado su consentimiento para ello, lo cual, constituye un elemento accesorio e indisoluble de la infracción consistente en la afiliación indebida, que a la postre será sancionado por esta autoridad.

En efecto, si bien es cierto, a partir de las constancias que obran en autos no está demostrado que los datos personales hubieran sido utilizados con un propósito diverso a la afiliación indebida en sí misma, o bien su difusión frente a terceros, lo es también que dicha información fue necesaria para materializar la incorporación de los datos del actor al padrón de militantes del partido político denunciado.

Sirve de apoyo a lo anterior, lo argumentado en la sentencia de siete de junio de dos mil dieciocho dictada por la *Sala Superior* al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-141/2018<sup>35</sup>, en la que se estableció, en lo que interesa sobre el tema, lo siguiente:

*“...los datos personales de los militantes de los partidos políticos se consideran públicos si son precedidos de la voluntad del ciudadano para afiliarse; por tanto, si es deseo de un ciudadano pertenecer a un partido político, no puede alegar que existe uso indebido de sus datos personales porque se consideran públicos.*

*En cambio, si no existe una libre y voluntaria afiliación del ciudadano de pertenecer al partido político, el uso de datos personales al integrar el padrón de militantes es indebido, porque la información ahí contenida deja de ser pública respecto de quienes*

---

<sup>35</sup> Consultable en la página de internet del Tribunal Electoral, o bien en la dirección electrónica: [http://www.te.gob.mx/Informacion\\_juridiccional/sesion\\_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0141-2018.pdf](http://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0141-2018.pdf)

*no tenían ese deseo de afiliarse al partido y, se insiste, aparecer en un padrón al cual no deseaban pertenecer.”*

De ahí que estas situaciones deben considerarse al momento de fijar la sanción correspondiente al *PRI*.

### **C) Singularidad o pluralidad de la falta acreditada**

Al respecto, cabe señalar que aun cuando se acreditó que el *PRI* transgredió lo establecido en las disposiciones constitucionales y legales y aún las de la normativa interna del propio partido político, y que, tal infracción se cometió en detrimento de los derechos de trescientos setenta y siete ciudadanas y ciudadanos, esta situación no conlleva a estar en presencia de una pluralidad de infracciones o de faltas administrativas, toda vez que, únicamente se acreditó la infracción al derecho político electoral de libertad de afiliación al instituto político denunciado, quien incluyó en su padrón de militantes a las quejas y los quejosos, sin demostrar el consentimiento previo para ello, así como utilizó indebidamente sus datos personales para tal efecto.

### **D) Circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción**

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en el caso, como son:

- a) Modo.** En el caso bajo estudio, las irregularidades atribuibles al *PRI*, consistieron en inobservar lo establecido en los artículos 6, apartado A, fracción II; 16, párrafo segundo; 35, fracción III, y 41, Base I, párrafo segundo, de la *Constitución*; 5, párrafo 1; 38, párrafo 1, incisos a), e) y u) del *COFIPE*; disposiciones que se encuentran replicadas en el diverso dispositivo 443, párrafo 1, inciso a), de la *LGIFE*; 2, párrafo 1, inciso b) y 25, párrafo 1, incisos a), e) y u) de la *LGPP*, al incluir en su padrón de afiliados a **trescientos setenta y siete ciudadanas y ciudadanos**, sin tener la documentación que acredite fehacientemente la voluntad de éstos de pertenecer a las filas del instituto político en el cual se encontraron incluidos.
- b) Tiempo.** En el caso concreto, como se razonó en el considerando que antecede, por cuanto hace a las afiliaciones sin el consentimiento previo de los ciudadanos, acontecieron en diversos momentos, mismos que se resumen en la tabla siguiente:

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/MPVC/JD01/JAL/154/2018**

No.	Nombre de la ciudadana o ciudadano	Fecha de afiliación
1	Yesenia Guadalupe Velázquez García	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.
2	Ma. Guadalupe de Luna Esparza	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.
3	Yadira Cecilia Dolores Luevano Vargas	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.
4	Ernesto Alejandro Zumaya Villavicencio	Se encontraba afiliado al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.
5	Mónica Valenzuela Martínez	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.
6	Ana Isabel González Osuna	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.
7	Juan Antonio Zazueta Amador	Se encontraba afiliado al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.
8	Ana Lilia Fernández Fuerte	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.
9	Víctor Manuel Higuera Cañedo	Se encontraba afiliado al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.
10	Aidé Geraldo Avilés	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.
11	Janneth Arlen Rivera Marcial	25/07/2016
12	Lizeth Consuelo Mendoza Rodríguez	01/04/2016
13	Diana Yanelí Díaz Camargo	03/05/2016
14	Mónica Marcela Canela Hernández	06/09/2008
15	Rubén Enrique García Díaz	07/07/2014
16	Rusber Osiel Nájera Hernández	15/08/2007
17	Roxana Guadalupe Ozuna Coronel	15/08/2005
18	Susana Vázquez López	06/04/2017
19	Guadalupe Vázquez López	06/04/2017
20	Daniela Guadalupe Córdova Cantoral	07/07/2014
21	Aron Aguilar Velasco	08/12/2012
22	David Ramón Juárez Rodarte	Se encontraba afiliado al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.
23	Mariela Elisa Trujillo Longoria	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.
24	Martha Yaneth Camacho Rojas	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.
25	Norma Castillo Balandrán	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.
26	Yadira Elena Arámbula Bustillos	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.
27	Cinthia Mireli Estrada Holguin	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.
28	María del Carmen Arias Rivera	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.
29	Viridiana Domínguez Hernández	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.
30	Ramona Imelda Díaz Chávez	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.
31	Rosa Isela Méndez Arreola	21/02/2013
32	Gonzalo Pérez Coronado	19/05/2015
33	María Fernanda González Rivera	06/11/2015
34	Leticia Hernández Orozco	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.
35	México Arturo Orpinel Espino	Se encontraba afiliado al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.
36	Soledad Contreras Delgadillo	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.
37	José Andrés Ruelas Astorga	Se encontraba afiliado al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.
38	Octavio Humberto Rodríguez Hernández	Se encontraba afiliado al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.
39	Sandra Silva Hernández	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.
40	Francisco García Chavira	Se encontraba afiliado al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.
41	Juana Beltrán Reyes	27/01/2015
42	Iris Adriana Topete Venegas	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.
43	José Guadalupe González Candelario	22/01/2015
44	Angélica Cecilia Pulido Verduzco	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.
45	Nelly Patricia Espinosa Rivera	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.
46	Fanny Guadalupe Carrasco Figueroa	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.
47	Luis Ramón Ahumada Aguayo	Se encontraba afiliado al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.
48	Edgar Jesús Vilchis Lozada	Se encontraba afiliado al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.
49	Rosario Areli Serratos Muñoz	06/12/2014
50	Edgar Everardo Silva Jiménez	Se encontraba afiliado al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.
51	Beatriz Alejandra Vázquez Aldaña	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.
52	Carlos David Ruiz Cornejo	22/12/2014
53	Edgar Gutiérrez Monarrez	01/12/2015
54	Celia Yazmin Arzola Ruiz	01/12/2012

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/MPVC/JD01/JAL/154/2018**

No.	Nombre de la ciudadana o ciudadano	Fecha de afiliación
55	Jesús Chávez Barraza	19/09/2014
56	Francisco Javier Chávez Rivera	30/10/2014
57	María Norma Cruz Arellanes	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.
58	Ausencio Barrón Ortiz	01/12/2009
59	Adelfa Domínguez González	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.
60	José Iván Onofre Morales	Se encontraba afiliado al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.
61	Miguel Ángel López García	25/04/2014
62	Miriam Hernández Meléndez	Fecha de afiliación 28/05/2014 y fecha de baja 10/05/2018
63	María De Los Angeles Bastida García	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.
64	Margarita Acevedo Morales	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.
65	Edgar Garduño Carmona	20/09/2012
66	Daniel González López	25/04/2014
67	Gabriela Giles Suarez	17/05/2014
68	María Yolanda Tamayo Mendoza	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.
69	Juana Oyuki Aguirre Méndez	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.
70	Miguel Oswaldo Escalera Ávila	27/01/2017
71	María Isabel Ávila Alvarado	Fecha de afiliación 11/04/2014 y fecha de baja 01/06/2018
72	Laura Sánchez Rodríguez	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.
73	Abel Arroyo Flores	13/03/2014
74	Alan Emilio De La Cruz Osorio	09/06/2017
75	Luis Antonio Orozco Puebla	16/06/2013
76	Iris Minerva Moreno Rivera	13/04/2014
77	Erika Esperanza García Hernández	12/10/2017
78	Miriam Moya Arredondo	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.
79	Francisco Javier Díaz Almanza	16/06/2016
80	Ana Lucia Rivas Mendoza	19/09/2014
81	Víctor Hugo Rosales Méndez	Se encontraba afiliado al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.
82	María Juana Amalia Ayala Herrera	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.
83	Víctor Manuel Vela Aceves	18/02/2015
84	Irma Guillermina Hernández Patiño	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.
85	Martha Patricia Valencia Contreras	14/04/2010
86	Olga Fabiola Cimental Navarrete	02/01/2012
87	Deisy Fabiola García Rodríguez	06/09/2013
88	Mayra Lizbeth Huizar Romero	28/07/2014
89	Jorge Santillán Silva	31/01/2011
90	José Ramón Sánchez Sánchez	Fecha de afiliación 24/03/2011 y fecha de baja 01/06/2018
91	Nadia Yadira Mora Castro	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.
92	María De Lourdes Vázquez Osejo	Fecha de afiliación 16/08/2011 y fecha de baja 30/05/2018
93	Alejandro Santana Puga Mendoza	Fecha de afiliación 07/04/2011 y fecha de baja 24/05/2018
94	Sheila María Luisa Flores Acosta	25/01/2012
95	Luz María Cuevas Nieto	07/03/2011
96	Sara Amezcuea Solís	25/01/2012
97	Elías Alejandro Lucano Nuño	01/04/2014
98	Luz Elena Fernández Arenas	17/08/2011
99	Adriana Hernández	15/07/2014
100	Israel Jorge Gustavo González Paredes	25/10/2001
101	Omar Fernando Antonio González Paredes	Se encontraba afiliado al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.
102	Carlos Martín Casillas Díaz	Fecha 04/09/2018 y fecha de baja 04/06/2018
103	Brenda Oliveros Mercado	12/08/2011
104	Yadira Ivett Rubio Torres	26/09/2017
105	Nancy Ferrusca Areyanez	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.
106	Frida Odette Ruiz Vallines	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.
107	Horacio Ayala Robles	05/06/2017
108	Brenda Guadalupe Hernández Batres	10/04/2015
109	Mayra García Barajas	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.
110	Andrea Bravo Villanueva	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/MPVC/JD01/JAL/154/2018**

No.	Nombre de la ciudadana o ciudadano	Fecha de afiliación
111	Ernesto Bravo Villanueva	Se encontraba afiliado al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.
112	Mireya Escobar Contreras	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.
113	Somaluli Torres Martínez	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.
114	Gabriela Barriga Flores	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.
115	Gonzalo Jonhatan Echeverría Rodríguez	Se encontraba afiliado al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.
116	Gabriela Camacho Becerra	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.
117	Margarita Sánchez Carpio	01/02/2014
118	Norma Isabel Solórzano Torres	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.
119	María Cristina Moreno Aguilera	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.
120	Citlali Torres López	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.
121	Ana María Bautista Rodríguez	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.
122	Lucía Mandujano Gómez	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.
123	Blanca De Jesús Gutiérrez Díaz	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.
124	Rodrigo García Martínez	Se encontraba afiliado al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.
125	Jorge Maximiliano Guerrero Morales	Se encontraba afiliado al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.
126	Ivette Rosales Trejo	22/03/2014
127	Librada Mares Tlaltzicapa	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.
128	Lizette Villanueva Carmona	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.
129	Norma Alicia García Telles	01/05/2014
130	Francisco Méndez Santiago	Se encontraba afiliado al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.
131	Viahany Vera Torres	04/05/2015
132	Selman Jhared Sánchez Matus	21/09/2015
133	Edwin Isidro Ruiz López	23/02/2015
134	Karen Itayecsi Cruz Pérez	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.
135	Gabriela Cerezo Quiñones	02/10/2014
136	German Jiménez Velázquez	Se encontraba afiliado al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.
137	María Del Rocío Marín Barrera	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.
138	Lisabelia Herrera López	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.
139	Martha María Beltrán Neri	27/07/2014
140	Guadalupe Del Carmen Muñoz Galicia	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.
141	Rosalinda Jiménez Rosales	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.
142	Isabel López Cruz	10/02/2015
143	Yolanda Blanco De Anda	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.
144	María Teresa Contro Mandrujano	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.
145	Joaquín Vázquez Sánchez	Se encontraba afiliado al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.
146	Sara Lizet Becerra Zamora	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.
147	María Luisa Becerril Jaramillo	04/09/2013
148	Mirna Yazmin May Tuyub	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.
149	Joel Alejandro Cauich Koyoc	24/11/2014
150	Nancy Loreti Cauich Kumul	01/04/2010
151	Pedro Victoriano Barrera Chuc	12/01/2016
152	Mariela Roselli Aban Canul	20/05/2012
153	Clara Dominga Yam Balam	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.
154	Flor Adriana Alcocer Noh	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.
155	Jhonnatan Adalberto Rodríguez González	02/01/2015
156	Marthe De Alexandro Quiroz Rodríguez	23/06/2007
157	José Rubén Cervantes Torres	Se encontraba afiliado al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.
158	Ana Luisa Segura Herrera	30/10/2013
159	Martha Anabely Zúñiga Ramos	08/05/2009
160	María Inocencia Cruz Jonguitud	18/06/2014
161	Adolfo Fuentes Rodríguez	10/01/2014
162	Rocío Cervantes Alonso	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.
163	María Cecilia Báez Martínez	10/11/2014
164	Mariana Guadalupe Aguilar Rodríguez	30/10/2014
165	Atanacio Salvador Reynalda	21/05/2013
166	Jorge Daniel Zapata Sánchez	Se encontraba afiliado al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/MPVC/JD01/JAL/154/2018**

No.	Nombre de la ciudadana o ciudadano	Fecha de afiliación
167	Ricardo Nieblas Romero	20/07/2012
168	Alberto Carlos Paredes Ruelas	01/04/1999
169	Mario Alberto Gálvez Acosta	25/02/2012
170	Samara Cazarez Garzón	07/12/2014
171	Jesús Arnulfo Ruiz Zazueta	07/12/2014
172	Rosalía Moreno Chaidez	Se encontraba afiliada al PRI, sin fecha de afiliación.
173	María Prudencia Urtusuastigui Arellanes	11/04/2016
174	Blanca Evelia Lara Pérez	Se encontraba afiliada al PRI, sin fecha de afiliación.
175	Carla Patricia Lozoya Uriarte	Se encontraba afiliada al PRI, sin fecha de afiliación.
176	Ayme Guadalupe Pérez Paredes	Se encontraba afiliada al PRI, sin fecha de afiliación.
177	Mirna Consuelo Benítez Paredes	03/02/2002
178	Anel De Yanira Ulloa Aguilera	Se encontraba afiliada al PRI, sin fecha de afiliación.
179	Angélica Nallely Suarez Pérez	25/10/2011
180	Jesús Armando Ruelas Angulo	Se encontraba afiliado al PRI, sin fecha de afiliación.
181	Nubia Lizeth Mejía López	16/01/2014
182	Rosario Elizabeth Rivas García	Se encontraba afiliada al PRI, sin fecha de afiliación.
183	Juan José Arellano Galindo	14/05/2015
184	Lidia Guadalupe Espinoza Ramos	Se encontraba afiliada al PRI, sin fecha de afiliación.
185	Ubaldo Amillano Sudea	Se encontraba afiliado al PRI, sin fecha de afiliación.
186	Heidy Julieta Barraza Aramburo	12/06/2015
187	Sergio Roberto Barraza Sainz	07/07/2017
188	Juan Carrillo Escobar	Se encontraba afiliado al PRI, sin fecha de afiliación.
189	Ana Luisa Espinosa López	Se encontraba afiliada al PRI, sin fecha de afiliación.
190	Alicia Félix Pérez	27/08/2016
191	Carlos Andrés Martínez Heras	Se encontraba afiliado al PRI, sin fecha de afiliación.
192	Rosa María Monzón Zabala	15/04/2016
193	Gabriela Osuna Lizárraga	Se encontraba afiliada al PRI, sin fecha de afiliación.
194	Carlos Enrique Bojórquez Castro	Se encontraba afiliado al PRI, sin fecha de afiliación.
195	Ángel Sandoval Quevedo	07/04/2016
196	José Francisco Castillo González	04/06/2014
197	María De Jesús Espinoza Ramos	15/05/2014
198	María Agapita Ramos Caro	Se encontraba afiliada al PRI, sin fecha de afiliación.
199	María Guadalupe Sánchez Carranza	16/11/2015
200	Gilberto Aristides Reyes Jiménez	Se encontraba afiliado al PRI, sin fecha de afiliación.
201	Rosa Isela Camacho Pérez	Se encontraba afiliada al PRI, sin fecha de afiliación.
202	Karen Marily Camacho Ramírez	Se encontraba afiliada al PRI, sin fecha de afiliación.
203	María Del Carmen García Osuna	Se encontraba afiliada al PRI, sin fecha de afiliación.
204	María Ernestina Berrelleza Rubio	Se encontraba afiliada al PRI, sin fecha de afiliación.
205	Anabell Quevedo López	Se encontraba afiliada al PRI, sin fecha de afiliación.
206	Rosa Isela Urzua Angulo	07/04/2015
207	Maritza Torres García	Se encontraba afiliada al PRI, sin fecha de afiliación.
208	Ramona Lizbeth Rojo Ochoa	14/03/2014
209	Luis Gonzalo Romero Téllez	06/04/2015
210	Matilde Guadalupe Salazar Luevano	15/01/2018
211	Abel Francisco Montoya Osuna	Se encontraba afiliado al PRI, sin fecha de afiliación.
212	José Reyes Morales	Se encontraba afiliado al PRI, sin fecha de afiliación.
213	Rufina Montenegro Mejía	20/04/2016
214	Josefina Margarita Montenegro Mejía	09/06/2017
215	Martha Celina Melgar Nieblas	09/06/2017
216	Cinthia Yarely Aragón Martínez	Se encontraba afiliada al PRI, sin fecha de afiliación.
217	Jesús Astorga Medina	06/03/2015
218	Sandro Marcos González	23/10/2014
219	Eliazar Medina Barrón	02/03/2014
220	Jenny Alcantar López	Se encontraba afiliada al PRI, sin fecha de afiliación.
221	Jesús Fidel Valenzuela Sandoval	Se encontraba afiliado al PRI, sin fecha de afiliación.
222	Juan Madrigal Ramírez	26/10/2014

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/MPVC/JD01/JAL/154/2018**

No.	Nombre de la ciudadana o ciudadano	Fecha de afiliación
223	Ana Lucia Alegria Baeza	12/05/2015
224	Diana Silva López	24/04/2015
225	Ma De Los Ángeles Soto Cruz	03/11/2013
226	Eva Gabriela Jiménez González	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.
227	Giovanny Ruiz Ramírez	07/07/2013
228	Rosa Isela Alfonso Balderas	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.
229	Saúl Venancio Ariel Rodríguez Martínez	26/08/2014
230	Dolores Hernández Cruz	Se encontraba afiliado al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.
231	Lorena Celeste Cortez Lepe	11/11/2013
232	Anabel Reyes Sotero	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.
233	Diana Dolores González González	01/06/2017
234	Maribel Rojas Gaona	01/06/2007
235	Claudia Ochoa Luna	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.
236	Concepción Pérez Cortes	01/08/2005
237	Sergey Santos Lobato	10/06/2012
238	Ileana De Los Ángeles Pérez Ortiz	12/01/2012
239	Rudy Alexander Quintal Rodríguez	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.
240	Víctor Jesús Pool May	Se encontraba afiliado al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.
241	Daniel Brian Ortega Mingüer	15/08/2014
242	Karina Berenice Herrera Ochoa	25/09/2014
243	Verónica Alemán Castillo	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.
244	Karina Alfán Cortez	Registro cancelado con fecha de baja 18/05/2018
245	Flor Leticia Madrazo Orozco	Registro cancelado con fecha de baja 18/05/2018
246	Patricia Gómez Santoyo	Registro cancelado con fecha de baja 21/05/2018
247	Sofía Guadalupe Corral Soto	Registro cancelado con fecha de baja 21/05/2018
248	Tania Castillo Bermeo	Registro cancelado con fecha de afiliación 21/05/2014 y fecha de baja 23/05/2018
249	Aidee Cureño Quezada	Registro cancelado con fecha 11/03/2014 y fecha de baja 11/05/2018
250	Alejandra Jocelyn Cureño Cerón	Registro cancelado con fecha de afiliación 12/03/2014 y fecha de baja 11/05/2018
251	Edith Julieta González Guerrero	Registro cancelado con fecha de afiliación 18/06/2014 y fecha de baja 11/05/2018
252	Miriam Alicia Aguirre Enríquez	Registro cancelado con fecha de afiliación 20/05/2011 y fecha de baja 23/05/2018
253	Juan Manuel Flores Ramos	Registro cancelado con fecha de afiliación 06/09/2011 y fecha de baja 31/05/2018
254	María De Los Dolores Gómez Capacete	Registro cancelado con fecha de afiliación 24/02/2011 y fecha de baja 17/05/2018
255	Denia Mendoza Villegas	Registro cancelado con fecha de afiliación 23/01/2013 y fecha de baja 29/05/2018
256	Zaira Liliana Elizabeth González Paredes	Registro cancelado con fecha de baja 29/05/2018
257	Milagros Medina Aguilera	Registro cancelado con fecha 11/05/2018
258	María De Los Ángeles García Medina	Registro cancelado con fecha 11/05/2018
259	Antonio Ramírez Salas	Registro cancelado con fecha de afiliación 07/01/2012 y fecha de baja 10/05/2018
260	Víctor López Cardona	Registro cancelado con fecha 23/05/2018
261	Norma Aracely Garza Medina	Registro cancelado con fecha de afiliación 02/09/2011 y fecha de baja 10/05/2018
262	Marianela Galindo Herrera	Registro cancelado con fecha 17/11/2011 y fecha de baja 29/05/2018
263	María Jiménez Jiménez	Registro cancelado con fecha 26/04/2018
264	Yolanda Carrasco Rosales	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.
265	Romario Alberto Romero Jiménez	Se encontraba afiliado al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.
266	José Miguel Pineda Nieto	Se encontraba afiliado al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.
267	Luis Manuel Pérez Ochoa	Se encontraba afiliado al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/MPVC/JD01/JAL/154/2018**

No.	Nombre de la ciudadana o ciudadano	Fecha de afiliación
268	Samira Hasibe Loeza Castillo	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.
269	Jaime Hernández Merino	Se encontraba afiliado al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.
270	María Teresa López y López	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.
271	Josefina Trejo Garrido	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.
272	Liliana Juárez Juárez	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.
273	Olga Lilia Garfías Azamar	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.
274	Tanya Coral Jiménez Hernández	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.
275	Jorge Alberto Mejía Vélez	Se encontraba afiliado al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.
276	Guadalupe Verónica Hernández Cabrera	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.
277	Verónica Solano Sánchez	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.
278	Francisca Domínguez Vázquez	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.
279	José Alejandro Cabrera Vera	03/06/2017
280	Raimunda Arellano Guerrero	05/08/2014
281	Silvia Agustina Vázquez Hernández	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.
282	Zara Zelida Zeron Godina	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.
283	Laura De Ita Cortes	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.
284	María Hilda Osorio Jiménez	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.
285	Omar Toxtle Cuaya	Se encontraba afiliado al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.
286	Giovanni García Rodríguez	Se encontraba afiliado al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.
287	Cosme López Mino	Se encontraba afiliado al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.
288	Claudio Ayala Palacios	Se encontraba afiliado al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.
289	Sonia Cabrera Bautista	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.
290	Elizabeth Torres Rojas	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.
291	Rogelio Morales Flores	Se encontraba afiliado al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.
292	Laura Fuentes Apolinar	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.
293	Emma Mellado Ramírez	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.
294	Estela Lázaro Cornejo	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.
295	Cesar Dario Zamora Santillán	Se encontraba afiliado al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.
296	José Roberto Ramírez Pérez	17/09/1991
297	Sergio Juárez Gutiérrez	Se encontraba afiliado al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.
298	Herman Luna Soriano	Se encontraba afiliado al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.
299	Andrea Olivia Hernández Silva	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.
300	Silvia Ruiz Domínguez	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.
301	Maribel García Grande	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.
302	Fernando Rodríguez Cortes	Registro cancelado con fecha 23/05/2018
303	Esteban Rafael Hernández Sánchez	Registro cancelado con fecha de afiliación 24/12/2014 y fecha de baja 15/05/2018
304	Gilberto Octavio Lobato Gutiérrez	Registro cancelado con fecha de afiliación 22/04/2013 y fecha de baja 15/05/2018
305	Claudia Isela Romo Rangel	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.
306	Rita María Solís Morales	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.
307	Araceli Meza Torres	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.
308	Leticia Peña Escobedo	Registro cancelado con fecha de afiliación 06/03/2014 y fecha de baja 25/05/2018
309	Luz Irene Valle Camacho	07/12/2011
310	Vilma Ledezma Caraveo	27/01/2012
311	Yazmin Rivera Márquez	12/04/2014
312	Magali Dayane Ramírez Irineo	04/12/2014
313	Mónica Martínez Rodríguez	Registro cancelado con fecha 25/05/2018
314	Angélica Cuevas Ascencio	11/03/2014
315	Nallely De La Luz Díaz García	07/03/2014
316	Ana Karen Pérez Corona	11/10/2014
317	María De Lourdes Contador Merino	17/03/2014
318	Fátima Cabrera Consuegra	06/06/2014
319	Arely Reyna Becerril	01/04/2014
320	Marisol Apolinar Sampedro	26/11/2014

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/MPVC/JD01/JAL/154/2018**

No.	Nombre de la ciudadana o ciudadano	Fecha de afiliación
321	Patricia Díaz Astullido	30/06/2013
322	Martha Laura Santiago Chiñas	31/03/2014
323	Laura Lucia Alarcón Morales	Registro cancelado con fecha de afiliación 16/12/2014 y fecha de baja 17/05/2018
324	Miriam Chávez Silva	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.
325	Rosaícela Martínez Cruz	11/09/2014
326	Amairani Hernández Hernández	14/05/2014
327	Rosa Isabel Hernández Sosa	14/04/2014
328	Elvia Miriam Santiago Santiago	20/06/2012
329	María Araceli Flores González	07/04/2014
330	Hilda Araceli Santiago Santiago	29/03/2014
331	María De Lourdes Pacheco Esquivel	Registro cancelado con fecha de afiliación 17/12/2014 y fecha de baja 25/05/2018
332	Floredy Sarahí Serrato Vargas	Registro cancelado con fecha de afiliación 17/12/2014 y fecha de baja 01/06/2018
333	Esthela Castañeda Díaz	23/05/2014
334	Alma Rosa Velázquez Martínez	21/03/2014
335	Juana Alba Rodríguez Tecuapacho	23/06/2013
336	Blanca Isela Rivera González	21/05/2014
337	Dulce Selen Dávila Torres	Registro cancelado con fecha de afiliación 26/04/2014 y fecha de baja 25/05/2018
338	María De Los Ángeles Loyo Ortiz	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.
339	Laura Itzel Estrada García	10/03/2014
340	María Dolores Aguilar Esquivel	20/09/2012
341	Giselle Velázquez Salvador	21/05/2014
342	Alejandra Olmos Mañón	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.
343	Rosa María Piceno González	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.
344	Diego Muñiz Molina	Se encontraba afiliado al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.
345	Oralia Alejo Estrada	06/10/2011
346	Cinthia Joana Ortiz Charles	16/04/2012
347	Olga Pérez Díaz	05/08/2014
348	Alejandra Zamudio Romero	01/11/2014
349	Jacqueline Jazmín Serrano García	31/05/2014
350	Yadira De Jesús Vizcarra Beltrán	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.
351	Alejandra Payan Bernal	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.
352	Josefina Terraza Cárdenas	Se encontraba afiliada al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.
353	Feliciana Nava Alonso	07/01/2015
354	Martha González Yañez	26/11/2013
355	Delia Concepción Nungaray García	06/06/2014
356	Gloria María Martínez Alemán	19/08/2011
357	Diego Velasco Santiz	10/12/2008
358	Miguel López Cruz	28/07/2014
359	Carlos Manuel Mar García	27/01/2012
360	Alan Rodrigo Guerrero Altamirano	06/07/2014
361	Husai Zepeda De Jesús	13/10/2014
362	José Ricardo Salazar Aguilar	07/07/2014
363	Pedro Alfonso Gallegos Santillán	27/05/2014
364	Roberto Carlos Vargas Gamiño	02/04/2014
365	Leobardo Zamora Sánchez	22/05/2014
366	Jair Oscar García Márquez	27/04/2014
367	Sidronio Velázquez Mornoy	11/04/2014
368	Abimael García Márquez	25/04/2014
369	Juan Pablo Mendoza Mesías	05/08/2014
370	Josué Aarón Lugo Trejo	01/11/2014
371	Gerardo Hernández Gómez	01/06/1999
372	Edgar Jahir Carrillo Mayorga	06/06/2011

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/MPVC/JD01/JAL/154/2018**

No.	Nombre de la ciudadana o ciudadano	Fecha de afiliación
373	Roberto Sathiel Tovar González	01/09/2011
374	Guillermo Sánchez Sánchez	26/05/2014
375	Oscar Domínguez Hoyos	Se encontraba afiliado al <i>PRI</i> , sin fecha de afiliación.
376	Salvador Sandoval Ventura	06/06/2014
377	José Eduardo Chávez Guevara	24/07/2014

En el caso en el que no se cuenta con una fecha cierta de afiliación, se tomará el **12 de septiembre de 2012**, en términos de lo informado por la *DEPPP*, en el sentido de que en dicho momento no era exigible para el partido político registrar la fecha de afiliación, en términos de lo establecido en el transitorio TERCERO del acuerdo INE/CG172/2016.

Por tanto, se tomará esa fecha para establecer el registro de afiliación, al no contar con otro que permita establecerla; lo anterior, tal y como se precisó en el considerando *SEGUNDO* de esta resolución intitulado *NORMATIVA APLICABLE AL CASO*.

- c) **Lugar.** Con base a la información proporcionada por la *DEPPP*, se deduce que la falta atribuida al *PRI*, se cometió en los siguientes estados:

Entidad federativa
Aguascalientes
Baja California Sur
Ciudad de México
Chiapas
Chihuahua
Colima
Durango
Estado de México
Guanajuato
Jalisco
Michoacán
Morelos
Nuevo León
Oaxaca
Puebla
Querétaro
Quintana Roo
San Luis Potosí
Sinaloa
Sonora
Tabasco
Tamaulipas
Veracruz
Yucatán
Zacatecas

### **E) Intencionalidad de la falta (comisión dolosa o culposa)**

Se considera que en el caso existe una conducta **dolosa** por parte del *PRI*, en violación a lo previsto en los artículos 6, apartado A, fracción II; 16, párrafo segundo; 35, fracción III y 41, fracción I de la *Constitución*; 5, párrafo 1; 38, párrafo 1, incisos a) y e) del *COFIPE*; 443, párrafo 1, inciso a), de la *LGIPE*; 2, párrafo 1, inciso b) y 25, párrafo 1, incisos a), e) y u) de la *LGPP*.

La falta se califica como **dolosa**, por lo siguiente:

- El *PRI* es un partido político nacional y, por tanto, tiene el estatus constitucional de **entidad de interés público**, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 constitucional.
- Los partidos políticos son el resultado del ejercicio de la libertad de asociación en materia política, previsto en los artículos 9º, párrafo primero, 35, fracción III, y 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución; 22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 16 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- El *PRI*, está **sujeto al cumplimiento de las normas que integran el orden jurídico nacional e internacional** y está obligado a conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta a los principios del Estado democrático, respetando los derechos de los ciudadanos, de acuerdo con el artículo 38, párrafo 1, inciso a), del *COFIPE*, disposición que se replica en el diverso 25, párrafo 1, inciso a) de la *LGPP*.
- El de libre afiliación a un partido político es un **derecho fundamental** cuyo ejercicio requiere de la manifestación personal y directa de voluntad de cada ciudadana o ciudadano, en términos del precitado artículo 41 constitucional.
- Los partidos políticos son un espacio para el ejercicio de derechos fundamentales en materia política-electoral, partiendo de los fines que constitucionalmente tienen asignados, especialmente como promotores de la participación del pueblo en la vida democrática y canal para el acceso de las ciudadanas y los ciudadanos al ejercicio del poder público, por lo que a su interior el ejercicio de tales derechos no solo no se limita, sino por el contrario, **se ensancha y amplía**.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/MPVC/JD01/JAL/154/2018**

- Todo partido político, tiene la **obligación de respetar la libre afiliación o desafiliación** y, consecuentemente, de cuidar y vigilar que sus militantes sean personas que fehacientemente otorgaron su libre voluntad para ese efecto.
- El ejercicio del derecho humano a la libre afiliación a cualquier partido político, conlleva un **deber positivo a cargo de los institutos políticos**, consistente no sólo en verificar que se cumplen los requisitos para la libre afiliación a su padrón, sino en **conservar, resguardar y proteger la documentación o pruebas en donde conste la libre afiliación** de sus militantes, en términos de lo dispuesto en los artículos 35, fracción III, 41, Base I, párrafo segundo, de la *Constitución*; 5, párrafo 1 y 38, párrafo 1, incisos a) y e) del *COFIPE*.
- El derecho de participación democrática de la ciudadanía, a través de la libre afiliación a un partido político, supone que éste sea el receptáculo natural para la verificación de los requisitos y para la guarda y custodia de la documentación o pruebas en las que conste el libre y genuino ejercicio de ese derecho humano, de lo que se sigue que, en principio, ante una controversia sobre afiliación, **corresponde a los partidos políticos involucrados, demostrar que la afiliación atinente fue libre y voluntaria.**
- La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
- Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y a su cancelación, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger derechos de terceros.
- La afiliación indebida o sin consentimiento a un partido político, es una violación de orden constitucional y legal que **requiere o implica para su configuración, por regla general, la utilización indebida de datos personales de la persona o ciudadano afiliado sin su consentimiento.**

Tomando en cuenta las consideraciones jurídicas precisadas, en el presente caso la conducta relativa a la afiliación indebida se considera dolosa, porque:



- 1) Las trescientos setenta y siete quejas y quejosos aluden que no solicitaron voluntariamente, en momento alguno, su registro o incorporación como militantes al *PRI*; sin que dicha afirmación fuera desvirtuada.
- 2) Quedó acreditado que las quejas y los quejosos se encontraban en el padrón de militantes del *PRI*, conforme a lo informado por la *DEPPP*, quien precisó que, derivado del padrón de militantes capturado por ese instituto político, con corte al treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, a efecto de demostrar que contaba con el número mínimo de afiliados para la conservación de su registro.
- 3) El partido político denunciado no demostró con las pruebas idóneas, que las afiliaciones de las denunciadas y los denunciados se hubieran realizado a través de los mecanismos legales y partidarios conducentes, ni mucho menos que ello se sustentara en la expresión libre y voluntaria de las quejas y los quejosos.
- 4) El partido denunciado no demostró ni probó que la afiliación de las quejas y los quejosos fuera consecuencia de algún error insuperable, o derivado de alguna situación externa que no haya podido controlar o prever, ni ofreció argumentos razonables, ni elementos de prueba que sirvieran de base, aun indiciaria, para estimar que la afiliación de los quejosos fue debida y apegada a Derecho, no obstante que, en principio, le corresponde la carga de hacerlo.

#### **F) Condiciones externas (contexto fáctico)**

Resulta atinente precisar que la conducta desplegada por el *PRI*, se cometió al afiliar indebidamente a trescientos setenta y siete ciudadanas y ciudadanos, sin demostrar el acto volitivo de éstos, de ingresar en su padrón de militantes, así como de haber utilizado sus datos personales para ese fin.

Así, se estima que la finalidad de los preceptos transgredidos, consiste en garantizar el derecho de libre afiliación de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos, mediante la conservación de los documentos atinentes que permitan demostrar el acto de voluntad de los ciudadanos quejosos de militar en ese partido político, ni para el uso de sus datos personales.

#### **2. Individualización de la sanción.**

Una vez sentadas las anteriores consideraciones, **y a efecto de individualizar apropiadamente la sanción**, se procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

### **A. Reincidencia**

Por cuanto a la **reincidencia** en que pudo haber incurrido el partido político, este organismo electoral autónomo considera que, en el caso de María Guadalupe Sánchez Carranza, Gonzalo Pérez Coronado, María Fernanda González Rivera, Edgar Gutiérrez Monarrez, Viahany Vera Torres, Selman Jhared Sánchez Matus, Juan José Arellano Galindo, Heidy Julieta Barraza Aramburo, Ana Lucía Alegria Baeza, Janneth Arlen Rivera Marcial, Lizeth Consuelo Mendoza Rodríguez, Diana Yaneli Díaz Camargo, Francisco Javier Díaz Almanza, Pedro Victoriano Barrera Chuc, María Prudencia Urtusuastigui Arellanes, Alicia Félix Pérez, Rosa María Monzón Zabala, Ángel Sandoval Quevedo, Rufina Montenegro Mejía, Susana Vázquez López, Guadalupe Vázquez López, Miguel Oswaldo Escalera Ávila, Alan Emilio De La Cruz Osorio, Erika Esperanza García Hernández, Yadira Ivett Rubio Torres, Horacio Ayala Robles, Sergio Roberto Barraza Sainz, Josefina Margarita Montenegro Mejía, Martha Celina Melgar Nieblas, Diana Dolores González González, José Alejandro Cabrera Vera y Matilde Guadalupe Salazar Luevano, **sí se actualiza dicha figura**, conforme a las razones que se exponen a continuación.

De conformidad con el artículo 355 párrafo 6 del *COFIPE*, cuyo contenido reproduce el diverso 458, párrafo 6 de la *LGIFE*, se considerará reincidente a quien, habiendo sido declarado responsable del incumplimiento a alguna de las obligaciones a que se refiere el mencionado *Código*, incurra nuevamente en la misma conducta infractora.

Al respecto, la *Sala Superior* ha establecido que los elementos mínimos que se deben tomar en cuenta a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción en el procedimiento administrativo sancionador, son los siguientes:

1. Que el infractor haya cometido con anterioridad una infracción (repetición de la falta);
2. Que la infracción sea de la misma naturaleza a la anterior, lo que supone que ambas protegen el mismo bien jurídico; y,

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/MPVC/JD01/JAL/154/2018**

3. Que en ejercicios anteriores el infractor **haya sido sancionado por esa infracción mediante resolución o sentencia firme.**

Lo anterior se desprende del criterio sostenido por el *Tribunal Electoral*, a través de la Tesis de Jurisprudencia **41/2010**, de rubro **REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.**<sup>36</sup>

De lo expuesto, se advierte que un infractor es reincidente siempre que habiendo sido declarado responsable de una infracción por resolución ejecutoria, vuelva a cometer una falta de similar naturaleza a aquella por la que fue sancionado con anterioridad.

En ese tenor, la reincidencia, en el ámbito del derecho administrativo sancionador se actualiza, cuando el infractor que ha sido juzgado y condenado por sentencia firme, incurre nuevamente en la comisión de la misma falta.

Precisado lo anterior, debe decirse que, en los archivos de esta autoridad administrativa electoral, se encuentra la resolución INE/CG218/2015, aprobada por el *Consejo General* de este Instituto, el **veintinueve de abril de dos mil quince**, la cual fue emitida dentro del procedimiento sancionador ordinario identificado con la clave UT/SCG/Q/MCHA/CG/9/PEF/24/2015, a efecto de sancionar al *PRI*, por haber inscrito a su padrón de afiliados a quince personas sin su consentimiento, misma que quedó firme al no ser controvertida por dicho instituto político.

De dicha circunstancia se advierte que, para el caso de las ciudadanas y los ciudadanos que se de tallan en el siguiente recuadro, se actualiza la figura jurídica de la reincidencia, al haber sido afiliados después del veintinueve de abril de dos mil quince.

No.	Nombre de la quejosa o quejoso	Fecha de afiliación proporcionada por la DEPPP
1	María Guadalupe Sánchez Carranza	16/11/2015
2	Gonzalo Pérez Coronado	19/05/2015
3	María Fernanda González Rivera	06/11/2015
4	Edgar Gutiérrez Monarrez	01/12/2015
5	Viahany Vera Torres	04/05/2015
6	Selman Jhared Sánchez Matus	21/09/2015
7	Juan José Arellano Galindo	14/05/2015
8	Heidy Julieta Barraza Aramburo	12/06/2015

<sup>36</sup> Consultable en la página de internet del *Tribunal Electoral*, o bien en la dirección electrónica: <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=41/2010&tpoBusqueda=S&sWord=41/2010>

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/MPVC/JD01/JAL/154/2018**

9	Ana Lucía Alegria Baeza	12/05/2015
10	Janneth Arlen Rivera Marcial	25/07/2016
11	Lizeth Consuelo Mendoza Rodríguez	01/04/2016
12	Diana Yaneli Díaz Camargo	03/05/2016
13	Francisco Javier Díaz Almanza	16/06/2016
14	Pedro Victoriano Barrera Chuc	12/01/2016
15	María Prudencia Urtusuastigui Arellanes	11/04/2016
16	Alicia Félix Pérez	27/08/2016
17	Rosa María Monzón Zabala	15/04/2016
18	Ángel Sandoval Quevedo	07/04/2016
19	Rufina Montenegro Mejía	20/04/2016
20	Susana Vázquez López	06/04/2017
21	Guadalupe Vázquez López	06/04/2017
22	Miguel Oswaldo Escalera Ávila	27/01/2017
23	Alan Emilio De La Cruz Osorio	09/06/2017
24	Erika Esperanza García Hernández	12/10/2017
25	Yadira Ivett Rubio Torres	26/09/2017
26	Horacio Ayala Robles	05/06/2017
27	Sergio Roberto Barraza Sainz	07/07/2017
28	Josefina Margarita Montenegro Mejía	09/06/2017
29	Martha Celina Melgar Nieblas	09/06/2017
30	Diana Dolores González González	01/06/2017
31	José Alejandro Cabrera Vera	03/06/2017
32	Matilde Guadalupe Salazar Luevano	15/01/2018

Ello es así, pues se tiene por acreditado que el *PRI* cometió la misma conducta con anterioridad, esto es, haber registrado en su padrón de afiliados a diversas ciudadanas y ciudadanos sin su consentimiento.

En tanto que, la infracción por la que se le sanciona al *PRI* en el presente asunto es de la misma naturaleza que aquella respecto de la que conoció esta autoridad en dos mil quince, puesto que en ambas se protege el mismo bien jurídico, como lo es el derecho de las ciudadanas y los ciudadanos de decidir libremente si desean o no afiliarse a un partido político.

En suma, se tiene que el *PRI* actualiza los supuestos mínimos de la reincidencia únicamente respecto a los registros de las ciudadanas y los ciudadanos descritos con antelación, por haberlos afiliado en su padrón de militantes sin su consentimiento.

### **B. Calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra**

En el presente caso, atendiendo a los elementos objetivos anteriormente precisados, la infracción debe calificarse dependiendo de las circunstancias particulares de cada caso concreto, contando con una amplia facultad discrecional para calificar la gravedad o levedad de una infracción.

Bajo este contexto, una vez acreditada la infracción, esta autoridad electoral debe determinar, en principio, si la falta fue levísima, leve o grave, y en caso del último supuesto, precisar si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor.

Luego entonces, debe mencionarse que el criterio que esta autoridad ha considerado para la imposición de la calificación de la infracción, en el presente asunto, tomará en consideración los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la acción que produjo la infracción electoral, tales como el tipo de infracción; el bien jurídico tutelado; singularidad y pluralidad de la falta; las circunstancias de tiempo, modo y lugar; el dolo o culpa; la reiteración de infracciones; las condiciones externas y los medios de ejecución.

En este sentido, para la graduación de la falta, se deben tomar en cuenta las siguientes circunstancias:

- Quedó acreditada la infracción al derecho de libre afiliación de las ciudadanas y los ciudadanos al partido político, pues se comprobó que el *PRI* los afilió sin demostrar, contar con la documentación soporte correspondiente, que medió la voluntad de éstos de pertenecer a la lista de agremiados de dicho instituto político.
- El bien jurídico tutelado por las normas transgredidas es garantizar el derecho de libre afiliación de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos, incluso en su modalidad de desafiliación, de optar por ser o no militante de algún partido político, y la obligación de éstos de velar por el debido respeto de la prerrogativa señalada, a través de los mecanismos idóneos que permitan generar certeza respecto de la voluntad de quienes deseen pertenecer agremiados a los distintos partidos políticos.
- Para materializar la indebida afiliación de los denunciados, se utilizaron indebidamente sus datos personales, pues los mismos eran necesarios para formar el padrón de afiliados del *PRI*.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/MPVC/JD01/JAL/154/2018**

- No existió un beneficio por parte del partido denunciado, o lucro ilegalmente logrado, ni tampoco existió un monto económico involucrado en la irregularidad.
- No existió una vulneración reiterada de la normativa electoral.
- No implicó una pluralidad de infracciones o faltas administrativas, toda vez que se configuró una sola conducta infractora.
- No se afectó en forma sustancial la preparación o desarrollo de algún proceso electoral.
- Existe reincidencia por parte del *PRI*, únicamente por cuanto hace a las treinta y dos ciudadanas y ciudadanos a los que se hace alusión en el apartado de reincidencia de la presente resolución.

Por lo anterior, y en atención a los elementos objetivos precisados con antelación, se considera procedente **calificar la falta** en que incurrió el *PRI* como de **gravedad ordinaria**, toda vez que como se explicó en el apartado de intencionalidad, el partido denunciado dolosamente infringió el derecho de libre afiliación de las quejas y los quejosos, así como realizó un uso indebido de sus datos personales, lo que constituye una violación al derecho fundamental de los ciudadanos reconocidos en la *Constitución*.

### **C. Sanción a imponer**

La mecánica para la individualización de la sanción, una vez que se tenga por acreditada la falta y la imputabilidad correspondientes, consiste en imponer al infractor, por lo menos, el mínimo de la sanción y, hecho lo anterior, ponderando las circunstancias particulares del caso, determinar si es conducente transitar a una sanción de mayor entidad, con el objeto de disuadir tanto al responsable como a los demás sujetos de derecho, de realizar conductas similares, que pudieran afectar el valor protegido por la norma transgredida.

Así, el artículo 354, párrafo 1, inciso a) del *COFIPE*, cuyo contenido es congruente con el diverso 456, párrafo 1, inciso a) de la *LGIPE*, prevé el catálogo de sanciones a imponer a los partidos políticos, mismas que pueden consistir en amonestación pública; multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para la Ciudad de México (ahora calculado en UMAS); reducción de hasta el cincuenta por

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/MPVC/JD01/JAL/154/2018**

ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda; interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral y, en casos de graves y reiteradas conductas violatorias a la *Constitución* y la *LGIPE*, la cancelación de su registro como partido político.

Ahora bien, es preciso no perder de vista que el artículo 458, párrafo 5, de la *LGIPE* establece que, para la individualización de las sanciones, esta autoridad electoral nacional deberá tomar en cuenta, **entre otras** cuestiones, la gravedad de la conducta; la necesidad de suprimir prácticas que afecten el bien jurídico tutelado por la norma transgredida, las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción; las condiciones socioeconómicas del infractor; las condiciones externas y los medios de ejecución de la falta; la reincidencia en que, en su caso, haya incurrido el infractor; y, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio involucrado en la conducta, en caso que esta sea de contenido patrimonial.

Así, la interpretación gramatical, sistemática y funcional de este precepto, a la luz también de lo establecido en el artículo 22 de la *Constitución*, el cual previene que toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado, con el criterio sostenido por la Sala Superior a través de la Tesis **XLV/2002**, de rubro **DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL**, conduce a estimar que si bien este *Consejo General* no puede soslayar el análisis de los elementos precisados en el párrafo que antecede, **éstos no son los únicos parámetros que pueden formar su convicción en torno al *quántum* de la sanción que corresponda a una infracción e infractor en particular.**

En efecto, reconociendo el derecho fundamental de acceso a una justicia completa a que se refiere el artículo 17 de la Ley Suprema, este *Consejo General*, como órgano encargado de imponer sanciones (equivalentes a la *pena* a que se refiere el artículo 22 constitucional, entendida como expresión del *ius puniendi* que asiste al estado) **está compelido a ponderar, casuísticamente, todas las circunstancias relevantes que converjan en un caso determinado**, partiendo del mínimo establecido en el artículo 458 de la *LGIPE*, que como antes quedó dicho, constituye la base insoslayable para individualizar una sanción.

Esto es, el *INE*, en estricto acatamiento del principio de legalidad, **está obligado** al análisis de cada uno de los elementos expresamente ordenados en la *LGIPE*, en todos los casos que sean sometidos a su conocimiento; sin embargo, la disposición

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/MPVC/JD01/JAL/154/2018**

señalada no puede ser interpretada de modo restrictivo, para concluir que dicho catálogo constituye un límite al discernimiento de la autoridad al momento de decidir la sanción que se debe imponer en un caso particular, pues ello conduciría a soslayar el vocablo “entre otras”, inserta en artículo 458, párrafo 5, de la *LGIFE*, y la tesis antes señalada y consecuentemente, a no administrar una justicia **completa**, contrariamente a lo previsto por la Norma Fundamental.

Lo anterior es relevante porque si bien es cierto la finalidad inmediata de la sanción es la de reprochar su conducta ilegal a un sujeto de derecho, para que tanto éste como los demás que pudieran cometer dicha irregularidad se abstengan de hacerlo, lo es también que la finalidad última de su imposición estriba en la prevalencia de las disposiciones que integran el ordenamiento jurídico, para que, en un escenario ideal, el estado no necesite ejercer de nueva cuenta el derecho a sancionar que le asiste, pues el bien jurídico tutelado por cada precepto que lo integra, permanecería intocado.

En ese tenor, este *Consejo General* ha estimado en diversas ocasiones que por la infracción al derecho de libertad de afiliación como el que ha quedado demostrado a cargo del *PRI*, justifican la imposición de la sanción prevista en la fracción II, del artículo 354, párrafo 1, inciso a) del *COFIPE*, el cual se encuentra replicado en el diverso 456, párrafo 1, inciso a), fracción II, de la *LGIFE*, consistente en una **MULTA unitaria por cuanto hace a cada ciudadano sobre quienes se cometió la falta acreditada**.

Sin embargo, es preciso no perder de vista que, como se refirió en el Considerando denominado “Efectos del acuerdo del Consejo General INE/CG33/2019” tanto esta máxima autoridad electoral administrativa como los propios partidos políticos, entre ellos el *PRI*, advirtieron que a la violación del derecho de libertad de afiliación que dio lugar a los precedentes a que se refiere el párrafo anterior, subyace un problema de mayor extensión, reconociendo la necesidad de iniciar un procedimiento de regularización de sus padrones de afiliación, ya que éstos se conformaban sin el respaldo de la información comprobatoria de la voluntad ciudadana.

Ante tales circunstancias, y de conformidad con las previsiones establecidas en el citado Acuerdo, se implementó un procedimiento extraordinario de revisión, actualización y sistematización de los padrones de militantes de los Partidos Políticos Nacionales, para garantizar, en un breve período, que solamente aparezcan en éstos las y los ciudadanos que en realidad hayan solicitado su afiliación, y respecto de quienes, además, los institutos políticos cuenten con el soporte documental atinente a la militancia.



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/MPVC/JD01/JAL/154/2018**

Lo anterior, obedece justamente a la vigencia del orden jurídico, incluso más allá de la imposición de sanciones que reprochen a los partidos políticos la violación al derecho fundamental ciudadano a decidir si desean o no militar en una fuerza política, además de fortalecer al sistema de partidos, el cual se erige indispensable y necesario para el sano desarrollo del régimen democrático de nuestro país, permitiendo que los institutos políticos cuenten con un padrón de militantes depurado, confiable y debidamente soportado, en cumplimiento al principio de certeza electoral.

Por estas razones, en dicha determinación, específicamente en el Punto de Acuerdo TERCERO, se ordenó lo siguiente:

**TERCERO. Los PPN darán de baja definitiva de manera inmediata de su padrón de militantes los nombres de aquellas personas que, antes de la aprobación de este Acuerdo, hayan presentado quejas por indebida afiliación o por renunciadas que no hubieran tramitado.** *En el caso de las quejas por los supuestos antes referidos que se lleguen a presentar con posterioridad a la aprobación de este Acuerdo, los PPN tendrán un plazo de 10 días contado a partir del día siguiente de aquel en el que la UTCE les haga de su conocimiento que se interpuso ésta, para dar de baja de forma definitiva a la persona que presente la queja.*

[Énfasis añadido]

Además, es de suma importancia destacar que el citado Acuerdo, implicó para todos los partidos políticos nacionales, aparte de la baja de las y los ciudadanos hoy quejosos de sus padrones de afiliados, una serie de cargas y obligaciones de carácter general, tendentes a depurar sus listados de militantes y, a la par, inhibir los registros de afiliaciones que no encuentren respaldo documental sobre la plena voluntad y consentimiento de cada persona.

En sintonía con lo expuesto, en ese acuerdo se estableció que la observancia de las obligaciones a cargo de los partidos políticos, podría tomarse en cuenta como atenuante al momento de individualizar la sanción correspondiente, de resultar acreditada la infracción en los respectivos procedimientos sancionadores y de acuerdo con la valoración y circunstancias particulares de cada expediente.

En este contexto, de conformidad con el *Informe Final sobre el procedimiento de revisión, actualización y sistematización de los padrones de afiliadas y afiliados de*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/MPVC/JD01/JAL/154/2018**

*los Partidos Políticos Nacionales (INE/CG33/2019)*<sup>37</sup>, mediante el cual, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del *INE*, informó al *Consejo General* que **los siete partidos políticos, -entre ellos el PRI- durante la vigencia del citado Acuerdo, presentaron los informes respectivos sobre el avance en el agotamiento de las etapas previstas en el acuerdo INE/CG33/2019.**

En este tenor, a partir de la información recabada por esta autoridad relacionada con la baja de las y los ciudadanos quejosos de sus padrones de militantes, y de las acciones emprendidas en acatamiento al mencionado acuerdo en términos de lo informado por la *DEPPP*, se puede concluir que el hoy denunciado atendió el problema de fondo que subyacía al tema de afiliaciones indebidas, al depurar su padrón de militantes, garantizando con ello el derecho ciudadano de libertad de afiliación política; lo anterior, en congruencia con la razones esenciales previstas en la Tesis de Jurisprudencia **VI/2019**, emitida por el Tribunal Electoral de rubro **MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL. LA AUTORIDAD RESOLUTORA PUEDE DICTARLAS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.**

En el caso particular, en atención al citado Acuerdo, el *PRI* mediante oficios PRI/REP-INE/0782/2018 y PRI/REP-INE/0805/2018, informó la baja de su padrón de militantes, de diversas ciudadanas y ciudadanos, entre ellos, los que se ventilan en el presente procedimiento, datos que fueron corroborados por la *DEPPP* mediante oficios INE/DEPPP/DE/DPPF/6636/2018 e INE/DEPPP/DE/DPPF/6750/2018.

Al respecto, debe mencionarse que la instrucción dada al citado instituto político fue verificada por la *DEPPP*, por lo que hace al *Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos*, y por la *UTCE*, respecto del portal de internet del partido político referido.

Con base en ello, esta autoridad destaca las conclusiones siguientes:

- Ante la problemática advertida por esta autoridad electoral nacional, respecto de la falta de actualización y depuración de la documentación soporte que avalen las afiliaciones ciudadanas a los partidos políticos, este *Consejo General* emitió el Acuerdo **INE/CG33/2019**, por el cual instauró,

---

<sup>37</sup> Consultable en la página de internet del *INE*, o bien en la dirección electrónica: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/113621>

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/MPVC/JD01/JAL/154/2018**

de manera excepcional, un procedimiento de revisión, actualización y sistematización de los padrones de militantes de los Partidos Políticos Nacionales, para garantizar que únicamente aparezcan en éstos las y los ciudadanos que en realidad hayan solicitado su afiliación.

- En relación con lo anterior, el *PRI* atendió el problema subyacente a las indebidas afiliaciones denunciadas, eliminando de su padrón de militantes el registro de los quejosos en el presente asunto, tanto en el *Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos*, como de su portal de internet, así como de aquellas cargas a que se ha hecho referencia anteriormente.

Por lo anterior, esta autoridad considera que hasta la fecha, con la información de que dispone este *Consejo General*, el instituto político denunciado realizó las acciones idóneas, necesarias y suficientes, tendentes a restituir el derecho de libre afiliación de los sujetos quejosos, es decir, llevó a cabo todo un proceso que tuvo como resultado que la situación jurídica de las y los denunciados volvieran al estado en que se encontraban, antes de que fueran afiliados al partido, en términos del Acuerdo INE/CG33/2019, denotando una actitud proactiva en pos de regularizar y corregir, de forma general, la situación registral que persiste entre sus afiliados.

Por ello, esta autoridad considera que previo a determinar la sanción que corresponde al *PRI* por la comisión de la infracción que ha sido materia de estudio en la presente Resolución, es por demás trascendente valorar también las acciones realizadas por el responsable con posterioridad a la comisión de la infracción, con el objeto de acatar cabalmente el mandato constitucional de administrar justicia de manera completa, inserto en el artículo 17 de la Constitución.

En efecto, como antes quedó dicho, al aplicar una norma jurídica abstracta a un caso concreto, el juzgador está obligado a considerar todas las circunstancias que concurren en el particular, inclusive la conducta observada por el responsable con posterioridad a la comisión del ilícito, respecto a lo cual, resulta orientadora la jurisprudencia que se cita enseguida:

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA. CORRESPONDE AL ARBITRIO JUDICIAL DEL  
ÓRGANO JURISDICCIONAL DE INSTANCIA Y, POR ENDE, EL TRIBUNAL

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/MPVC/JD01/JAL/154/2018**

COLEGIADO DE CIRCUITO NO DEBE SUSTITUIRSE EN LA AUTORIDAD RESPONSABLE. Acorde con el tercer párrafo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la autoridad judicial es la encargada de imponer las penas, al ser la que valora las pruebas para acreditar el delito y la responsabilidad penal del acusado, quien mediante el ejercicio de la inmediación debe analizar los elementos descritos en los artículos 70 y 72 del Código Penal para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México, que se refieren a las condiciones de realización del delito, las calidades de los sujetos activo y pasivo, la forma de intervención del sentenciado, la situación socioeconómica y cultural de éste, su comportamiento posterior al evento delictivo, así como las circunstancias en que se encontraba en su realización; todas esas condiciones deben percibirse por el juzgador de instancia, al ser quien tiene contacto directo con el desarrollo del proceso penal y no por el tribunal constitucional, el cual tiene como función salvaguardar derechos humanos y no verificar cuestiones de legalidad, en virtud de que su marco normativo para el ejercicio de sus facultades lo constituyen la Carta Magna, los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, la Ley de Amparo y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por lo que el Tribunal Colegiado de Circuito no debe sustituirse en la autoridad responsable, toda vez que no podría aplicar directamente los preceptos de la codificación penal indicada al no ser una tercera instancia, máxime que el tema del grado de culpabilidad del sentenciado y el cuántum de las penas no implica que la responsable se hubiese apartado de la razón y la sana lógica, no es una infracción a la interpretación de la ley, no es una omisión de valoración de la prueba y no consiste en la apreciación errónea de los hechos.

Del modo anterior, este Consejo General considera que la actitud adoptada por el PRI, si bien no puede excluirlo de la responsabilidad en que incurrió, puesto que la infracción quedaría impune, ciertamente debe ser ponderada para fines de la individualización de la sanción que le corresponda, permitiendo modificar el criterio de sanción que se había venido sosteniendo, hacia el extremo inferior del rango de las sanciones previstas por la LGIPE, toda vez que dicha actitud redundaría en la vigencia del orden jurídico, en la protección al derecho de libre afiliación de los ciudadanos tutelada, incluso, por parte de las propias entidades de interés público, como lo es el sujeto denunciado y la prevalencia del Estado de Derecho.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/MPVC/JD01/JAL/154/2018**

Lo anterior es así, ya que de conformidad con lo informado por la *DEPPP*, se advirtió que durante la vigencia del acuerdo general INE/CG33/2019, el *PRI* informó sobre los avances en la realización de las tareas encomendadas mediante el citado acuerdo, lo que revela la actitud del partido de atender la problemática fundamental, con la finalidad de depurar su padrón de afiliados y salvaguardar el derecho de libertad de afiliación en materia política.

Aunado a ello, de conformidad con el *Informe Final sobre el procedimiento de revisión, actualización y sistematización de los padrones de afiliadas y afiliados de los Partidos Políticos Nacionales (INE/CG33/2019)*, aprobado por este *Consejo General*, el veintiuno de febrero del año en curso, específicamente, con los incisos d) y e) del apartado denominado “*VIII. CONCLUSIONES GENERALES*”, es posible destacar que:

1. Al treinta y uno de enero de dos mil veinte, los partidos políticos nacionales ya no contaban con registros en el estatus “en reserva”.
2. Los partidos políticos nacionales en observancia al Acuerdo INE/CG33/2019, instrumentaron las acciones necesarias para publicar en sus páginas de Internet, los padrones de personas afiliadas con la misma información contenida en la página del Instituto.

Lo anterior, bajo el interés de que los padrones de personas militantes se integren exclusivamente con aquellas ciudadanas y ciudadanos que así lo decidan y las personas puedan contar con fuentes de información ciertas y accesibles para conocer con toda veracidad si se encuentran afiliadas a un partido político.

De manera adicional, destaca el correo electrónico de doce de marzo de dos mil veinte, a través del cual la *DEPPP* informó, entre otras circunstancias, que el partido político denunciado en su oportunidad y por lo que hace a las afiliaciones denunciadas, canceló los registros correspondientes de conformidad con lo ordenado por este *Consejo General* con lo que se evidencian las acciones desplegadas por parte del partido político denunciado.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/MPVC/JD01/JAL/154/2018**

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero, del artículo 21 Constitucional, que prevé que la imposición de las penas, su modificación y su duración, son propias y exclusivas de la autoridad judicial, a juicio de este órgano electoral **se justifica la reducción de la sanción previamente descrita, por una de entidad menor, establecida en el artículo 456, párrafo 1, inciso a), fracción I, de la LGIPE, consistente en una amonestación pública**, pues tal medida, permitiría atender con la finalidad del acuerdo multicitado, además que con ella se incentiva a los partidos políticos a colaborar con esta autoridad en la supervisión, actualización y consolidación de un registro de su militancia partidaria, certero y confiable.

Con base en lo expuesto en el presente apartado, y en razón de que la sanción que se impone consiste en una **amonestación pública**, resulta innecesario el análisis de las condiciones socioeconómicas del infractor e impacto en sus actividades.

A similar conclusión llegó este órgano colegiado al emitir, entre otras, las resoluciones **INE/CG220/2019, INE/CG221/2019, INE/CG222/2019, INE/CG223/2019 e INE/CG224/2019**, que resolvió los procedimientos ordinarios sancionadores identificados con las claves UT/SCG/Q/LGMR/CG/20/2017, UT/SCG/Q/MIGC/CG/27/2017, UT/SCG/Q/MGAG/CG/28/2017, UT/SCG/Q/VMNP/JD19/VER/48/2017 y UT/SCG/Q/MLDJ/JD02/SLP/10/2018, respectivamente.

No pasa inadvertido, que de la respuesta proporcionada por la *DEPPP*, se advierte que, por cuanto hace a Horacio Ayala Robles, Rosa María Piceno González, Gabriela Camacho Becerra, Alberto Carlos Paredes Ruelas, Rosa Isela Urzua Angulo, Martha Celina Melgar Nieblas y Giovanni Ruiz Ramírez, se informó que el *PRI*, en un primer momento canceló el registro de dichas personas; sin embargo, de conformidad con sus propios registros, en pasadas fechas, nuevamente el instituto político denunciado capturó en el Sistema de Afiliación de Partidos Políticos el registro como militantes de las y los ciudadanos de referencia, en el año dos mil diecinueve.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/MPVC/JD01/JAL/154/2018**

En efecto, las y los denunciados aludidos presentaron sus quejas en el año dos mil dieciocho, por la indebida afiliación de que fueron objeto por parte del *PRI*, y de la información proporcionada tanto por el citado partido político, así como por la *DEPPP*, se obtuvo lo siguiente:

Quejas y Quejosos	Fecha de afiliación DEPPP	Fecha de baja DEPPP	Fecha de cancelación DEPPP
Horacio Ayala Robles	05/06/2017	15/11/2018	15/11/2018
Rosa María Piceno González	* <sup>38</sup>	15/11/2018	15/11/2018
Gabriela Camacho Becerra	*	15/11/2018	15/11/2018
Alberto Carlos Paredes Ruelas	01/04/1999	15/11/2018	15/11/2018
Rosa Isela Urzua Angulo	07/04/2015	15/11/2018	15/11/2018
Martha Celina Melgar Nieblas	09/06/2017	15/11/2018	15/11/2018
Giovanny Ruiz Ramírez	07/07/2013	15/11/2018	15/11/2018

De la información contenida en el cuadro que antecede, se advierte que las y los ciudadanos en comento, fueron dados de baja del padrón de afiliados del *PRI*, tal y como lo solicitaron en sus escritos de queja presentados en dos mil dieciocho.

En este sentido, es evidente que el nuevo registro informado por la *DEPPP*, no guarda relación directa con la materia del procedimiento inicialmente entablada, ya que, se insiste, esta corresponde a una afiliación distinta, tal y como se señala en el cuadro que antecede.

Luego entonces, resulta inconcuso que, para el caso de que Horacio Ayala Robles, Rosa María Piceno González, Gabriela Camacho Becerra, Alberto Carlos Paredes Ruelas, Rosa Isela Urzua Angulo, Martha Celina Melgar Nieblas y Giovanny Ruiz Ramírez, estuviesen inconformes con los nuevos registros detectados, podrán acudir nuevamente ante la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral a fin de controvertir su alta en el padrón del *PRI* como militantes, lo cual, en el caso, será materia de un nuevo procedimiento ordinario sancionador; lo anterior, considerando que la presente resolución le será notificada de manera personal a los denunciados referidos, quienes podrán imponerse de su contenido.

<sup>38</sup> De conformidad con el acuerdo INE/CG172/2016, la autoridad electoral no requerirá de este dato en aquellos registros que fueron capturados con anterioridad a la entrada en vigor de los Lineamientos para la verificación del padrón de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales para la conservación de su registro, es decir antes del 13 de septiembre de 2012.

**D. El monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio económico derivado de la infracción**

Se estima que la infracción cometida por parte del *PRI*, aun cuando causó un perjuicio a los objetivos buscados por el legislador, no se cuenta con elementos objetivos para cuantificar el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio económico ocasionado con motivo de la infracción.

**SEXTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN.**

A fin de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, tutelado en el artículo 17 de la Constitución Federal,<sup>39</sup> se precisa que la presente determinación es impugnabile a través del recurso de apelación previsto en el numeral 42 de la Ley de Medios, así como a través del juicio para la protección de los derechos político–electorales del ciudadano, previsto en el artículo 79 del referido ordenamiento legal, para el caso de las personas denunciantes.

Por lo expuesto y fundado, se emite la siguiente:

**R E S O L U C I Ó N**

**PRIMERO. No se acredita** la infracción consistente en la indebida afiliación y uso de datos personales para tal efecto, en perjuicio de **Guadalupe Romero López y Guadalupe López Rosas**, en términos de lo establecido en el **Considerando CUARTO, numeral 6, inciso a) de esta Resolución.**

**SEGUNDO. Se acredita** la infracción consistente en la indebida afiliación y uso de datos personales para tal efecto, en perjuicio de trescientos setenta y siete ciudadanos, en términos de lo establecido en el **Considerando CUARTO, numeral 6, incisos b), c) y d) de esta Resolución.**

---

<sup>39</sup> Al respecto, resultan orientadoras las siguientes tesis aisladas emitidas por tribunales del Poder Judicial de la Federación: Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro VI, Marzo de 2012, Tomo 2, Materia: Constitucional, Tesis: II5I. 40. (III Región) 6 K (10ª), Página: 1481, Rubro: “TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA. PARA LOGRAR LA EFICACIA DE ESE DERECHO HUMANO LOS JUZGADORES DEBEN DESARROLLAR LA POSIBILIDAD DEL RECURSO JUDICIAL”, y Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 4, Materia: Constitucional, Tesis: II.8º. (I Región) 1 K (10ª), Página: 2864, Rubro: “TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA. EL ACCESO A UN RECURSO EFECTIVO, SENCILLO Y RÁPIDO, ES CONSECUENCIA DE ESE DERECHO FUNDAMENTAL.”



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/MPVC/JD01/JAL/154/2018**

**TERCERO.** Se impone una **amonestación pública** al *PRI*, en los términos del Considerando **QUINTO** de la presente resolución.

**CUARTO.** Se dejan a salvo los derechos de Horacio Ayala Robles, Rosa María Piceno González, Gabriela Camacho Becerra, Alberto Carlos Paredes Ruelas, Rosa Isela Urzua Angulo, Martha Celina Melgar Nieblas y Giovanni Ruiz Ramírez, para presentar queja ante este Instituto con motivo de su alta ante el padrón de afiliados del *PRI*, de conformidad con la parte final del considerando QUINTO de la presente resolución.

**QUINTO.** La presente resolución es impugnabile a través del recurso de apelación previsto en el artículo 42 de la Ley de Medios, así como del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano previsto en el artículo 79 del mismo ordenamiento.

**SEXTO.** Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta al *PRI*, una vez que la misma haya causado estado.

**Notifíquese personalmente** a las ciudadanas y ciudadanos quejosos materia del presente asunto; al Partido Revolucionario Institucional, por conducto de su representante ante este Consejo General, y por **estrados**, a quienes les resulte de interés.

En su oportunidad, **archívese** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 7 de octubre de 2020, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/MPVC/JD01/JAL/154/2018**

Se aprobó en lo particular por lo que hace a la objeción de pruebas lisa y llana en los términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado por diez votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello y un voto en contra del Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

Se aprobó en lo particular por lo que hace a la objeción de pruebas con documento en los términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado por diez votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello y un voto en contra del Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

Se aprobó en lo particular por lo que hace al tipo de sanción en los términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado por seis votos a favor de los Consejeros Electorales, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello y cinco votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas y Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

Se aprobó en lo particular por lo que hace a la reincidencia en los términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado por seis votos a favor de los Consejeros Electorales, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello y cinco votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas y Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/MPVC/JD01/JAL/154/2018**

Se aprobó en lo particular por lo que hace a la reiteración en los términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado por nueve votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestro José Martín Fernando Faz Mora y Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

Se aprobó en lo particular por lo que hace a la reafiliación en los términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado por siete votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello y cuatro votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera y Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**